#### Recinto Universitario "Rubén Darío"

# Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

#### Departamento de Derecho



#### LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO LABORAL

**TEMA DELIMITADO:** La acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la defensoría laboral del Ministerio del Trabajo de Managua, correspondiente al período del primer semestre del año 2018.

#### **AUTORIA:**

Jazzmina Lucía Morales Arróliga

Kenia del Socoorro Salazar Estrada

Maria C. Santana Raudez

**TUTORIA**: Everto Álvarez Jiménez

Managua, 18 de septiembre de 2019



**TEMA DELIMITADO:** La acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la defensoría laboral del Ministerio del Trabajo de Managua, correspondiente al período del primer semestre del año 2018.

#### **DEDICATORIA:**

Jazmina L. Morales A, Kenia del S. Salazar y Maria C. Santana R.

**A DIOS:** por habernos dado la vida, salud y sabiduría para terminar nuestros estudios, por acompañarnos siempre, cada instante de nuestra vida, todo lo que somos se lo debemos a él.

**A NUESTRO FAMILIARES:** Madres, Hijos, esposos, hermanos por su innegable amor, por sus esfuerzos par y apoyo para vernos convertidas en unas profesionales.

**A NUESTROS AMIGOS:** a todos aquellos que siempre se han preocupado y que los han dado una bendición de conocimientos.

El trabajo de investigación se ha hecho con mucho esfuerzo, bajo presión de trabajos laborales y quehaceres del hogar una responsabilidad grande con la familia y la sociedad. Con mucho respeto, cariño y admiración.

#### **AGRADECIMIENTO:**

Jazmina L. Morales A, Kenia del S. Salazar y Maria C. Santana R.

Agradecemos en primer lugar **a DIOS** por darnos esa promesa y por estarla cumpliendo en nuestras vidas es una gran bendición de conocimientos para emprendernos en un trabajo digno y hermoso.

Gracias, Dios Todopoderoso, por su amor y misericordia, por la vida y guiarnos durante todo el camino, sin su ayuda y protección no hubiese sido posible llegar hasta aquí, como dice la Sagrada Escritura: "Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino". Salmo 119: versículo 105. Reyna Valera 1960 la Santa Biblia.

Gracias Dios por tu preciosa sangre de tu hijo Jesucristo que nos ha dado el propósito de la existencia. A ti Padre Celestial esta victoria es tuya y sabremos dar un buen trabajo, porque hemos comprendido que la carrera de derecho es un compromiso social que compromete principios y valores de parte de la persona que ejerce el derecho.

"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia." Isaías 41:40. Reyna Valera 1960 la Santa Biblia.

Al director de Seminario, Msc. Everto Álvarez Jiménez por guiarnos en la elaboración de este trabajo, con su dedicación en tiempo, conocimientos y paciencia y regañaditas cariñosas y sabias.

Fielmente, agradecidas con todos ustedes, bendiciones grandes.

# ÍNDICE

I.	RESU	JMEN	9
I.	INTR	ODUCCION	10
II.	JU	STIFICACION	12
III.	AN	TECEDENTES	14
IV.	PL	ANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
V.	ОВ	JETIVOS:	18
(	Objetiv	o General:	18
(	Objetiv	os Específicos:	18
VI.	MA	ARCO TEÓRICO	19
(	CAPÍTI	ULO UNO: El DERECHO DEL TRABAJO Y LA MUJER EMBARAZA	DA19
	1.1.	Los principios generales del derecho del trabajo.	19
	1.2.	Los derechos fundamentales de la mujer embarazada	21
	1.3.	El Trabajo como el primer derecho fundamental establecido por Dios	22
	1.4.	Constitución Política.	23
	1.5.	La declaración universal de los derechos humanos define el trabajo	24
	1.6.	La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	25
	1.7.	Concepto general de derechos fundamentales	25
	1.8.	Los derechos fundamentales establecidos como principios	26

1.9. Los derechos fundamentales como mecanismo de protección en la embarazada
26
1.10. Importancia de los derechos fundamentales de la mujer embarazada2
1.11. La estabilidad laboral
1.12. La relación de trabajo vista desde dos perspectivas en el ambiente laboral2
1.13. El fuero de maternidad2
1.14. La protección especial de la mujer embarazada
1.15. El derecho a la protección, no discriminación por su embarazo3
1.16. Nuestra legislación laboral establece los derechos de protección del estado d
la mujer en gravidez
1.17. La maternidad como unos de los derechos más protegidos por nuestr
legislación y los convenios internacionales
1.18. Prestaciones sociales
CAPÍTULO DOS: LA ACCIÓN DE REINTEGRO DE LA MUJER EMBARAZADA
COMO MODALIDAD ESPECIAL, EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
2.1. Los principios del derecho procesal del trabajo y de la seguridad social3
2.1. Introducción a las modalidades especiales
2.2. De la autoridad competente
2.3. Términos y plazos

2.4. De la demanda
2.5. Procedimiento de la acción de reintegro
2.6. Del reintegro laboral54
CAPÍTULO TRES: RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE
LABORALES56
3.1. Análisis del expediente con número de asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB
56
3.2. Análisis del expediente laboral con número de asunto asignado 001854-ORMG-
2016-LB64
3.3. Análisis del actuar del Ministerio del Trabajo
VII. CONCLUSIONES70
VIII. FUENTES CONSULTADAS72
IX. ANEXOS74

#### I. RESUMEN

El presente trabajo investigativo consiste en un estudio breve sobre casos específicos de solicitud de reintegro laboral de las mujeres trabajadoras ante la violación de su fuero por maternidad.

Los casos estudiados fueron suministrados por el área de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo. Mediante el estudio de estos casos se observó el cumplimiento del procedimiento de la acción de reintegro, y la base jurídica que fue empleada por los judiciales para la resolución de estos casos.

De nuestra investigación se observó que en el período del primer semestre del año dos mil dieciocho, el área de defensoría laboral del Ministerio del Trabajo, únicamente se recibió una solicitud de reintegro laboral, la cual fue resuelta de forma favorable a la parte actora. Demostrándose de esta manera la eficacia jurídica del reintegro bajo la modalidad especial, y del asesoramiento y atención de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo.

#### I. INTRODUCCION

La mujer en estado de gravidez en Nicaragua, goza de una especial protección en materia laboral, conocido comúnmente como fuero por maternidad, nuestra Constitución Política en su artículo 74 párrafo segundo y tercero, establece la protección especial que posee la mujer en estado de embarazo, la prohibición de despedirla por dicha situación y el derecho de ser contratada durante el estado de embarazo, de conformidad con la ley

Dentro de la Ley 185 Código del Trabajo de la República de Nicaragua, en su artículo 144, deja establecido claramente la prohibición que posee todo empleador de despedir a una mujer en estado de gravidez y en tiempo post natal, salvo por una causa justificada, misma que debe ser comprobada por la autoridad competente el Ministerio del Trabajo.

Es el Ministerio del Trabajo, por medio de sus Inspectores Departamentales y a través de un proceso indicado en la ley, quienes tienen la facultad de autorizar el despido de una trabajadora en estado de gravidez.

Este derecho es fundamental y de obligatorio cumplimiento, tal como lo señala el principio fundamental III de la Ley 185, Código del Trabajo, al que abreviaremos como C.T., que cito textualmente "Los beneficios sociales en favor de los trabajadores contenidos en la legislación laboral constituyen un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la relación de trabajo, los contratos de trabajo o los Convenios Colectivos."

¿Qué ocurre ante la violación de este derecho fundamental?, la respuesta la tenemos en el artículo 46 C.T., este cuerpo de ley instruye a toda persona trabajadora del derecho que le

asiste de demandar su reintegro ante el juez del trabajo, por razones de un despido arbitrario, este derecho está denominado como "acción de reintegro".

Este proceso legal requiere de conocimientos bien cimentados en materia laboral, de conformidad a los procedimientos indicados en la Ley 815, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, al que abreviaremos C.P.T.S.S., para que la trabajadora posea una debida defensa, por lo cual deberá hacer uso de un profesional del derecho.

La acción de reintegro laboral de este tipo de despido la ley le da un trato especial, al ser tutelado el derecho al trabajo de la mujer embarazada por medio de nuestra Constitución Política en el artículo 74 y 88, se considera un derecho fundamental, el cual tiene un trato especial, de conformidad a la Ley 815, Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 229, del 29 de noviembre, del año 2012, otro motivo más por el cual es necesario que una persona especializada en derecho laboral tutele de forma eficiente este derecho.

A través de esta investigación se pretende determinar la eficacia jurídica de la acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo. Producto del universo de relaciones laborales existentes y a la constante especialización del derecho laboral, nos hemos visto obligados a estudiar lo relativo a un sector en específico.

#### II. JUSTIFICACION

En este trabajo de investigación se aborda un tema en primer lugar de derecho humano, ya que tiene que ver con la reproducción de la vida, es por ende que es un derecho fundamental en el cual nuestra Carta Magna "La Constitución Política de Nicaragua" mandata a proteger y tutelar desde "La Defensoría Laboral" del Ministerio del Trabajo, ley 185 y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, Ley 815.

Que este derecho está contemplado universalmente a través de convenios y tratados internacionales En dicha ley está contenido como principio, que el trabajo es, un Derecho Humano, del cual la mujer es digna de tener y no, por el hecho de estar embarazada perderlo. El derecho al trabajo tiene gran significación podemos decir, como una condición inherente al ser humano.

Es pues el objeto de esta investigación, dar una visión general del derecho que le asiste a toda mujer embarazada que haya sido despedida de forma arbitraria de su puesto de trabajo, para lo cual se dispone la acción de reintegro tutelada por los defensores del Ministerio del Trabajo los cuales están en la capacidad plena para actuar ante los juzgados del trabajo.

El presente trabajo investigativo se realiza con el propósito de dar una visión general al derecho que le asiste a toda mujer embarazada, que haya sido despedida de forma arbitraria, a realizar una acción de reintegro ante los juzgados del trabajo y de seguridad social. Con el fin de dar a conocer al lector el proceso de ley que implica esta acción, establecidos en el Código del Trabajo de la República de Nicaragua, Ley 185 y al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, Ley 815.

Mediante este análisis se procura contribuir a la promoción de una inquietud, que avive el interés tanto a estudiosos del derecho, como a la ciudadanía en general, en conocer y compartir un tema como es la acción de reintegro de la mujer embarazada y de protección especial.

#### III. ANTECEDENTES

El presente tema de estudio tiene como punto de referencia, una investigación realizada sobre la acción de reintegro de la mujer embarazada y algunos de sus aspectos novedosos, en el cual es necesario dar reseña de algunas tesis monografías que nos sirvan de guía en nuestro estudio de investigación.

En este sentido, en el proceso de investigación del presente texto, no encontramos trabajos relacionados directamente con el tema que estamos abordando, pero si se presentan estudios realizado en materia laboral, realizado como tesis por Rosales & Turcios, D (2014). Protección de la mujer trabajadora en la zona franca en Nicaragua: Reintegro laboral de la mujer embarazada y el derecho que le asiste (tesina laboral), de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Esta tesis describe el proceso que se lleva a cabo en esa instancia, llegando a dar recomendaciones para mejorar seguridad y estabilidad laboral de la mujer embarazada en las zonas francas del país de Nicaragua.

Un segundo trabajo identificado como monográfica por Bonilla, Cardoza &, Suarez, k. (2013). Análisis de los principios procesales del trabajo establecido en el código procesal del trabajo y la seguridad social de Nicaragua ley 815: principios procesales del trabajo (monografía, materia laboral), de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, para optar a título de licenciatura en derecho en la universidad Unan -Managua.

Esta Monografía aborda los principios generales del derecho, principios procesales del trabajo y finalmente explica cómo se aplican los principios procesales en el trabajo y la seguridad social, lo cual nos da una visión amplia sobre lo que debe ser la seguridad en él Este trabajo se relaciona con la investigación planteada, que muestra como debe ser la

seguridad laboral de las personas, incluyendo la mujer embarazada en las empresas de la republica de Nicaragua.

Una tercera tesis que se identifica con el tema de estudio, en el cual es presentado por los Licenciados: Montoya García & Jiménez Pavón, J. (2014). Modalidades Especiales del Proceso en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, Ley No. 815: El nuevo proceso oral implementado para las instancias jurídicas. (Tesis, materia laboral). Para optar a licenciatura en derecho en la universidad Unan-Managua.

En dicha tesis abordan el nuevo proceso oral para las instancias jurídicas, esto como aspecto novedoso y concentrado de los juicios laborales y de la seguridad Social. Se realizó un estudio de ambos procesos y demuestra paso a paso los procedimientos para procesos judiciales laborales. Estas referencias de temas de investigación fueron de mucha importancia ya que evidencian muestran grandes aportes jurídicos en la protección de la mujer embarazada.

#### IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No se puede hablar de acción de reintegro laboral sin que haya habido un despido, el cual en este caso que nos refiere es de una mujer en estado de embarazo lo cual es ilegal. Aquí en Nicaragua se puede ver que las mujeres sufren cuando salen en estado de embarazo, algunas lo ocultan lo más que pueden mientras se les llega el momento de que les corran o se retiren por su propia cuenta al desconocer el cuerpo de leyes de protección que tiene Nicaragua respecto a la mujer embarazada.

La mayoría de las veces se da en los trabajos informales donde no existe un contrato laboral y en trabajos domestico donde de igual manera solo prescinden de sus servicios cuando la miran que ya no van a poder cumplir con toda la carga de trabajo que se le impone.

Esto es de manera frecuente la manera de actuar de la patronal en estos casos, pero se dé también en labores formales la condición de embarazo le genera impedimento a la mujer para realizar algunas de las tareas que podrían ser comunes o cotidianas, esto incluye la molestia del empleador por los controles médicos a que se tiene que someter la mujer embarazada, ayudado a esto, el empleador piensa en el tiempo que tendrá que darle a la mujer en el periodo pre y post natal y lactancia de la trabajadora embarazada que por derecho tiene.

Según la Constitución política, y la normativa laboral del trabajo, tiene esta problemática no solo se ha abordado a nivel de Nicaragua sino a nivel internacional. Es por eso que en Nicaragua a través de su legislación constitutiva y laboral trata de dar respuesta a este problema el cual es de derecho. Por lo que surgen muchas interrogantes sobre la acción de reintegro laboral de la mujer en estado de embarazo; como

- 1) ¿Está obligado un empleador a reintegrar a una mujer embarazada a su puesto de trabajo ante una sentencia judicial favorable hacia la trabajadora?
- 2) ¿Durante el proceso judicial de la acción de reintegro, es viable llegar a un acuerdo entre la parte empleadora y trabajadora?

Por medio del acompañamiento de la defensoría laboral, del Ministerio del Trabajo, las mujeres trabajadoras, pueden solicitar ante la vía judicial la acción de reintegro, la forma que se da el proceso y los estatutos legales, nos llevan a preguntarnos:

- 3) ¿Es eficiente la acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo?
- 4) ¿Existen términos y plazos específicos para la acción de reintegro laboral bajo la modalidad especial?

# V. OBJETIVOS:

# **Objetivo General:**

Analizar la eficacia jurídica de la acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo de Managua, correspondiente al período del primer semestre del año 2018.

# **Objetivos Específicos:**

- 1) Explicar los derechos fundamentales de la mujer embarazada.
- Describir el proceso jurídico de la acción de reintegro laboral como modalidad especial de la mujer embarazada.
- 3) Conocer los resultados prácticos de la acción de reintegro laboral de la mujer embarazada, bajo el acompañamiento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo de Managua

# VI. MARCO TEÓRICO.

# CAPÍTULO UNO: El DERECHO DEL TRABAJO Y LA MUJER EMBARAZADA

#### 1.1.Los principios generales del derecho del trabajo.

Los principios son enunciados de carácter general que sirven para integrar lagunas legales o interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa... estos son una fuente supletoria en todas las ramas del derecho (Alemán, 2015, p. 19).

El Código del Trabajo de la República de Nicaragua, enumera trece principios fundamentales, con los cuales se rige el derecho del trabajo, mismos que se enumerarán a continuación:

- 1. Principio fundamental I: Contenido en nuestra constitución política, en su artículo 80, indica del derecho que todo ciudadano nicaragüense posee para trabajar y ocuparse, de manera tal que logre satisfacer sus necesidades fundamentales.
- 2. Principio fundamental II: Indica como norma reguladoras de las relaciones laborales a la Ley 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua, siendo esta norma de orden público.
- 3. Principio fundamental III: Relacionado a las garantías mínimas que el Código del Trabajo como ley otorga a los sujetos de la relación laboral, estas garantías mínimas deben ser garantizadas, mismas que pueden ser mejoradas por medio de la relación entre empleador, y trabajador, mediante los contratos laborales o los convenios colectivos.
- 4. Principio fundamental IV: Principio de irrenunciabilidad de derechos. Este principio impide que la población trabajadora pueda renunciar a los derechos mínimos establecidos en

- la legislación laboral, ya que estos derechos constituyen garantías que no pueden ser desmejoradas ni por la voluntad del trabajador (Alemán, 2015, p. 22).
- 5. Principio fundamental V: Muy concatenado con el principio fundamental número IV, dado que indica que la norma laboral no se rige por la voluntad de las partes, dado que las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico laboral son de obligatorio cumplimiento, consecuentemente el principio civilista de la autonomía de la voluntad de las partes está limitado y restringido.
- 6. Principio fundamental VI: El estado debe garantizar el trabajo, y regularlo por medio de la norma laboral, esta regularización debe ser de forma concreta y objetiva, bajo la realidad económica y social que se vive.
- 7. Principio fundamental VII: Consiste en proteger, tutelar y mejorar las condiciones de los trabajadores.
- 8. Principio fundamental VIII: Este principio es conocido como IN DUBIO PRO OPERARIO. Consiste en que cuando haya una interpretación de leyes o normas se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador.
- 9. Principio fundamental IX: Los casos no previstos en este Código o en las disposiciones legales complementarias se resolverán de acuerdo con los principios generales del derecho del trabajo, la jurisprudencia, el derecho comparado, la doctrina científica, leL s convenios internacionales ratificados por Nicaragua, la costumbre y el derecho común.
- 10. Principio fundamental X: Consiste que el interés social está por encima del interés privado, dado que la norma laboral es de interés público.

11. Principio fundamental XI, XII y XIII: Estos tres principios descansan en el principio constitucional de IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Consiste en garantizar la igualdad en el acceso al trabajo, sin más limitaciones que las de la competencia, por lo que rechaza algún tipo de discriminación por sexo, religión, condición social, ideología política, entre otra... A la vez, bajo este principio se establece que las personas trabajadores tienen derecho a igual salario e iguales condiciones por igual trabajo. (Alemán, 2015, p. 23)

#### 1.2.Los derechos fundamentales de la mujer embarazada.

Los derechos fundamentales de la mujer embarazada se derivan de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 y de las posteriores declaraciones y convenciones que la ONU ha adoptado para visibilizar los derechos de la mujer sin distinciones de raza, edad, origen, nacionalidad, religión o condición social. La mujer embarazada tiene derecho, por tanto, a la integridad, la seguridad y a unas condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, la atención del parto y el proceso de recuperación o de posparto. (Ramirez, 2004., pág. 7)Sin embargo, y pese a que desde el año 1791 existe una Declaración Universal de los Derechos de la Mujer, que fue redactada por Olimpia de Gauges, los derechos de la mujer y de la mujer embarazada dependen del nivel de compromiso que muestren las sociedades y los gobiernos en distintas partes del mundo. (Ramirez, 2004., pág. 7)

Algunos de ellos las han institucionalizado y posteriormente las han traducido a leyes, códigos, normas y reglas de obligado cumplimiento. Otros, por el contrario, se niegan a

reconocer tales nociones y no las aplican. De este modo, cuestiones como la igualdad, la conciliación laboral, el sufragio y el embarazo se abordan desde el marco jurídico y legal de cada país o, a lo sumo, de cada zona, aunque con el seguimiento y la observación de organismos como las Naciones Unidas y otras organizaciones vinculadas a este campo. (Ramirez, 2004., pág. 7)

Bueno, es que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, pertenecientes a cada persona por el hecho mismo de ser persona y en razón a su dignidad y que tienen plena fuerza normativa y están contemplado en la constitución política de Nicaragua.

#### 1.3. El Trabajo como el primer derecho fundamental establecido por Dios.

El trabajo considerado como fuente de bendición para el ser humano, es el primer derecho fundamental en la tierra, ya que el trabajo permite la realización del hombre y la mujer, permite la ilusión de lograr sueños, de alcanzar metas, permite la prosperidad del hombre, la mujer y la sociedad. Es un derecho que tanto el hombre como las mujeres anhelan tener, ya que vienen a satisfacer algunas de las principales necesidades básicas del ser humano y tanto más, mantiene nuestra mente ocupada y el cuerpo salubre en nuestra vida cotidiana.

Ordeno Dios a los primeros hombres que habitaban en la tierra el derecho fundamental del trabajo, estableciéndolo: "6 días de la semana de trabajo y un día de descanso que será de santa convocación, Ningún trabajo haréis; el día de reposo es de jehová en donde quiera que habitéis." la gran bendición que Dios nos dejó (Lv - 23, 2005, pág. 151) para el medio de sobre vivencia del ser humano en la tierra.

Porque también ha dicho nuestro creador en el libro de los proverbios de salomón y dice: "el deseo del perezoso le mata, porque sus manos no quieren trabajar". Las consideraciones a este fundamento, quiere decir que el hombre que no trabaja aquí en la tierra será sujeto de maldiciones y su mente es cautiva en malos deseo y no logra tener nada. (P.v - 21, 2005). Perder este derecho perdemos los beneficios que se desprenden del mismo trabajo y que otorgan las leyes del estado, como lo ha dicho nuestra constitución política de Nicaragua.

Y resumiendo esta enseñanza del trabajo como bendición y de derecho fundamental, el primer hombre que trabajo aquí en la tierra fue Dios; creando los cielos y la tierra y Dios trabajo para lo que hoy nosotros contemplemos aquí en la tierra. Y nosotros trabajamos porque fuimos creado para trabajar, a como dice su santa palabra con el sudor de tu rostro comerás pan hasta que vuelvas a la tierra, porque de ella fuiste tomado; pues polvos eres, y a polvo volverás.

#### 1.4. Constitución Política.

La Constitución Política Nicaragua, plantea como Ley suprema la consideración del trabajo y establece: (Asamblea Nacional, 2014), "El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación". (Pag.37). Todos los ciudadanos nicaragüenses tienen el derecho de poseer un trabajo digno, respetando la integridad física y psicológica sin que se les violente sus derechos humanos. Arto.80

De manera que la Carta Magna de la República de Nicaragua como máxima ley positiva del estado es la que regula de manera general la existencia de un código laboral y procesal del

trabajo del ciudadano, en la que plantea la existencia de leyes que pretendan resolver y dar derechos a fundamentales, en el cual establece: (Asamblea Nacional. de la Republica de Nicaragua, 2015). "El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del estado. El estado procurara la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses". Parte de los beneficios de las garantías constitucionales que recibe cada ciudadano y que está tutelado dentro de los principios fundamentales del código laboral de la republica de Nicaragua.

# 1.5. La declaración universal de los derechos humanos define el trabajo.

Según la Declaración Universal de los derechos humanos define el trabajo: como una condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida y en una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. (Ramirez, 2004., pág. 03)

Debe ser un derecho conocido y respetado y que desde 1948 con la declaración universal de los derechos humanos empieza a producirse un cambio que se proyecta hasta nuestros días normas reglas que ha superado y se han reconocido como garantías de los derechos fundamentales de los trabajado res. Esto pasa por la influencia y normalización que tiene la declaración universal de los derechos humanos de los trabajadores.

#### 1.6. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las consideraciones que establece la organización internacional del trabajo describe la Existencia y importancia de los derechos fundamentales de los trabajadores tal como : la acción de tutela de la mujer embarazada, como mecanismo constitucional obedece a una clara política de protección a los derechos fundamentales haciendo mención de respeto a los derechos humanos del cual se convierte en asunto jurídico internacional , A su vez los convenios de la OIT que contienen estándares laborales básicos han sido ratificados por más de 100 países miembros. (Rodriguez, 2009, pág. 7)

#### 1.7. Concepto general de derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos, atributos inherentes al ser humano, pertenecientes a cada persona por el hecho mismo de ser persona y en razón a su dignidad y que tienen plena fuerza normativa y que el estado debe de garantizar, respetar y satisfacer. En su talento positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país. Los derechos fundamentales de los nicaragüenses se encuentran establecido en el primer título del capítulo No.1, de la constitución política en el cual establece: (Asamblea Nacional , 2014) "Derechos a la libertad de justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana". Son derechos irrenunciables que todo ciudadano nicaragüense debe defenderlos en el cual se encuentran protegidos los derechos de la mujer embaraza en este principio constitucional. Arto.5.

#### 1.8. Los derechos fundamentales establecidos como principios

Los derechos fundamentales en teoría, deben de ser concebido como principios, es decir, como mandato que ordena la máxima ley suprema, constitución política de Nicaragua. en la realización, en relación con las posibilidades jurídico, independientemente de la función que cumplan cada caso específico de defensa, de prestación o de igualdad. los derechos fundamentales deben de ser componentes básicos de todo ordenamiento jurídico.

#### 1.9. Los derechos fundamentales como mecanismo de protección en la embarazada.

Se realiza el análisis conforme la lectura de las leyes y doctrinas y se consideró, que el derecho fundamental, como mecanismo de protección de la mujer embarazada, se justifica con el efectivo goce concedido por los principios fundamentales de las personas, En lo respecto, se estudia el alcance de aplicabilidad para una situación particular como es la aplicación de la acción caso del reintegro laboral de la mujer en estado de embarazo, donde al margen de la facultad privada de la relación empleador-empleado, se identifica una relación laboral.

El mecanismo de protección de la mujer en estado de gravidez, goza de un fuero de maternidad, lo cual entra en juego la materialización de los derechos fundamentales que establece nuestra constitución política.

#### 1.10. Importancia de los derechos fundamentales de la mujer embarazada.

Los derechos fundamentales en el sentido que se le está aplicando, adquiere importancia, porque representan valores, principios y el respeto a la dignidad humana en el ámbito de los

derechos humanos y constitucional y también están plasmado en un texto legal, es decir, que están dentro de una norma suprema llamada constitución política que compromete esfuerzo y compromiso social con todo aquel que está siendo desprotegidos de sus derechos y que se debe luchar por defenderlos y no perderlos.

# 1.11. La estabilidad laboral.

La Estabilidad laboral es un derecho fundamental de los trabajadores, le garantiza su permanencia en el empleo, en este sentido consideramos que es uno de los elementos de la relación del trabajo, que se suma a la prestación de servicios, a la remuneración y a la dependencia o subordinación; al encontrarse el sujeto empleador y empleado que labora en circunstancias que definan su permanencia en el servicio ya sea en el sector público o privado.

La estabilidad laboral, es reconocida por la carta magna fundamental, al establecer en el numeral seis: (Asamblea Nacional, 2014) *Los trabajadores tienen derechos a condiciones de trabajos que les aseguren en especial estabilidad en el trabajo conforme la ley. Arto No.* 82 la Ley garantiza la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado.

#### 1.12. La relación de trabajo vista desde dos perspectivas en el ambiente laboral

En atención a la naturaleza de la relación de trabajo que tiene un empleador y una empleada que cursa con un embarazo y que se mantienen en una situación jurídica, laboral, económica y social que posee en la empresa por efecto del cargo laborales o derechos de salud entre otras obligaciones. Para esta relación de trabajo existen dos modalidades especiales que consiste como derechos fundamentales y que se describe a continuación.

### 1.12.1. Estabilidad laboral Absoluta o propiamente dicha.

Esta clase de estabilidad origina a favor del sujeto trabajador que la goza, el derecho a ser reincorporado en el cargo del cual fue privado por su empleador, sin autorización del Inspector del Trabajo de la jurisdicción. La Estabilidad Absoluta está estrechamente relacionada con el llamado fuero de maternidad que la protege y le otorgas derechos (Boscan, 2015, pág. 14 y 15)

#### 1.12.2. Estabilidad relativa o impropia:

Esta estabilidad tan solo genera a favor del trabajador, el derecho a una indemnización cuando es retirado o despedido por causa imputable a su empleador. Se trata de la clase de estabilidad general aplicable y la persistencia en el despido mediante un pago de indemnización que este cubierto con el derecho de fuero de maternidad que protege el derecho de reproducción humana. (Boscan, 2015, pág. 14 y 15)

En nuestra legislación laboral se da una especial protección al derecho de trabajar de la mujer en estado de embarazo, derecho que no debe ser coartado por su empleador debido a su condición biológica, propio de la mujer, el despido que se diere a una mujer en estado de embarazo por medio del artículo 45 del Código del Trabajo, por ende se considera violatorio, dado que está tutelada la condición como fuero por maternidad. De aceptar la trabajadora el pago de liquidación final el derecho de reintegro laboral ya no puede ser reclamado.

La relevancia y la realidad de estas situaciones o ambientes laborales viene a resultar estresante para empleada trabajadora embarazada, porque, aunque tengan una legislación que protege sus derechos humanos, ellas siempre son afectadas con su integridad general de la salud. Un embarazo requiere de estabilidad emocional.

#### 1.13. El fuero de maternidad.

Bueno el fuero de maternidad, hace referencia a la protección especial que la ley constitucional y laboral ofrece a la mujer trabajadora embarazada, o si bien al conjunto de normas que brindan protección adecuada a la mujer, ya sea en periodo de embarazo y de lactancia, y por tanto no se puede despedir sin previa autorización del ministerio del trabajo. Y esto quiere decir que la mujer tiene protección especial durante el embarazo, goza de todos los beneficios que les concede la ley. El fuero por maternidad no es absoluto, este únicamente opera bajo un despido injustificado, el despido injustificado es aquel que establece el artículo 45 del Código del Trabajo, el despido verbal también se considera despido injustificado. Cuando concurra este tipo de despido la trabajadora en estado de gravidez puede perfectamente solicitar un reintegro laboral debido a la violación de su fuero por maternidad.

#### 1.14. La protección especial de la mujer embarazada.

# 1.14.1. La protección durante el embarazo.

Los derechos fundamentales de la mujer en estado de embarazo gozan de una especial protección constitucional, extendida desde su concepción hasta su nacimiento el parto, en el cual todo este proceso de formación del embarazo tiene un periodo de 9 meses dependiendo de la condición de la mujer, en este periodo se pueden presentarse varios signos de cuidados que la mujer manifiesta durante la gestación y que pueden ser considerados normales según la naturaleza fisiológica de cambios por el hecho de tener en el vientre un ser humano en crecimiento y desarrollo para su completa formación.

Nuestra constitución política concede y ordena el cumplimiento de este derecho y establece: (Asamblea Nacional, 2014)" *el estado otorga protección especial al proceso de producción humana*". El respeto a la dignidad humana, es un derecho inalienable. Arto.74

#### 1.14.2. Cambios fisiológicos / hormonales en la mujer embarazada

La condición de ser una mujer especial por estar en constantes cambios fisiológicos debido a su embarazo; su estado orgánico puede presentar los siguientes síntomas : la amenorrea o sea suspensión del sangrado, La hipersensibilidad en los pezones, mareos, vómitos matutinos, somnolencia, alteración en la percepción de olores, y deseos intensos de ciertos tipos de alimentos (antojos), cambios hormonales en el cual producen sangrado de nariz o procesos alérgicos respiratorios, lo que esto permite o la hace tener una condición especial debido a su estado de gravidez se protege este derecho. (Gil, 2008, pág. 08).

# 1.14.3. Caracterización del Pre – Post/natal

Este periodo Los cuidados estrictos en el pre - natal significan controles de proceso y evaluaciones, que se realizan de manera sistemática para estudiar la salud de la mujer y la del feto. El objetivo de estos controle es prevenir, diagnosticar y, eventualmente, tratar aquellos trastornos que pueden incidir en el normal desarrollo del embarazo y terminando pre/natal.

Posteriormente el **periodo post natal** inicia después del parto del que también necesita cuidados de puerperios y termina cuando el cuerpo de la madre ha vuelto lo mejor posible al estado ante del embarazo. Es ahí donde la mujer embarazada es tenida como una condición especial y tomando en cuenta los cuidados debe brindársele por ser durante esta gestación.

A tal motivo que la mujer embarazada tenga beneficios concedidos por la Ley, como los derechos y facultades que la legislación laboral le confiere, tales como: reposos, subsidios, asistencias médicas, y remuneración pecuniaria, todos los pagos, prestaciones sociales convenidos en el contrato durante la ausencia por los reposos o subsidios y por el respeto a sus derechos dentro del fuero de maternidad, En el cual el empleador no le permite dar carta de despido por la gestación en el pre /natal y post / natal.

La importancia de este derecho fundamental de la mujer es resaltar que la mujer embarazada debe gozar y estar protegida por el fuero de maternidad a como lo estable la Constitución Política de Nicaragua (Asamblea Nacional, 2014) " *El estado otorga protección especial al proceso de producción humana* ". Arto. No.74.

Por tal razón es importante que la mujer durante el embarazo, disfrute de ciertas facultades que la legislación laboral le confiere, tales como descansos, asistencias médicas, y remuneración pecuniaria durante su ausencia por la maternidad, como es el Fuero Maternal el cual le da garantía de prohibición de despido, es decir que ninguna trabajadora en estado de embarazo, en descanso o subsidio pre y post natal, podrá ser despedida sin causa justificada y sin autorización del Ministerio del Trabajo, porque tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada, es decir, a la protección frente al despido sin causa justa.

# 1.15. El derecho a la protección, no discriminación por su embarazo.

La normativa constitucional reconoce los derechos que tienen las mujeres embarazadas tanto en el ámbito laboral, social y educativo es decir las mujeres en este estado no podrán ser víctimas de ningún tipo de discriminación, (Asamblea Nacional, 2014) toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a tratos crueles inhumanos o degradantes. La constitución de este derecho constituye delito y será penado por la Ley. Por ende, plantear la protección como derecho fundamental en la gestante lo hace de interés relevante en la mujer embarazada. Arto.36

No se discriminará a la mujer por su embarazo en el ámbito laboral.

#### Ejemplo 1:

Si una mujer está afectada temporalmente para realizar su trabajo debido a una afección médica relacionada diabetes gestacional o la preeclampsia con el embarazo o el parto, el empleador de la empresa deberá facilitarle un trabajo que no le altere la normalidad de este proceso biológicos, no menoscabando el salario ordinario que tenían antes del embarazo.

# 1.16. Nuestra legislación laboral establece los derechos de protección del estado de la mujer en gravidez.

Se le prohíbe al empleador la discriminación en permitir la continuación del trabajo de la mujer que se encuentra en estado de gravidez en faenas de trabajos perjudiciales al mismo. y tratarla con respeto y consideración al otorgar tareas pasivas, asignaciones alternativas que no tenga riesgo de dañar la integridad de la salud madre e hijo. (Asamblea Nacional., 2015) arto.140. La eficacia del fuero materno es de naturaleza tutelar ya que protege a la mujer en su estado de embarazo y en sus relaciones laborales, lo permite protección a los derechos fundamentales de la mujer embarazada.

Como se abordó con anterioridad los principios fundamentales, contenidos en el Código del Trabajo, son los que regulan el ordenamiento jurídico laboral. Los principios fundamentales XI, XII y XIII, del Código del Trabajo, que en este trabajo se denominaron como PRINCIPO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, es el que indica la no discriminación que a toda persona le asiste en el trabajo. La mujer, por su condición biológica es la portadora de la vida, en ella se forma la vida, jugando un rol fundamental en la reproducción humana, aspecto protegido por nuestra Constitución Política.

Todo despido injustificado hacia la mujer en estado de gravidez, por el simple hecho de haberse despedido estando la trabajadora en dicha condición, condición exclusiva de la mujer, se considera violatorio.

# 1.17. La maternidad como unos de los derechos más protegidos por nuestra legislación y los convenios internacionales.

Como derechos fundamentales de la mujer embarazada, la maternidad ofrece a la mujer trabajadora en estado de gravidez, beneficios amplió que a continuación señalaremos:

- a) Reposo (pre y post natal) obligatorio, durante las cuatro semanas previas a la fecha probable del parto. Esto quiere decir, que la trabajadora tiene derecho a un descanso remunerado de 4 semanas del derecho reposo que dentro del parto esta. Y 8 semanas después del parto. Las empleadas tienen derecho a un máximo de doce semanas de licencia por maternidad con sueldo completo a la presentación de un certificado médico que indique la fecha prevista para el parto.
- b) En caso de parto múltiple, el subsidio post natal se amplía a dos semanas más por cada hijo adicional al primero. (Asamblea Nacional. de la Republica de Nicaragua, 2015) Arto.141. Del CT.

#### 1.18. Prestaciones sociales.

Se mantendrá sus prestaciones sociales, con goce del último o mejor salario, sin perjuicio de la asistencia médica que deben suministrarle las instituciones sociales encargadas de proteger la maternidad.

1. La licencia de maternidad es pagada en su totalidad después de las dieciséis semanas de cotización en las 39 semanas antes de la fecha prevista para el parto. El empleador paga el 40% del beneficio sobre la licencia por maternidad y el 60% restante se paga a través

- del sistema de Seguridad Social. Si un trabajador no está asegurado, el 100 % del beneficio del permiso de maternidad es pagado por el empleador.
- 2. El período de reposo será computado como de efectivo trabajo para fines de los derechos por antigüedad, vacaciones y decimotercer mes.
- 3. Asimismo, se amplía el derecho a lactancia, proporcionado por el Seguro Social de 6 meses hasta los 2 años.
- 4. Los permisos para asistir al médico de la mujer embarazada, son con goce de salario y por todo el tiempo que la trabajadora lo necesite. Es ilegal deducir aquellos permisos y subsidios otorgados por el profesional de la salud, ya que son derechos irrenunciables de la trabajadora y ningún empleador puede adoptar ninguna medida en contra de ella, ni tampoco afectar su salario.
- 5. El reposo es obligatorio tomarlo y es obligación del empleador concederlo.
- 6. (Asamblea Nacional, 2015) Arto. 143. El derecho a la lactancia materna, durante quince minutos cada tres horas, todos los días. Generalmente esto es negociado entre las partes, para ser gozado de forma continua, al iniciar o finalizar la jornada diaria.
- 7. Todos estos derechos fundamentales se encuentran en nuestra legislación laboral y son de estricto y obligatorio cumplimiento, por lo que, en casos de violación de alguno de ellos, las autoridades laborales, Juzgados y Tribunal Laboral, brindan la tutela para garantizar su efectivo cumplimiento.

Sin embargo, de no cumplir estos derechos de la mujer embarazada se debe exhortar a los empleadores a fomentar una cultura de cumplimiento de derechos elementales de las trabajadoras que se encuentra en ese estado de gravidez, para evitar conflictos innecesarios.

La trabajadora en estado de gravidez o gozando de permiso pre y postnatal, no podrá ser despedida, salvo por causa justificada previamente establecida por el Ministerio del Trabajo. Defender los derechos fundamentales de esta condición de la mujer requiere de compromisos y una responsabilidad de todos. En constar con un buen marco jurídico y querer hacer el bien con buena FE y el conocimiento de defender con verdadera justicia.

CAPÍTULO DOS: LA ACCIÓN DE REINTEGRO DE LA MUJER EMBARAZADA COMO MODALIDAD ESPECIAL, EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

## 2.1. Los principios del derecho procesal del trabajo y de la seguridad social.

Con la Ley 815, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, publicada en Publicado en la Gaceta No. 229, el veintinueve de noviembre, del año dos mil doce, que abreviado se conoce como CPTSS, vino a innovar enormemente los juicios laborales, predominando dentro de estos la oralidad.

Dicha ley se rige por principios: Los principios procesales son los que rigen la norma positiva, vienen a construir dentro del proceso la guía natural que ilustra la forma correcta de interpretar y aplicar la legislación laboral procesal y seg/ social (Alemán, 2014, p. 67)

Razón por la cual se establecen trece principios del proceso judicial del trabajo, y de la seguridad social, los cuales son los siguientes: oralidad, concentración, celeridad, publicidad, impulso de oficio gratuidad, norma más beneficiosa, ultrapetitividad, lealtad y buena fe procesal, primacía de la realidad, y carácter inquisitivo del derecho procesal y de dirección del proceso del trabajo (CPTSS, 2012, artículo 2), para una mayor comprensión, a continuación, se explicará cada uno de los principios:

1) Oralidad: como su mismo nombre lo indica, se refiere a la prevalencia de la oralidad, sobre este tema, se resalta que "La oralidad y los principios que la acompañan es una característica principalísima. No es una oralidad pura, sino mixta, pues existen trámites escritos, pero lo oral es preponderante" (Escobar, 2016, pág. 24).

- 2) Concentración: No es más que aglutinar los actos procesales que conllevan la realización de un juicio, siendo esto un interés del derecho del trabajo, esto le permite al juez, junto con la inmediación, resolver con memoria fresca sobre lo actuado (Escobar, 2016, pág. 24)
- 3) Inmediación: En toda audiencia, es un requisito sine qua non, la presencia obligatoria y participación directa del juez, no sólo en las audiencias, así mismo en los actos judiciales (CPTSS, 2012, artículo 2).
- 4) Celeridad: Como su mismo nombre lo indica, no es más que las acciones legales pertinentes que dan como resultado la no prolongación de los juicios, orientada a la economía procesal y a la rapidez en las actuaciones y resoluciones. (CPTSS, 2012, artículo 2).
- 5) Publicidad: Referida al acceso del público a las comparecencias y audiencias del proceso, salvo excepciones que puedan acordarse para salvaguardar la intimidad de las personas. Las partes tendrán libre acceso al expediente y a las actuaciones orales del proceso. Igualmente deberán ser informados de todas las actuaciones y diligencias ordenadas por la autoridad judicial en cada fase del juicio;
- 6) Impulso de oficio: Deber de la autoridad judicial de tramitar y dar a las actuaciones procesales el curso que corresponda sin que se produzca paralización del proceso.
- Gratuidad: Consistente en que todas las actuaciones, trámites o diligencias del juicio, serán sin costo alguno;

- 8) Norma más beneficiosa: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador.
- 9) Ultrapetitividad: Que implica reconocer derechos que resultaren demostrados o probados en juicio, aun cuando no hayan sido invocados en la demanda.
- 10) Lealtad y buena fe procesal: Tendientes a evitar prácticas desleales y dilatorias.
- 11) Primacía de la realidad: Que implica el compromiso de la autoridad judicial en la búsqueda de la verdad material.
- 12) Carácter inquisitivo del derecho procesal y de dirección del proceso del trabajo: Que concede autonomía a los procedimientos del trabajo y persigue reducir el uso y remisión a la norma adjetiva de otros campos jurídicos.

## 2.1. Introducción a las modalidades especiales.

En el Título III, CPTSS, instruye sobre las modalidades especiales del proceso, el artículo 105 contenido dentro de este mismo título, deja claro que las violaciones a los derechos fundamentales corresponden un proceso especial denominado modalidades especiales, entendiéndose como derechos fundamentales los siguientes: Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. Así mismo, en este mismo cuerpo de ley, establece como derecho fundamental:

Abolición efectiva del trabajo infantil; y Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, referidos en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998 por la Organización Internacional del Trabajo y aquellos casos en los que corresponda al trabajador como sujeto lesionado la legitimación activa como parte principal, el sindicato al que éste pertenezca podrá personarse como parte o coadyuvante.

La Organización Internacional del Trabajo, conocida por sus siglas como OIT, ha ratificado con Nicaragua ocho convenios internacionales, los cuales son los que hace referencia el artículo 105 CPTSS, que recogen los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, reconocidos por la OIT. Estos principios también están incluidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). En 1995 mismos que detallo a continuación:

La Organización Internacional del Trabajo, conocida por sus siglas como OIT, ha ratificado con Nicaragua ocho convenios internacionales, los cuales son los que hace referencia el artículo 105 CPTSS, que recogen los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, reconocidos por la OIT. Estos principios también están incluidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). En 1995 mismos que detallo a continuación:

- C029 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), publicado el 12 abril de 1934. En vigor.
- C087 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Publicado el 31 octubre de 1967. En vigor

- C098 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,
   1949 (núm. 98), publicado el 31 octubre de 1967. En vigor.
- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100),
   publicado el 31 octubre de 1967. En vigor.
- C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105),
   publicado el 31 octubre de 1967. En vigor
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.
  111), publicado el 1 octubre de 1967. En vigor.
- C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Edad mínima especificada: 14 años, publicado el 02 noviembre de 1981. En vigor.
- C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil del 1999.

(Organización internacional del trabajo, OIT, 2019) Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\_COU NT RY\_ID:102780)

De todo lo relacionado, nos conlleva a platearnos la siguiente pregunta ¿qué son los derechos fundamentales en materia laboral?, a continuación, se detalla se brindará un concepto.

Mientras los derechos humanos son entendidos como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan la existencia de la dignidad, libertad e igualdad humana, los derechos fundamentales, son aquellos derechos humanos garantizados expresamente por el ordenamiento jurídico, generalmente en la propia normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. (Amplié, 2006, p. 56)

De este concepto se desprende que para que sea considerado un derecho fundamental el mismo debe estar contenido en la constitución política, en el caso que nos ocupa, el derecho del trabajo de la mujer embarazada, está contenido en nuestra carta magna de la siguiente manera:

El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante este o en el periodo post natal; todo de conformidad con la ley. (Cn, 2014, arto. 74)

El Código del Trabajo, en su principio fundamental XI, XII XIII, deja en claro el derecho de toda persona trabajadora de gozar de igualdad y no discriminación en el empleo.

La sentencia número 110, TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIÓN. Managua, veintinueve de enero del dos mil quince. Las doce y cuarenta minutos de la tarde. Hace referencia a la modalidad especial de no discriminación en el empleo, en el caso particular del despido de una mujer embarazada, haciendo hincapié que el derecho al trabajo y de la estabilidad laboral de la mujer embarazada, es un derecho fundamental, contenido den nuestra Constitución Política, en el art. 27, en su parte conducente: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección" No habrá discriminación por motivos de…sexo…"

Por lo cual el despido a la mujer embarazada, por el simple hecho de haber sido despedida estando en estado de gravidez, no respetando su fuero por maternidad, es considerado este despido como discriminatorio.

Referente al fuero de maternidad, mediante la Sentencia No. 11012015, dictada el veintinueve de enero del dos mil quince, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, afirma lo siguiente:

En cuanto a la protección o fuero por maternidad, la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código del Trabajo, protegen de forma especial a la mujer en estado de embarazo, al garantizarle ciertas prerrogativas por su condición, con el fin de amparar la vida del que está por nacer y las condiciones de vida digna de la mujer en período de gestación. En tal sentido los artículos 27 y 74 de la Constitución Política señalan derechos fundamentales de la mujer en relación con la vida, igualdad ante las leyes, prohibición de discriminación y estabilidad laboral... en materia laboral se ha previsto una estabilidad reforzada, de tal forma que dichas personas no sean discriminadas en razón de su estado de gravidez. Así pues, en defensa de los derechos de la mujer embarazada y su hijo, el empleador no puede, durante el periodo de gestación y, posteriormente, en el post natal, dar fin al contrato de trabajo sin que medie una justa causa y la respectiva autorización de la autoridad laboral administrativa, conforme lo dispone el Arto. 144 del Código del Trabajo. (Corte Suprema de Justicia, 2017, pág. 121)

Sobre el tema de discriminación el Convenio internacional de la OIT, C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), en su artículo 1, literal b, establece: "A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: cualquier otra distinción, exclusión

o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados."

Este mismo convenio, que está nombrado en el artículo, 105 CPTSS, indicando que recoge parte de los derechos fundamentales, mismos que al ser quebrantados, la persona trabajadora víctima de dicha infracción de la norma podrá accionar bajo este mismo cuerpo de ley como modalidad especial.

En virtud de lo abordado se afirma que dado que la condición de embarazo, juega un rol fundamental en la reproducción humana, motivo por el cual la Constitución Política de Nicaragua le otorga una especial protección, de manera tal que está terminantemente prohibido despedir a una trabajadora en estado de gravidez, salvo por causa justa, motivo por el cual el simple hecho de despedir a la trabajadora se constituye discriminatorio.

Sobre estos aspectos la sentencia No. 69, emitida por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, en fecha uno de marzo, del año dos mil doce, a las diez y cinco minutos de la mañana, indica los requisitos que debe concurrir para el reconocimiento del fuero por maternidad, siendo estos los siguientes:

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL FUERO POR MATERNIDAD: En base a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, considera este Tribunal Nacional que tres son los requisitos indispensables para que opere la protección del fuero por maternidad; 1.- Que el despido se ocasione durante el período amparado por el "fuero de maternidad": esto es, que se produzca en la época del embarazo o dentro del periodo post natal

siguientes al parto (artículo 141 y 144 Código del Trabajo). 2.- Que a la fecha del despido el empleador conocía o debía conocer la existencia del estado de gravidez, por cualquiera de las dos razones siguientes; a) La trabajadora haya informado de su estado de embarazo al empleador, a fin de cumplir con la obligación que le establece el Arto. 142 CT., y en las condiciones que establezca la ley o b) Por el hecho notorio del estado de embarazo en la mujer trabajadora. 3.- Que el despido sea una consecuencia del embarazo, por ende que el despido no está directamente relacionado con una causal objetiva y relevante que lo justifique. En este sentido el Convenio 3 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Nicaragua, establece en su artículo 4 lo siguiente: "Cuando una mujer esté ausente de su trabajo en virtud de los apartados a) o b) del artículo 3 de este Convenio, o cuando permanezca ausente de su trabajo por un período mayor a consecuencia de una enfermedad, que de acuerdo con un certificado médico esté motivada por el embarazo o el parto, será ilegal que hasta que su ausencia haya excedido de un período máximo fijado por la autoridad competente de cada país, su empleador le comunique su despido durante dicha ausencia o se lo comunique de suerte que el plazo estipulado en el aviso expire durante la mencionada ausencia. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2013, pág. 168)

#### 2.2. De la autoridad competente.

A como se abordó anteriormente, el derecho al trabajo de la mujer en estado de embarazo es un derecho fundamental.

El tratamiento especial de la reivindicación de este derecho fundamental la legislación laboral lo contempla como una modalidad especial, de conformidad al artículo 105 literal d), CPTSS y el Convenio internacional 111, Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, de la OIT, de 1951, ratificado por Nicaragua.

Como en toda acción judicial, el actor debe tomar en cuenta ciertos aspectos legales para solicitar la tutela de un derecho que sienta que se le haya vulnerado, estos aspectos básicos, conforme a nuestros conocimientos consideramos que son: los plazos y términos legales para poder reclamar un derecho antes que este prescriba; la autoridad competente para conocer de la acción.

Como hemos dicho anteriormente el artículo 46 C.T, establece como autoridad competente para conocer de las acciones de reintegro laborales por despido arbitrario al juez del trabajo, sobre este mismo tema el artículo 7, numeral 1, CPTSS establece: "Los órganos jurisdiccionales laborales y de la seguridad social como jurisdicción especializada conocerán de las pretensiones que se promuevan respecto del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social."

La autoridad judicial del Trabajo y de la Seguridad Social conocerá, en primera instancia: De la tutela de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, libertad y organización sindical, fuero sindical y los derechos de los trabajadores asalariados protegidos por leyes y fueros especiales, así como el derecho al reintegro, garantizando la protección de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, de conformidad a las leyes laborales vigentes e instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua en materia laboral (CPTSS, 2012, artículo 9)

## 2.3. Términos y plazos

Teniendo claro en base los asideros legales, antes referidos, sobre la autoridad competente, también es necesario conocer los plazos o términos para reclamar el derecho. El Código del

Trabajo de la República de Nicaragua, artículo 260, literal b, especifica que prescriben en un mes el derecho de reclamar el reintegro una vez que cese la relación laboral"

#### 2.4. De la demanda

Otro dato bastante importante a considerar para interponer una demanda, es saber quiénes pueden formar parte del proceso, por lo cual es necesario saber cómo se define a las partes.

De acuerdo con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS en materia laboral, a diferencia de la civil, siempre serán parte en el proceso, el trabajador, la organización sindical, el empleador, el seguro social, y los socios de las cooperativas, pues son partes, las que están facultadas para intervenir en el proceso, como actor, como demandado y los terceros que están legitimados para actuar como tales.

Escobar Fornos & Escobar Aguilar (2012, pág. 25) nos dice: Aparece la legitimación en la causa, que, según el Código, la tienen aquellas personas que actúan en el proceso como titulares de la relación jurídica u objeto del proceso. Es activa la que se refiere al demandante y pasiva al demandado. Condición que afecta el fondo del asunto y es una novedad en la codificación. Se amplió esta legitimación a las pretensiones colectivas, individuales, de grupo, categoría y clase, a los consumidores y Sus asociaciones, los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

El concepto de parte es netamente procesal, independientemente de la relación sustancial y de la pretensión y se determina por la posición que se ocupa en el proceso. Es actor el que el que demanda, y es demandado a quien se demanda". En la doctrina se distinguen tres

calidades que generalmente coinciden en el proceso: la de parte procesal., la de sujeto de la relación sustancial, y la de legitimado en la causa (legitimado para pretender).

Estas calidades coinciden frecuentemente en el proceso, lo que permite el juez fallar el fondo del asunto. Sin embargo, es posible que la parte demandante o la demandada no sean las mismas de la relación sustancial o legitimada en la causa. (Aleman, 2014, pág. 177).

En el caso que nos ocupa, en materia laboral, las partes que conforman la relación laboral son el empleador y el trabajador.

Habiendo realizado las diligencias previas a la demanda, el actor deberá presentar la acción de reintegro laboral por medio de una demanda, misma que debe contener los requisitos legales indicados en la ley, estos requisitos corresponden al proceso ordinario, los cuales son los siguientes:

- El nombre y apellido del demandante, número de cédula de identidad datos de identidad y
  designación del domicilio para oír notificaciones; si el demandante es una persona jurídica
  deberá acreditarse por medio de sus representantes nombrados de conformidad con su
  escritura de constitución, sus estatutos o la Ley.
- Datos de identificación y domicilio de quienes deban comparecer en el proceso calidad de demandados e interesados. (CPTSS, 2012 artículo 74)

Si se demanda a una persona jurídica se expresarán los datos relacionados con su denominación legal o de su representante legal de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o la ley si fuere conocido, y en su defecto los directores, gerentes, administradores, capitanes de barcos y en general las personas que en nombre de otras ejerzan

funciones de dirección y administración. Las asociaciones o comités, podrán ser demandadas por medio de quienes funcionen como sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen en nombre de ellas;

- Los hechos relevantes que relacionan al demandante con la parte demandada,
   imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas, por servir de fundamento a
   la petición o pretensión objeto del proceso;
- Lo que se pide o se reclama al órgano judicial;
- La solicitud de los medios de prueba que no tenga en su poder, de que intentará
  valerse en la audiencia de juicio, debiendo solicitar aquellas pruebas que habiendo de
  practicarse en el mismo requieran el auxilio o aseguramiento del Juzgado mediante
  diligencias de citación o requerimiento;
- La indicación del lugar y fecha en que se plantea la demanda.
- La firma del demandante o de la persona que firme a su ruego si no sabe o no puede
- Junto a la demanda deberá acompañarse copia del trámite de conciliación en los casos en que proceda o constancia de haber agotado la vía administrativa en materia laboral o de la seguridad social y tantas copias del escrito de demanda y de los documentos que la acompañen como demandados existan en el proceso.

(CPTSS, 2012, artículo 73.).

Esta demanda puede ser interpuesta de forma verbal, de conformidad al CPTSS arto. 75

En el presente trabajo de investigación, mediante entrevistas a los servidores públicos y funcionarios del área de Defensoría Laboral de Ministerio del Trabajo, se detectó que únicamente se realizan las demandas de forma escrita.

En las modalidades especiales por violación a los derechos fundamentales indicados en el CPTSS, artículo 105 y siguientes los requisitos de la demanda serán los mismos requisitos establecidos para la demanda para proceso ordinario más los requisitos siguientes:

- Expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración alegada.
- En el mismo escrito de interposición de la demanda el actor podrá solicitar como medida cautelar la suspensión de los efectos del acto impugnado.
- Se expresarán el derecho o derechos fundamentales que se estimen infringidos.

Una vez presentada la demanda en el tiempo y forma indicado en la ley, o bien, habiéndose realizado las subsanaciones correspondientes en el término de cinco días, la autoridad judicial dictará auto admitiendo a trámite señalando el día y la hora para la celebración de la audiencia.

# 2.5. Procedimiento de la acción de reintegro.

Los términos proceso y procedimiento muy a menudo suelen confundirse, debido a que ambos comúnmente son empleados como sinónimos, en la doctrina se entiende como proceso como un "instrumento necesario por la realización de la función jurisdiccional, y consiste en actividad procesal, en la realización de los diversos actos procesales" (Aleman, 2014, pág. 48)

Por proceso se entiende la institución por la cual se resuelven los litigios entre las personas por medio de un mecanismo que lleva incluida una sucesión de actos como la posibilidad de alegación, prueba y resolución; el procedimiento constituirá la serie de actos de iniciación, desarrollo y conclusión del proceso.

Desde otro punto de vista se reserva el término proceso para aludir a los trámites que se efectúan ante la autoridad judicial procedimiento para referirse a los que atañen a la autoridad administrativa, lo cual debe admitirse bajo ciertas especificaciones y condiciones, ya que las leyes procesales jurisdiccionales utilizan ambos vocablos sin un criterio específico de distinción. (Alemán, 2014, p. 37).

Como se ha dicho anteriormente se tienen treinta días para interponer la demanda de acción de reintegro, una vez ocurrido el despido arbitrario, una vez interpuesta la demanda, ante el juzgado laboral, el procedimiento es el siguiente:

- Presentada la demanda en tiempo y forma, la misma se admitirá dentro del término de cinco días. De faltar requisitos en la demanda se ordenará la subsanación de la misma, otorgándole al actor un plazo de tres días hábiles para ello.
- Se cita a audiencia de conciliación y juicio diez días después de admitida la demanda.,
   mediando un mínimo de dos días entre la citación y la celebración de estos actos
- El judicial dictará sentencia tres días después de realizada la audiencia de conciliación y juicio.

- Se podrá interponer recurso de apelación dentro 8 días después de haber sido notificado de la resolución judicial, dicha apelación se interpondrá ante la autoridad que dictó la sentencia, junto con el escrito de expresión de agravios.
- La autoridad judicial de primera instancia, en el término de dos días dictará auto,
   mismo que indicará que se tiene por interpuesto válidamente dicho recurso de apelación.
- El escrito de expresión de agravios se le notificará a la contraparte, para que dentro de diez días conteste el mismo.
- El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, una vez recibido el expediente, tendrá sesenta días para dictar sentencia. El fallo se dictará por la mayoría de los votos de los magistrados.

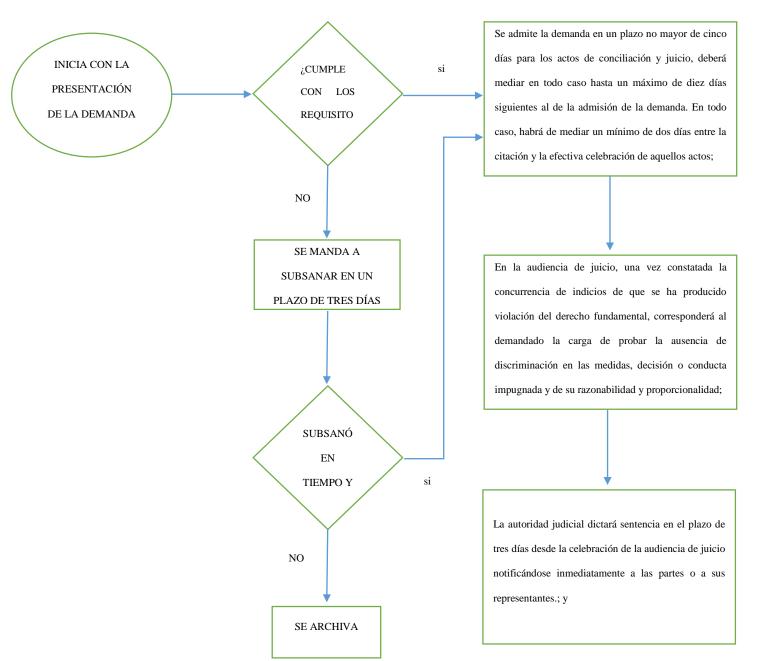


Figura 2: Proceso de la acción de reintegro laboral. Autora:

## 2.6. Del reintegro laboral.

Emitida una sentencia favorable a la demandante, el juez ordena el reintegro laboral, y la reposición de la situación al momento anterior a producirse, así como la reparación de las consecuencias derivadas del acto, en el caso específico de violación de derechos fundamentales, el reintegro es obligatorio, es decir, no cabe la opción de pago de doble indemnización que refiere el artículo 46 C.t., así se aprecia en el CPTSS, en su artículo 110.

En caso que la se niegue la parte empleadora a reintegrar a la trabajadora, el judicial mediante oficio girado al Ministerio del Trabajo, ordenará inspección in situ, para constatar lo alegado por la parte actora.

El Inspector del Trabajo se constituirá en el centro de trabajo junto con la trabajadora para constatar si efectivamente se le está negando el reintegro laboral o si se cumple con lo ordenado por el judicial. De no cumplirse el reintegro por parte del empleador, la autoridad judicial impondrá, tras audiencia de las partes, apremios pecuniarios diarios en cuantía equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensuales vigentes del sector correspondiente, por cada día de retraso en el cumplimiento, hasta que se cumpla la sentencia., así se aprecia en el artículo 158 CPTSS.

Con anterioridad se ha indicado que el reintegro es de carácter obligatorio, en caso de violación en los casos de modalidad especial, previamente abordados. Únicamente se sustituirá la obligación del reintegro en caso que el centro de trabajo haya desaparecido o se encuentre cerrado, se le entregará a la trabajadora en sustitución del reintegro una indemnización no inferior del triple de la prevista en el artículo 46 del Código del Trabajo,

sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio Público de la conducta incumplidora de quienes resulten responsables.

CAPÍTULO TRES: RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LABORALES.

## 3.1. Análisis del expediente con número de asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB.

## 3.1.1. Identificación de los hechos relevantes.

Mediante el estudio del caso con número de asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB, se visualiza la primera hoja, misma que detalla la siguiente información:

- Nombre del demandante: Lidia Maribel Blandón Saldaña.
- Razón social de la empresa: PUBLIMUNDO.

Estos datos son empleados para llevar un registro de forma ordenada de la solicitud a la cual se le está dando el trámite correspondiente. Esta misma hoja detalla campos sin llenar, como es: El juzgado, la fecha inicio, número de expediente, nombre del demandado. Es decir, en el caso específico de este expediente no se llenó de forma completa esta hoja.

Hay que hacer notar que en el folio número uno, la oficina de defensoría laboral del Ministerio del Trabajo, hace uso de un formato para recabar información de la trabajadora, documento denominado "Guía de datos para demanda en la vía judicial", donde la información recabada consiste en datos personales de la trabajadora como sus generales de ley, lugar donde labora, fecha de inicio de la relación laboral, nombre del centro de trabajo, la forma de finalización de la relación laboral, salario devengado, jornada laboral, entre otros aspectos.

El motivo por el cual se lleva este tipo de formato es para recabar la información necesaria y útil para llevar a cabo la acción solicitada por la trabajadora ante la vía judicial laboral, así lo notamos mediante la observación directa, mientras los defensores laborales daban atención a los usuarios.

De esta información se aprecia un campo sin llenar, denominado "Detallar liquidación que reclama, donde se piden datos de vacaciones, aguinaldo, indemnización, horas extras, salario, otros, notas. El campo se encontraba con una levenda manuscrita que dice "Reintegro"

El propósito de este campo, es con el motivo de indicar los montos que la trabajadora reclama se le sean pagados, en concepto de liquidación final como finiquito de la relación laboral, en caso que no deseen solicitar un reintegro y únicamente deseen el pago de sus prestaciones laborales.

Como se puede apreciar en la figura número tres, está al pie de la figura, está el campo del demandante y la firma del abogado del Ministerio del Trabajo. El motivo por el cual esta este campo es para dejar por sentado la solicitud que desea la trabajadora.

## **3.1.2.** *Demanda.*

El siguiente punto a tratar es sobre la demanda, se identificarán los requisitos de la misma por medio del análisis de los folios tres y cuatro del expediente, a continuación, detallaremos los datos de la misma y el requisito de ley que señala el CPTSS:

- La demanda se presentó ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de Complejo Judicial Laboral, en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, a los nueve cuarenta y seis minutos de la mañana, siendo este el requisito indicado en el literal a del art. 74 CPTSS.
- El nombre del demandante es la señora Lidia Maribel Blandón Saldaña, en representación de ella misma. Rola en el escrito de la demanda las generales de ley de la actora, en el último folio de la demanda indica el lugar para oir notificaciones. La parte demandada, a como se dejó ver anteriormente, es el centro de trabajo denominado PUBLIMOBIL, representada en este acto por la licenciada Joyce García, en su calidad de Recursos Humanos. En virtud de estos datos se verifica el cumplimiento al literal b y c del art. 74 CPTSS.
- Como hecho relevante que relaciona al demandante con la parte demandada relacionados, en el caso que nos ocupa son: La carta del año dos mil dieciocho, dirigida a la trabajadora, en base al art. 45 C.T y; la tarjeta perinatal, misma que demuestra el estado de gravidez de la trabajadora, y; Certificación de resolución número 161-2018, emitida por la Inspectoría Departamental del Trabajo de Managua, Local I., cumpliendo así con el requisito de la demanda del literal c art. 74 CPTSS.
- En el reverso del folio tres del expediente en estudio, se halla la petición que la actora le solicita al judicial, siendo esta el reintegro, en el mismo puesto de trabajo, en idénticas condiciones salariales y pago de los salarios caídos, hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia, de conformidad a los artículos 46 y 144 C.T.

Indudablemente, con esta petición, se cumple con el requisito del literal d, del art. 74 CPTSS.

- Sobre el requisito indicado en literal e, del art. 74, antes referido, se detalla una solicitud de exhibición de documentos consistentes en: Hoja de liquidación final, que cuente con la firma de recibido; expediente laboral; planilla de pago de salario; solicitud de despido ante las inspectorías del trabajo, conforme al art. 48 C.T, y; resolución administrativa de la inspectoría del trabajo.
- La demanda se realizó en fecha tres de mayo, del año dos mil dieciocho, en Managua, siendo la demandante, la señora Lidia Maribel Blandón Saldaña, la firmante de la misma. Con estos dos aspectos se da cumplimiento al literal f y g, de los requisitos de ley.
- No existe trámite de conciliación, en entrevista con el licenciado Marlon Calderón, en su calidad antes referida, manifestó que en este caso específico no lo amerita, debido a que se trata de una acción de reintegro y no una solicitud de pago de prestaciones, y por ser un trámite bajo la modalidad especial no es necesario, tal como lo indica el articulo
- Como se había aclarado antes, los mismos requisitos de la demanda de trámites ordinarios, deberán cumplirse para los trámites en modalidades especiales, y a estos requisitos se le sumarían los indicados en el art. 105 y siguientes CPTSS. Sobre estos requisitos, del análisis del expediente se desprende lo siguiente:

- En la demanda del caso en estudio, se observa en que se hace una narrativa con los fundamentos legales sobre los hechos constitutivos de la vulneración alegada. En el segundo párrafo se especifica el derecho fundamental violentado, solicitando el trato preferente que el arto. 107 CPTSS establece para las modalidades especiales.
- En este caso no existe una solicitud de la suspensión de los efectos del acto impugnado, requisito indicado en el art. 108 CPTSS, se destaca que este tipo de requisito es para la modalidad especial para el caso específico de presuntas lesiones que impidan el ejercicio de la función representativa o sindical respecto de la negociación colectiva u otras cuestiones de importancia trascendental que afecten al interés general de los trabajadores y que puedan causar daños de imposible reparación, que en caso que nos ocupa no procede.

## 3.1.3. Medios de prueba.

Por lo que se refiere a las pruebas aportadas en el proceso, la parte demandada no se pronunció, inclusive no se presentó en la audiencia de conciliación y juicio en modalidad especial, en todo momento, fue la parte actora quien hizo uso de su derecho a la defensa, siendo las pruebas aportadas por esta las siguientes:

Certificación de la providencia 161-2018, antes referida, misma que se resolvió con ha lugar a la denuncia laboral número 0559-2018, interpuesta por la trabajadora Lidia Maribel Blandón Saldaña, el día cinco de abril, del año dos mil dieciocho, en contra del centro de trabajo PUBLIMUNDO, declarando ilegal el despido efectuado a la trabajadora por no cumplir con lo establecido en el art. 74 Cn y el art. 144 C.T. Para

una mejor compresión se detalla la parte infine de la certificación de dicha providencia.

De esta documentación adjunta, y conforme al análisis de expediente no procede trámite ante conciliación del Ministerio del Trabajo. Y con la certificación de esta resolución, se pretendía demostrar la violación realizada por la parte empleadora, como es el despido a una mujer embarazada. Cabe destacar que mediante del análisis del expediente, se indica que la resolución número 0559-2018, quedó firme, debido a que no se apeló de la misma, sin embargo, la parte empleadora estaba todavía en tiempo para apelar de esta resolución, por lo mismo no puede tomarse como resolución firme.

# 3.1.4. Otra prueba crucial adjunta a la demanda fue la tarjeta perinatal.

Esta misma que indica la fecha probable de la concepción, trece de diciembre, del año dos mil diecisiete, y con fecha probable de parto veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Documento con el cual se demuestra el embarazo de la parte actora, por consiguiente, surge el derecho de fuero por maternidad.

La carta de despido, con fecha cuatro de abril, del año dos mil dieciocho, dirigida a la trabajadora Lidia Maribel Blandón Saldaña. Carta ejecutada por la parte empleadora, licenciada Joyce García, en su calidad de Recursos Humanos de Sublimando, se demuestra que la forma de terminación de la relación laboral que hace uso el empleador de la trabajadora es el artículo cuarenta y cinco del Código del Trabajo, es decir, un despido sin causa justa, hecho que indubitablemente violenta el fuero por maternidad.

De la presentación y admisión de la demanda del caso 001332-ORM6-2018-LB.
Como se vio con anterioridad la fecha tope pon treinta días después de finalizada la elación laboral, en el caso que nos ocupa, al haber sido el último día de la relación laboral el cuatro de abril, del año dos mil dieciocho, fecha en la cual parte actora fue despedida, el último día para presentar demanda debía ser el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

En la última página del escrito de la demanda, se observa que la fecha exacta de la presentación de la misma fue el cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho, a los nueve cuarenta y seis minutos de la mañana, exactamente el último día que tenía para poder hacer uso de su derecho de solicitar reintegro, así se aprecia en el sello de recibido del PODER JUDICIAL ORDICE MANAGUA.

Otro dato importante a destacar es la razón de presentado realizada en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de COMPLEJO JUDICIAL LABORAL, detallando la hora y la fecha del presentado de la demanda y relacionando los documentos adjuntos a la misma. Así mismo, indica en este escrito la solicitud de la trabajadora, que es acción de reintegro.

Una vez presentada la demanda el judicial admitió la misma, por medio de auto de admisión emitido a los doce cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día siete de mayo del año dos mil dieciocho. Auto que se dio a conocer a la demandante, por medio de cédula de notificación, la cual detallo en la presente figura:

La demanda se admitió el día siete de mayo, del año dos mil dieciocho, se notificó de la admisión el día catorce de mayo, del año dos mil dieciocho, indicando cita para audiencia conciliatoria y de juicio para el día veinticinco de mayo, del año dos mil dieciocho, a las ocho de la mañana, quedando así demostrado el trato urgente y preferente, debido a la programación rápida, conforme a los plazos indicados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua.

## 3.1.5. Audiencia de conciliación y juicio en modalidad especial.

El acta de audiencia de conciliación y juicio, fue celebrada en Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del día veinticinco de mayo, del año dos mil dieciocho, estando presente únicamente la representación de la parte actora, la licenciada Shary Nohemí Ramírez Maradiaga.

En el acto se deja constancia que la parte demandada no se hizo presente a dicha audiencia, dicha incomparecencia no interrumpió el curso del juicio, de conformidad al artículo 84, 1 CPTSS, una vez indicado este aspecto inmediatamente se inicia la fase de juicio, celebrado en el mismo acto, y se realizó lo siguiente:

- La parte actora, por medio de su representante, la licenciada Shary Ramírez, quien es una defensora del del departamento de Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo, ratificó la demanda.
- La autoridad judicial recibió la causa a prueba, recibiendo los siguientes medios de prueba: Documentales, mismas que estaban adjuntas al escrito de la demanda, considerándolas pertinentes, y; la exhibición de documentos.

- Se dejó sentado que la parte demandada no se hizo caso a la citación de esta audiencia
   y que la misma no aseguró ni anunció ningún medio de prueba.
- La representación de la parte actora formuló sus alegatos conclusivos-
- Se finalizó la audiencia de conciliación y juicio, el judicial le apercibió a las partes que dictaría la sentencia en el término de ley.

#### 3.1.6. Sentencia dictada.

Con relación a la sentencia, esta fue dictada el día veintinueve de mayo, del año dos mil dieciocho, con número de sentencia 52-17, y número de asunto 001332-ORM6-2018LB, misma que en su parte resolutiva ordenó lo siguiente:

- Resolvió con ha lugar a la demanda de reintegro por la vía especial y salarios caídos.
- Se declaró el despido realizado a la trabajadora como arbitrario.
- Se ordenó al empleador el reintegro obligatorio a la trabajadora, dentro del tercer día,
   en el mismo puesto y condiciones de trabajo.
- Se le ordenó el pago de salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido, hasta
   la fecha efectiva de reintegro.

# 3.2. Análisis del expediente laboral con número de asunto asignado 001854-ORMG-2016-LB.

Habiendo únicamente la existencia de una solicitud de acompañamiento de acción de reintegro ante la Defensoría Laboral, del Ministerio del Trabajo, correspondiente al primer semestre del año dos mil dieciocho, se estudió un expediente más, el cual corresponde al año

65

dos mil dieciséis, estudio que se desarrolló analizando aspectos que no detalla el expediente

del año dos mil dieciocho.

3.2.1. Identificación de los hechos generales.

Mediante el estudio del caso con número de asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB, se

visualiza la primera hoja, misma que detalla la siguiente información:

Acción: Reintegro.

Número de expediente: 001332-ORM6-2018-LB.

Nombre del demandante: Lúcela María Castellón Aguilar.

Razón Social de la Empresa: Óptica Nicaragüense, S.A.

Nombre del demandado: Ana Margarita Pereira.

*3.2.2.* Demanda.

Acerca de los datos a datos a resaltar presentes en el escrito de la demanda se tienen los

siguientes:

Está dirigida al juzgado del distrito del trabajo y de la seguridad social de la

circunscripción Managua.

Detalla los nombres y apellidos de la parte actora, con sus generales de ley, señalando

el lugar para oír notificaciones.

Como datos de identificación del demandado, otorgó el nombre de la señora Ana

Margarita Pereira Alvarado, en su calidad de gerente general de la empresa Óptica

Nicaragüense, S.A.

- Hace una relación sucinta de los hechos, relacionado a la parte demandada con la parte actora. Especificando la fecha de inicio de la relación laboral, la comunicación a su empleador sobre su estado de embarazo, el despido realizado a la trabajadora por medio del art. 45 C.T, entre otros aspectos.
- La petición de la parte actora al judicial consistió en el reintegro, en el mismo puesto de trabajo, en idénticas condiciones salariales y pago de los salarios caídos, hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia, de conformidad a los artículos 46 y 144 C.T.
   Indudablemente, con esta petición, se cumple con el requisito del literal d, del art. 74 CPTSS.
- Como medio de prueba con la cual no cuenta la parte actora, solicitó la exhibición de documentos, consistentes en lo siguiente: Hoja de liquidación final, que cuente con la firma de recibido; expediente laboral; planilla de pago de salario; solicitud de despido ante las inspectorías del trabajo, conforme al art. 48 C.T, y; resolución administrativa de la inspectoría del trabajo.
- La demanda se realizó en Managua, el día quince, del mes de julio, del año dos mil dieciséis.
- Como firmante de la demanda, es la actora, la señora Lucelia María Castellón
   Aguilar.
- Igual que el caso anterior, por ser una demanda bajo la modalidad especial no requiere una constancia de agotada la vía administrativa.

#### 3.2.3. Medios de prueba

Como medios de prueba se adjuntaron los siguientes:

- Carné perinatal, con fecha aproximada de concepción siete de febrero del año dos mil dieciséis, y con fecha probable de parto quince de noviembre del año dos mil dieciséis.
- Reporte del historial laboral, emitido por instituto nicaragüense de seguridad social.
- Carta de despido sin causa justa, realizada a la trabajadora Lucelia Castellón, en fecha cuatro de junio, del año dos mil dieciséis, por la señora Ana Pereira, en su calidad de gerente general de Óptica Nicaragüense.
- Constancias médicas.
- Copias simples de contratos de trabajo.

## 3.2.4. De la presentación y admisión de la demanda.

En cuanto a la presentación y admisión de la demanda, se toma en cuenta si esta se presentó en tiempo, y dado que el último día de trabajo, que fue el día del despido arbitrario, el cuatro de junio, del año dos mil dieciséis, la parte actora contaba con treinta días a partir de esta.

Audiencia de conciliación y juicio en modalidad especial.

La audiencia de conciliación y juicio se da el 05 agosto 2016.

- Se dictó sentencia el 09/08/2016, notificado el 09/08/2016, dando NO HA LUGAR a la demandante.
- Igual que el caso anterior, por ser una demanda bajo la modalidad especial no requiere una constancia de agotada la vía administrativa
- La parte actora apeló de la sentencia el día 07/09/2016, adjuntando escrito de expresión de agravios.

- El TNLA, revocó la sentencia, mediante sentencia del día 27/03/2017, mismo que fue notificado el 31/03/2017. Revocando la sentencia de primera instancia.
- Se solicitó audiencia especial por motivo que el empleador no quiso reintegrarla y quiere pagar las prestaciones de ley.
- El juzgado gira oficio al MITRAB para constatar lo manifestado por la parte actora.
- Se interpuso carta de impulso ante el TNLA por retraso en la sentencia.

## 3.3. Análisis del actuar del Ministerio del Trabajo.

Mediante el análisis de los expedientes antes referidos se aprecia que:

- De conformidad a la entrevista realizada el licenciado Marlon Calderón, Responsable del área de Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo, en el año dos mil dieciocho únicamente se recibió una solicitud de reintegro laboral, motivo por el cual en presente trabajo para apreciar de forma práctica el proceso, se nos sugirió un expediente del año dos mil dieciséis, el cual es el correspondiente al asunto número asignado 001854-ORMG-2016-LB.
- Mediante la observación directa en el área de Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo, se observó que las trabajadoras embarazadas que fueron despedidas sin causa justa, en su mayoría solicita pago de prestaciones sociales, y no solicita el reintegro laboral.
- También se destaca que los defensores laborales, todos son abogados, capacitados para representar a las personas trabajadoras ante la vía judicial.

- Los casos con asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB y 001854-ORMG-2016-LB, los escritos de demanda, la representación de los trabajadores fueron realizados por los defensores laborales del Ministerio del Trabajo.
- En el caso del expediente con asunto asignado 001332-ORM6-2018-LB, correspondiente al primer semestre del año dos mil dieciocho, la parte empleadora no asistió a la audiencia de conciliación y juicio, la defensora laboral que representó a la trabajadora Lidia Maribel Blandón Saldaña, fue la licenciada Shary Nohemí Ramírez Maradiaga, quien a través de su desempeño la resolución judicial de primera instancia salió a favor de la demandante.
- En el caso específico del expediente con asunto asignado 001854-ORMG-2016-LB, correspondiente al año dos mil dieciséis. El caso fue llevado un defensor laboral, la resolución de primera instancia fue desfavorable para la parte actora, representada por un defensor laboral del Ministerio del Trabajo, no obstante, en la resolución de segunda instancia, siempre bajo el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, esta fue favorable para la trabajadora.
- De todo lo relacionado se desprende que la acción de reintegro laboral de la mujer en estado de gravidez, bajo el acompañamiento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo ha sido efectivo.

#### VII. CONCLUSIONES

Después de haber realizado un estudio minucioso de los expedientes judiciales, leyes, normas, doctrina, entrevistas a funcionarios públicos en materia laboral, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

El proceso investigativo de la practica laboral para el caso investigado, es el ministerio del trabajo, por medio de los expertos, defensores laborales, para dar acompañamiento a las mujeres embarazadas para su reintegro laboral cuando son despedida de forma arbitraria, de la mano con las normas, leyes y procedimientos en materia laboral vigentes, pero también la parte demandante puede si tiene recursos contratar a un abogado laboral independiente para que lleve su caso.

## Del expediente judicial, podemos afirmar que:

Se le dio la debida protección especial, a la mujer durante el proceso de gestación humana tanto por parte del MITRAB (procedimiento administrativo y acompañamiento) y el sistema judicial, cumpliendo con la aplicación de la ley y norma procesal laboral vigente, al dictar sentencia a favor de la parte demándate la cual cumplió con los requisitos, pruebas y tiempos durante el juicio.

Verificamos que los formularios no son llenados completamente, existen campos sin llenar, como es: El juzgado, la fecha inicio, número de expediente, nombre del demandado. Es decir, en el caso específico de este expediente no se llenó de forma completa esta hoja.

Existen trabajadoras en estado de gravidez que interponen denuncia (MITRAB, o juzgados laborales), pero que durante el proceso abandonan y desisten de seguir con el juicio laboral

de reintegro, esto debido a: que fueron reintegradas al trabajo y no le comunican al MITRAB, llegaron a negociación bilateral con el empleador, no quieren seguir por el maltrato del empleador o solo quieren su liquidación final.

En pleno siglo XXI todavía existen empresas, instituciones, O.N.G. u otra forma de empresas que desconocen el fuero por maternidad cometiendo violaciones a los derechos humanos, sobre todo el derecho a la vida. Nuestro país Nicaragua en respuesta a la necesidad imperante de proteger los derechos de los y las trabajadores, ha asumido compromisos internacionales en materia de derecho Laboral como Tratados internacionales que han venido a mejorar y modernizar nuestra legislación.

La modalidad de trámite especial protege a la mujer embarazada, desde el momento en que es despedida hasta la sentencia definitiva, protege salarios atrasados, prestaciones, pre y pos natal, cualquier otro beneficio que contemple el convenio colectivo de los trabajadores.

La mujer embarazada tiene derechos y obligaciones en igualdad de condiciones y oportunidades en materia laboral, Corresponde al estado de Nicaragua suscribir convenio y tratados internacionales que tutelen y protejan a los y las trabajadores en materia de derechos humanos y sobre todo en materia de género.

Las demandas de reintegro, en su mayoría han salido a favor de la trabajadora, porque estas también han cumplido con presentar los documentos necesarios para convencer al juez que su despido es violatorio y que no obedece a violación del reglamento interno de las empresas o artimañas de los empleadores.

#### VIII. FUENTES CONSULTADAS.

- Aleman, M. (2014). Derecho Procesal teoria jurica. Nicaragua: juridica.
- Ampie, V. (2006). Doctrina constitucional Alemana. Alemania Rocio: bilioteca santa vista.
- Asamblea Nacional . (2015). Codigo del Trabajo y Procesal Laboral . managua: juridica.
- Asamblea Nacional. (2012). Codigo Procesal del trabajo y de la Segridad Social del trabajo.

  Managua: Juridica.
- Asamblea Nacional. (2014). Constitucion Politica de la Republica de Nicaragua . Managua: Juridica.
- Asamblea Nacional. de la Republica de Nicaragua. (2015). Codigo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua. Managua: Juridica.
- Asamblea Nacional. (2015). *Codigo del Trabajo. Ley No. 185* (2015 septima edicion ed.). (R. N. S., Ed.) Managua, Nicaragua: Juridica. Recuperado el sabado 10/08/2019 de agosto de 2019
- borowski, M. (2003). *la estructura de los derechos fundamentales*. COLOMBIA: DEPART DE PUBLICACIONES.
- Boscan, M. (2015). *La estabilidad laboral: aspectos y aspectos y procedimientos laborales*. Urdaneta Venezuela: cuestiones juridicas.
- Corte Suprema de Justicia (2013). Cuaderno de sentencias y criterios laborales Septiembre 2011-Mayo 2012. Managua. Centro Especializado de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).
- Corte Suprema de Justicia (2017). Criterios laborales 2011-2016. Managua. Imprenta poder judicial.
- DONALD, A. (2014). Derecho Procesal Oral del Trabajo y la Seguridad Social Nicaragüense.

  Managua: PAVSA.

- Gil, A. (2008). *Embarazo: diagnóstico, edad gestacional y fecha del parto*. Reblica de Cuba Santiago.: Centro Provincial de Información de Ciencias Médicas de Camagüey.
- Hernández, S., Fernandez, R., & Lucio., B. (2004). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Comunicación y sociedad .
- Iván Escobar Fornos, I. E. (2016). Manual de Derecho Procesal Civil. Managua: SENICSA.
- Lv 23, 3. (2005). la Santa Biblia. En s. b. 1960, *Santa Biblia Cordancia, Reyna Valera 1960* (pág. 150). BRASILL AÑO 2005: sociedades biblicas.
- P.v 21, 2. (2005). Santa Biblia. En S. b. 1960, *Santa Biblia Cocordancia Reyna Valera 1960* (pág. 781). Brasil: sociedades biblicas.
- Ramirez, G. (2004.). *Declaracion Universal de los Derechos humanos*. Las oficinas centrales de la ONU fueron establecidas en Nueva York el 24 de octubre de 1949.: Audio Libro resolucion 217-a.
- Rodriguez, L. I. (2009). *Organizacion Internacional del trabajo*. Ginebra Calle paisal 001: Biblio castil mundial.
- Ruedas, M. R. (2009). Epistemología de la investigación cualitativa. Educere, 4.
- Taylor, s., & Bogdan, s. (1986). *Introducción a los Métodos cualitativos de la investigacion*. Buenos Aires: Paidos B/A.

# IX. ANEXOS

#### DISEÑO METODOLÓGICO.

#### - Epistemología de la Investigación:

La realidad de la materia de estudio, tiene una metodología cualitativa, se basa en cortes metodológicos, basados en principios teóricos, tales como fenomenología, hermenéutica y la interacción social, empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativo, sino cualitativo descriptivos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como se pudo identificar con el método de la observación y las entrevista. (Ruedas, 2009)

#### – Enfoque:

La investigación tiene un enfoque cualitativo se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Esto es dado que nuestro estudio no está basado en mediciones estadística sino en el análisis y la argumentación. (Hernández, Fernandez, & Lucio., 2004)

#### Según su aplicabilidad:

Es una Investigación **Aplicada**, **porque** este tipo de investigación tiene como objetivo dentro del derecho laboral, la eficacia del procedimiento administrativo y judicial; el reintegro a sus labores de la mujer embarazada. Es un tema claro, especifico al aborde del análisis de la eficacia del proceso que nos lleva a esforzarnos para emitir resultados precisos y dar recomendaciones. Siendo este un tema institucional y social que afecta la condición del

estado gravidez de la mujer, que es susceptible a su estado de salud, en el cual es una violación a los derechos humanos. Y que siendo esta mujer, se violente sus derechos en el cual es protegida por el fuero de ley mandato constitucional. (Hernández, Fernandez, & Lucio., 2004, pág. 12)

#### Tipo de Investigación:

Es de tipo **Descriptiva** puesto que pretende describir el fenómeno y establecer los factores que influyen en el problema del despido de la mujer embarazada, es decir busca la relación entre aspectos que dieron los motivos del despido y la aplicación dentro del marco de Ley. Si existe causa justificada al problema de la mujer que está siendo afectada con sus derechos humanos en su estado gravidez. (Hernández, Fernandez, & Lucio., 2004, pág. 94)

#### Corte o amplitud:

Es de **Corte Transversal,** ya que el periodo que se va a estudiar es un solo momento, es un tiempo único. Su propósito es describir y analizar la situación en un momento dado. Proceso administrativo y judicial. en el caso concreto para esta investigación será el primer semestre del año 2018. (Hernández, Fernandez, & Lucio., 2004, pág. 216)

#### Ubicación del estudio:

La esta investigación se realizará en el Ministerio de Trabajo ubicado costado sur del Instituto de Medicina Legal 1.1/2c al lago. O Estadio Nacional 400 metros al norte. Corresponde a distrito III de Managua.

#### - <u>Universo</u>

El universo de estudio Ministerio de Trabajo. Están ubicados del Instituto Medicina Legal 1.1/2c al lago.

#### Muestra

Para la **Muestra** se hará el muestreo de expertos para lo que se tomará como fuentes:

- El responsable de departamentos defensoría del MITRAB
- Dos Defensores del ministerio de trabajo.
- Un especialista en derecho laboral

#### Métodos y técnicas de la investigación

Entrevista directa

Método Etnográfico con la observación

#### Herramientas

Libreta de campo

Memoria USB

Computadora Laptop

Lapiceros

Papelería blanca

## ENTREVISTAS UTILIZADAS.



## Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Recinto Universitario Rubén Darío

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

La presente entrevista tiene como objetivo dentro del derecho laboral, el estudio de la eficacia

del procedimiento administrativo y judicial del reintegro a sus labores la mujer embarazada

en el ministerio del trabajo. Esta entrevista será dirigida para los funcionarios el aporte sobre

el tema serán determinantes para el logro de los objetivos del estudio.

La entrevista de investigación aplica una metodología cualitativa con preguntas abiertas, esto

significa que las preguntas abierta son de repuesta muy amplias y completas.

**Entrevista** 

Se entiende por entrevista cualitativa en profundidad, a reiterados encuentros cara entre el

entrevistador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las

perspectivas que los informantes tienen respectos de sus vidas, experiencia o situaciones tal

como las expresan en sus propias palabras.(Taylor & Bogdan, 1986, pág. 100)

Cuestionario I.

Entrevista realizada:

Responsable del departamento de la Defensoría Laboral del Ministerio del Trabajo.

• Nombre del entrevistado: Marlon Calderón Hernández

• Cargo: responsable del Departamento de Defensoría Laboral del Ministerio del

Trabajo.

- Fecha de la entrevista 30-04-2019
- Nombre de la entrevistadora: Jazmín Lucía Morales Arróliga

#### Preguntas y respuesta:

#### 1. ¿Qué cargo tiene?

Responsable del Departamento de Defensoría Laboral.

#### 2. ¿Qué gestiones se realizan en el departamento de Defensoría Laboral?

La gestión que realiza esta oficina es darle acompañamiento en la vía judicial a los y las trabajadores que reclaman por prestaciones sociales.

# 3. ¿En el caso específico de la mujer embarazada cuál es el proceso para dar acompañamiento?

Cuando una mujer ha sido despedida en estado de embarazo, el proceso inicia con la denuncia. La parte trabajadora se presenta a la puerta veinticinco que es el área de conciliación del Ministerio del Trabajo, a presentar denuncia donde ella manifiesta que ha sido despedida por la parte empleadora en estado de embarazo.

Si la trabajadora fue despedida de manera verbal el área de orientación la remite a la inspectoría para que ahí se haga una inspección en las instalaciones físicas de la empresa y se constate el despido. En el caso que la trabajadora haya sido despedida de forma escrita,

de conformidad al artículo 45, inmediatamente se remite al área de defensoría laboral para que se le elabore la demanda por reintegro, tomando en cuenta que al ser esta una demanda por violación a derechos fundamentales hay un término de treinta días para reclamar un reintegro ante la vía judicial.

Una vez remitida a esta oficina, la trabajadora se le llena un formato de demanda y se le piden los medios de prueba que tiene este en su poder para demostrar la relación laboral y para demostrar el despido violatorio.

Para demostrar el despido violatorio el requisito el requisito fundamental es la tarjeta perinatal así como el examen que se haya elaborado la trabajadora donde sale que esta está embarazada y para demostrar la relación laboral tiene que aportar los medios de prueba ya sema documentos o testigos, en el caso de los documentos estos pueden ser carta de despido, colilla del Inss, constancia salarial si la tiene y el historial laboral, en caso que no tenga ninguna de estas documentales se le piden testigos para demostrar el vínculo de la relación laboral.

4. ¿En el caso específico de la mujer embarazada en el período del primer semestre del año dos mil dieciocho, cuántos casos se solicitaron que fuesen acompañados por los abogados de la defensoría laboral?

En el año dos mil dieciocho, en este departamento únicamente se decepcionó una demanda de reintegro, la cual se le dio el debido acompañamiento en la vía judicial y ya hay una sentencia firme a favor de la trabajadora.

# 5. ¿Por qué se dan pocos casos de solicitud de acompañamiento en el caso específico de la mujer embarazada?

Lo que pasa cuando una vez que viene una persona que ha sido despedida en estado de embarazo, se le explica que la ley le da dos opciones a las personas que son despedidas en estado de embarazo. La primera es que esta puede reclamar un reintegro en el término de los treinta días o esta puede reclamar las prestaciones. Una vez que la trabajadora toma su decisión si ella dice que va reclamar sus prestaciones, entonces se le da trámite normal, vía conciliación a través de la vía administrativa y que reclame las prestaciones.

# 6. ¿Cuál es la diferencia entre el proceso ordinario y la modalidad especial en el caso de la solicitud de reintegro de la mujer embarazada?

La diferencia es uno, de que, para efecto de un reclamo de una demanda por violaciones a derechos fundamentales, sea un despido en estado de embarazo, para efectos no es necesario agotar la vía administrativa, de una sola vez se puede ir la trabajadora a entablar su demanda dentro del término de los treinta días, no así en el caso de las prestaciones sociales que es requisito agotar la vía administrativa en base al artículo setenta y dos de la ocho quince.

También como es un procedimiento especial, para la fecha de la audiencia un juez debe tomar en cuenta eso de un trámite especial para darle trámite preferencial y programar audiencia lo más pronto posible.

7. ¿En las solicitudes de acciones de reintegro que se han llevado a cabo por esta área ha sido efectivo en su mayoría?

Pues sí, las demandas que hemos tenido de reintegro, en su mayoría han salido a favor de la trabajadora, porque estas también han cumplido con presentar los documentos necesarios

8. ¿Cuántas son las personas que conforman el área de Defensoría Laboral?

Este departamento está conformado por ocho abogados.

para convencer al juez que su despido es violatorio.

9. ¿Todos los abogados pueden llevar casos?

**Todos** 

10. ¿Existe secretaria?

No.

Cuestionario II.

**Entrevista realizada: Defensores Laborales** 

- Nombre del entrevistado: Shary Nohemí Ramírez Maradiaga
- Cargo: Defensora Laboral.
- Fecha de la entrevista: treinta de abril, del año dos mil diecinueve.
- Nombre de la entrevistadora: Jazmina Lucía Morales Arróliga.

#### 1). ¿Qué experiencia que pueda resaltar nos puede decir de este caso?

Bueno, te puedo decir que, en los casos de reintegro, como lo fundamental, la parte medular de los casos es demostrar la violación a los derechos fundamentales como es el tener derecho al acceso al empleo en estado de gravidez.

Lo que se puede resaltar en este sentido, en este caso concreto es que el juicio yo demostré, yo logré demostrar que si efectivamente la parte empleadora violó este derecho. El derecho a que la trabajadora en estado de gravidez pudiese seguir trabajando.

La parte empleadora la despidió de manera arbitraria, entonces, en juicio yo demostré eso, yo demostré a la juez de que la parte empleadora violó los fundamentos de que establece el Código del Trabajo en el título XII capítulo II que es de la protección de la maternidad de las mujeres trabajadoras.

# 2). Yo noto también en este caso específico en una notita en el expediente que la trabajadora no regresó ¿Qué pasa cuando no se le da continuidad en estos casos?

Bueno, cuando la trabajadora no regresó y no le da continuidad al caso, hay dos probabilidades: Uno puede ser de que a ella la reintegraron, pero no vino a notificar al Ministerio del Trabajo, no vino a decir de que la empresa ya la integro, prácticamente abandonó el caso ya con nosotros y ella decidió ya darle continuidad sin la necesidad de la asesoría de nosotros; O dos, no quiere continuar el caso y hasta ahí lo dejó.

3). Veo de que reciben pocos casos en lo que es de reintegro. ¿A qué se debe o que cree

usted, los motivos por los cuáles no se solicita mucho la acción de reintegro de la mujer

embarazada?

A mi consideración por la experiencia que ya tengo de estar acá en el Ministerio del Trabajo,

que son cinco años, la experiencia que me indica a mí que pueden ser que las mujeres no

reclamen el reintegro es porque o uno no quieren regresar al centro de trabajo, porque las han

maltratado, entonces ellas ya no aguantan esa situación, entonces ellas no piden reintegro o

dos, ellas lo que piden es que se les de su liquidación final, o sea, como necesitan el dinero

por el estado en que están, necesitan prepararse para recibir a su bebé, ellas lo que quieren es

su liquidación final.

No quieren estar en un proceso largo, sino que ellas lo que piden es ir a conciliación y que la

parte empleadora venga y les pague su dinero. O como te digo no quieren el reintegro para

no seguir con el maltratado que les ha ocasionado la parte empleadora simplemente por el

hecho de estar embarazada.

Cuestionario III. Entrevista realizada: Especialista en Derecho Laborales

Nombre del entrevistado: Dra. Guadalupe Castañeda.

Cargo: MCS. Especialista en derecho Laboral. Bufete Jurídico Castañeda y asoc.

Fecha de la entrevista: 31 de julio del 2019.

Nombre de la entrevistadora: María concepción Santana Raudez.

 Doctora, ¿considera usted si el ministerio del trabajo cumple procedimientos administrativos del reintegro de labores de la mujer embarazada?

Bueno el ministerio de trabajo tiene una aplicación de la ley muy eficiente y exacta en lo que respecta a los procesos, en el tiempo que he estado trabajando los casos llevados se han resuelto de manera rápida, el proceso de ejecución es favorable para la mujer embarazada, hay reintegro a sus labores por producto de la acción constitucional, hay prestaciones y todo a favor de la mujer y protegiendo los derechos humanos de las personas. Claro la ley aplica si la persona embarazada que se le han violentados los derechos como trabajadora, por ejemplo: que el despido sea sin la justa causa y sin autorización del inspector del ministerio del trabajo. Es aquí donde el ministerio de trabajo atraves de los defensores laborales aplican la eficacia de los procesos administrativo favoreciendo y protegiendo al trabajador.

- ¿Es posible despedir a una empleada que está embarazada si decide el empleador pagarle todo lo que le corresponde incluyendo pre y post natal?

El artículo 144 del Código del Trabajo protege a la mujer trabajadora de ser despedida sin causa justa bajo cualquier situación, aun cuando el empleador le pague todas las prestaciones sociales correspondientes, puesto que de ser así la legislación laboral perdería el carácter tuitivo o proteccionista que estipula el Principio Fundamental VII del Código del Trabajo.

Ahora bien, el empleador dice que la trabajadora no hace su trabajo bien, entonces que demuestre ante la autoridad laboral administrativa a fin que se le autorice la cancelación del contrato de trabajo por justa causa.

el artículo 46 del Código dispone que tendrá acción para demandar el reintegro a sus labores la persona trabajadora que es despedida en violación a las disposiciones prohibitivas contenidas en el Código del Trabajo y demás normas laborales (cuando la rescisión del contrato de trabajo se aplica a trabajadores que se encuentren de vacaciones, incapacitados temporalmente, trabajadoras en estado de gravidez o gozando de reposo pre y post nata, miembros de Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, trabajadores amparados en el fuero sindical, entre otros), o constituya un acto que restrinja el derecho del trabajador, o tenga carácter.

#### - ¿Doctora, la acción de reintegro en la mujer embarazada como usted lo explicaría?

Lo primero que esta acción de reintegro es tutelada y es mecanismo constitucional, obedece a una clara política de protección de los derechos humanos. La aplicación de las leyes laborales obedece a la supremacía de la constitución sobre el cual se ha justificado la posibilidad de brindar un efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas en este caso de la mujer embarazada.

#### Doctora ¿cómo establece el proceso jurídico de la acción de reintegro?

En lo que sigue, se estudia el alcance de aplicabilidad para una situación particular como es su aplicación en el caso del reintegro laboral de la mujer en estado de embarazo, donde al margen de la facultad privada de la relación empleador-empleado, se identifica una relación de política pública, donde entra en juego la materialización de los derechos constitucionales

de los trabajadores. Para este caso presentar el debido proceso establecido en la constitución política de Nicaragua.

Primeramente, debemos de estar seguro que hay un despido laboral y que se inicia una vía administrativa en el cual debe ser el inicio del proceso, permitiendo que esto salga favorable para mujer embarazada. Hay un segundo proceso que le corresponde a la vía judicial si acaso no hay acuerdos o mediación al primer proceso.

Esta persona se encuentra embarazada y se dirige al ministerio de trabajo y realiza una denuncia exponiendo su problema de despido expresa las voluntades en que sucedieron las cosas; hasta aquí un trámite sencillo hecho por la embarazada en el departamento de conciliación en el este levanta un acta de toda la relación de hechos. El funcionario defensor la dirige a inspectoría según las causas de la relación de los hechos, que si fue por despido verbal o si por despido escrito con aplicación del arto No. 45 del código de trabajo.

Estos funcionarios de inspectoría inician con un proceso realizando inspecciones en las instalaciones de la empresa dirigiéndose al área de recursos humanos e investigan todo lo sucedido con las causas del despedidos y resuelven el reintegro de la embarazada apegado al arto. No. 46 del código de trabajo y 144 del mismo código.

## Doctora en el caso que el empleador no acepte reintegrar a la trabajadora ¿qué se debe continuar? Proceso Judicial.

Terminando la vía administrativa porque el empleador no estuvo de acuerdo con el reintegro o pago de las prestaciones sociales. Se comienza la vía judicial, en este caso la trabajadora deberá iniciar un proceso judicial ante los Juzgado de managua con un representante legal,

se establece la demanda de reintegro con pagos de salarios caídos y todos los medios de prueba, explicando la relación de hechos; mi representa fue despedida en la fecha tal de manera verbal o escrita, señalando o demostrando que he agotado la via administrativa ante ministerio del trabajo en esta explicación se expone que se le preaviso al empleador su estado de embarazo y que esta se está violentando sus derechos que son los mecanismo de protección constitucional y que el está dando caso omiso a la situación y en la demanda se le pide al juez solicitar ante su autoridad, petición legal, solicitar el reintegro de la señora, generales de la embarazada, los pagos desde la fecha de despido hasta fecha de reintegro señalando los articulados de la ley del trabajo o del procesal laboral, manda citar los de Recurso Humanos o el representante de empresa.

#### Plazos: Lo laboral viene detrás hacia adelante.

Supóngase que le notifica el 31 de julio de este año y la audiencia es el 25 agosto, entonces usted cuenta del 25 agosto para atrás 10 días que significa: 25,24,23,22,21,20,19,18,17,16.

- 5 días para presentar pruebas documentales ----- el 20 de agosto 2019
- 10 días para contestar la demanda----- 15 al 25 responde mi demanda (son los 10 días)

Tiene para realizar la demanda del 31 al 15 agosto

Después de interpuesta la demanda laboral, hay que esperar que notifiquen al demandado donde señalan audiencia de conciliación y juicio. El demandado tiene que presentar 10 días antes de la audiencia de testigo si lleva y 5 días ante los documentales tanto el demandante o el demandado, por lo general la demanda presenta sus testigos y documentales con que

cuenta. El demandado contesta la demanda oralmente en la audiencia. Todo esto regulado con el artículo 74 del código procesal laboral nicaragua.

#### Cuestionario IV. Entrevista realizada: Dr. Alemán, Especialista en Derecho Laboral

- Nombre del entrevistado: Donal José Alemán Mena
- Cargo: Experto en Derecho Laboral.
- Fecha de la entrevista: 08 de agosto del 2019.
- Nombre de la entrevistadora: Kenia Salazar y María Santana.

Bueno nuestro tema es la acción de reintegro de la mujer embarazada bajo el acompañamiento de la defensoría laboral publica y hemos estado investigando acerca de ese caso, pues vemos que son pocos los caso que en realidad hay denuncia y todos, pero son pocos los caso en que la mujer lleva todo el proceso que se debe llevar ante la instancia del ministerio del trabajo.

El art. 107 y 116 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA (CTPSS) indica que los trámites por violación a los derechos fundamentales, como es el caso de la acción de reintegro por despido violatorio a la mujer embarazada, es urgente y preferente.

¿Existe en la ley un plazo específico para indicar en cuánto tiempo se deberá celebrar la audiencia de conciliación y juicio de estos casos?

#### Repuesta, habla el Doctor.

Primero quiero darle una introducción sobre la acción de reintegro, la acción de reintegro tiene derecho todas las trabajadoras y trabajadores, cuando al momento de la terminación de su relación del trabajo se le violentas sus derechos laborales **Vera Muletia**, y todos. En el caso de la trabajadora en estado de embarazo ella disfruta de un fuero especial, fuero especial...está en correspondencia con la garantía constitucional de garantizar el proceso de reproducción humana **Vera Muletia**, entonces no es que la trabajadora en estado de embarazo o en su pre/post natal puedan ser despedida.

El fuero no constituye ninguna impunidad ante una falta disciplinaria de la trabajadora embarazada Vera Muletia, el fuero es para que la trabajadora no sea despedida por causa del embarazo por Ejemplo: vos estas embarazada y estas pidiendo permiso a cada rato para ir donde el medico, vuelves a pedir permiso y vuelves a pedir permiso Vera Muletia, entonces viene la empresa te despide, aunque te despidan con el artículo 45, vos demostras que has estado pidiendo permiso para ir donde el medico por razones por tu embarazo y que producto de eso la empresa te despidió Vera Muletia, entonces aunque ella se vaya o aunque el empleador se vaya con la acción de cancelación de contrato de trabajo ante ministerio de trabajo por causa justa, vos demostras que en represaría Vera Muletia, que por discriminación por el hecho de estar en embarazo, entonces el inspector de mitrab no autoriza la cancelación del contrato de trabajo.

Entonces antes de ir al juez del trabajo se tiene que agotar la vía administrativa por parte del empleador, la vía administrativa cual es el ministerio de trabajo. Entonces una vez agotada la vía administrativa, si la trabajadora sale o se le autoriza la cancelación de contrato ante ministerio de trabajo **Vera Muletia**, entonces ella puede apelar, apela ante el inspector

general del trabajo y si el le confirma la cancelación del contrato de trabajo ella puede entablar la acción ante juez del trabajo, estemos claro, la acción de reintegro solo puede ante juez del trabajo, la inspectoría departamental ya ustedes debe conocer que se llama PALO ahí jurídicamente lo que se ventila es la causa de la terminación del trabajo, la causa Vera Muletia, si sos indisciplinada nada tiene que ver con el embarazo, si llegas tardes nada tiene ver con el embarazo, si sos irrespetuosa con los compañero de trabajo nada tiene que ver con el embarazo; entonces esas son falta disciplinaria Vera Muletia, que tienen sus sanciones en el reglamento interno le pueden autorizar el despedido nada tiene que ver con el embarazo. Por ejemplo: yo ahorita tengo un caso que talvez cuando pase a la vida judicial podemos para que vayan a la audiencia a verla, que yo estoy pidiendo la cancelación de su contrato de trabajo por causa justa por embarazo, Vera Muletia, y ella era una persona irrespetuosa con sus compañeros de trabajo, es una jefa, les violenta sus horario de trabajo Vera Muletia, le gritaba a sus compañeros de trabajos, los acosaba laboral mente, entonces eso nada tiene que ver con el embarazo, entonces si vos llevas un caso de eso al inspector del trabajo, eso si el empleador solo puede plantear el despedido con autorización del inspector del trabajo, el tiene que hacer un proceso en el PALO.

#### Invitación

#### Caso en la vía judicial

Talvez con la Doctora que hablo con mi mujer puede ver la fecha que vamos a tener en el ministerio y van es la próxima semana y vean el planteamiento que se alegar en audiencia.

Entonces primero el empleador tiene que ir solicitar la cancelación ante inspector del trabajo si el inspector lo autoriza **Vera Muletia**, vos podéis entablar sino estas conforme podés entablar la acción de reintegro ante el Juez del trabajo **Vera Muletia**,

#### Ahora vamos con los plazos.

Son los mismos plazos, lo único que el tratamiento es especial, porque es especial por que desde que vos entras vos activas la vía jurisdiccional, vos presentas el escrito ante juez del trabajo, el entra en prioridad sobre todos los casos que están ahí, puede haber 100 casos en vez de ir de ultimo va de primero. **Eso lo hace especial.** 2. Otra cosa que lo hace especial es el respeto de plazos ósea son regido **eso lo hace especial** porque si no fuera así, fuera discriminatorio, a unos un plazo y a otros, otros plazos me explico, no se puede establecer una diferencia. **Vera Muletia**,

Sino puede ser que tu o el caso de ella que no te estés embarazada no urja tanto al poder judicial o juez del trabajo dictar la sentencia, no urja y la chineen. Pero en el caso de la trabajadora de la mujer embarazada por ser un derecho fundamental no puede pasarse **Vera Muletia**, tiene que cumplir con los plazos exactamente como esta en la ley. **Vera Muletia**.

Otra cosa importante en el caso de trabajadora embarazada el tiempo que se lleva el proceso tanto como el del ministerio de trabajo como el de los juzgados todo ese plazo ella esta ganando salario el 100% del salario esos a partir de la solicitud de la cancelación del contrato, todavía ahí no hay despido, nunca hay despido, mientras el juez no autorice para que yo pueda despedirlo como empleador.

El despido solo se da con autorización del ministerio de trabajo o del juez ellos autorizan al empleador, una ver autorizado por empleador podemos despedirla. El ya esta autorizado, por eso yo digo que los derechos de los trabajadores son de ejercicios potestativos yo ya tengo el derecho para despedirte. pero puede decir ya no la voy despedir.

Pero lo que no puede despedir ante porque es violatorio y si a mi despide estando embarazada con el arto. 45 a manera de ejemplo yo necesito como trabajadora ir al ministerio de trabajo, yo me voy directamente al Juez a interponer la demanda de acción de reintegro, el trabajador no tiene que ir ahí si lo despide con el 45. Aunque puede optar por la vía administrativa si lo quiere hacer. El que está obligado agotar la vía administrativa es el empleador.

Otra cosa importante, ese periodo que la trabajadora está en el juicio tanto en la vía administrativa como en la vía judicial esos mese o semanas se tiene como efectivo trabajo ósea esta aculando prestaciones, y cuando vos demanda acción de reintegro también podes demandar simultáneamente en el mismo escrito pagos de los salarios caído, el juez al momento de dictar sentencia si es favorable para vos, te manda a pagar los salario caídos, acordate que el empleador no te los pagas **Vera Muletia**, entonces el juez ordena a los pagos de salarios caídos y reintegro.

Aquí quiero explicarles algo que sucede en la práctica; el caso de dirigentes sindicales el juez ordena el reintegro y tiene que reintegrar, pero hay otros criterios que dice no conviene a la empresa el reintegro del trabajo, entonces se le ordena el pago de indemnización doble.

Que pasa la trabajadora embarazada muchas veces termina el proceso y ella ya, tiene su niño y el proceso no ha terminado, estamos claro de eso, me despidieron cuando yo tenía seis meses y de ahí ella dilato 4 y 5 meses el proceso, entonces que sucede ella ya no está

embarazada el juez ordena el reintegro como ya el embarazo ya no existe , ya no está embarazada y el juez ordena el reintegro entonces que sucede ahí, sino te reintegra el empleador te manda te manda a pagar dos veces la indemnización me explico porque ella ya no está embarazada... si en lo que termina el juicio todavía está embarazada el reintegro a sus labores debe ser efectivo.

Las mismas obligaciones que tiene el juez trabajo, tiene el tribunal en cuanto a responder de inmediato, no solo pues el tribunal esta mas al día que los jueces óseos el rezago que tenía el tribunal ya lo saco, lo libero; vas bien lo que se están atrasando son los jueces **Vera Muletia**, pero en el caso de los derechos fundamentales no se puede atrasar eso dice la ley.

Ustedes me preguntan en la práctica, lucha por cumplir, o se esfuerzan, algunas veces no lo logran

#### Kenia

Hay una preocupación pues leyendo, investigando hemos comprobado que son pocos los caso y que la mujer está dispuesta a seguir el proceso, pues nosotros hemos analizado y llegar a conclusiones como mujer que somos también que el embarazo es un estado en la mujer que también hay un sin número de cosa que rodean el embarazo , emociones y todo eso y cuando ha habido un rechazo a tu trabajo y a todo lo que implica el embarazo este la mujer opta por desistir y prefiere que le paguen sus prestaciones.

#### El Doctor Alemán.

A mi me ha tocado negociar obligatoriamente el empleador debe pagar el pre/post natal a la mujer embarazada que son los tres meses, pero ha habido negociaciones donde se le reconoce los meses que le hacen falta para prenatal, ósea si tiene un mes de embarazo **Vera Muletia**, entonces se les da 8 meses **Vera Muletia**, que es lo que le hace falta para Prenatal **Vera Muletia**, son 8 mese porque el Pre es un mes. y el post dos meses pero esos ya están a fuera, Pero el juicio en la negociaciones si ya Tenes un mes de embarazo entonces yo te pago; si ya Tenes un mes de embarazo te ofrezco los 7 meses ósea lo que te falta para llegar al momento del Prenatal, porque lo otro vos no podes renunciar ( **el prenatal y postnatal** ) eso es irrenunciable, yo no me puedo ir o te podes ir vamos a suponer y le decís al empleador no quiero saber nada de la empresa podes volver a reclamar los tres meses por esos derechos son irrenunciable. Lo que el empleador no esta obligado a pagarte son los meses que hacen para el embarazo ósea en una negociación Tenes que pelearlo, pero en el juicio sale en el juicio, porque me despediste mal o porque no autorizado el Juez mi despido es con disfrute de salario todo ese periodo, entonces la trabajadora embarazada es negociar todo el periodo.

#### Doña Kenia.

¿Doctor, el empleador puede decir te pago en cuotas?

Bueno eso es producto de las negociaciones lo correcto es que la sentencia se cumpla en el tiempo que dice el Juez eso es lo correcto **Vera Muletia**, pero si vos ves ahorita vamos a suponer ahorita que una empresa debe dos millones de dólares y la van embargar que haces vos con una sentencia Tenes que aceptar el plazo que te den, pero si me hablas de los pellas que vas a negociar plazos, te vas a que te pague en los que dice la ley, pones el principio de

realidad entonces en el caso de estas empresa que su capital es pequeño se dan los casos que Tenes que negociar, es donde está más limitada la potestad de negociar plazos; ejemplo una domestica que pasa con la domestica la gente tampoco ahorrado el montón de dinero para pagar todo de un solo riendaso porque se da con esta familia que tiene empleadas domésticas, ellos a juntan lo que ingresa lo del hombre y la mujer para suplir todos los gasto y entre esto los pagos de la empleada, tal motivo debe de haber negociación. Porque estas personas se enredaron en su economía y despidieron de empleadas, pero no los he visto con mala intención sino por ignorancia ándate no necesito tus servicios y no saben que la mujer esta embaraza y creen que puede despedirla y como es una ama de casa, no conocen sus derechos, entonces esta situación es donde más se dan, y entonces mañana le manda a pagar; indemnización con años de servicios y todo. Hay principio que priva sobre todo que se llama el principio de realidad, poner los pies sobre la tierra. Estamos claro, es donde esta mas limitada el derecho de potestad el negociar plazo. Estamos claro, entonces negociar plazos.

Es donde está más limitada la potestad en los derechos fundamentales, el derecho de negociar los plazos, por ejemplo, el dirigente sindical no puede negociar que no se va reintegrar ya le está confirmando la ley ese derecho en la sentencia, por ejemplo, si yo soy asesor de la empresa yo le digo reintégrelo porque le tiene que pagar y después va venir que lo reintegren, pero en el caso de la embarazada esos dos momentos importante que ustedes lo manejen, mientras este embarazada ella tiene el fuero especial.

Qué pasa si ella ya tuve su hijo, el único fuero que le queda es de los dos meses post natal, pero ya pasaron el post natal se acabó el fuero cierto, **Vera Muletia**, ahí como la orden de reintegro como queda la causa por la que se te proceso que es la del embarazo, desapareció.

Ahí donde el juez ordena el reintegro, pero deja abierta la posibilidad del pago de la doble indemnización, salarios caídos, prestaciones sociales y todos los pagos que ella recibe como ingresos por parte de la empresa si no se reintegra, esto es el caso de no reintegrarse, aunque el juez ordene.

Si la trabajadora embarazada opta por la negociación en la mayoría de los caso porque estoy en un estado distinto a otro, yo decía en clase esto no es una enfermedad, el embarazo es producto del amor, no es una enfermedad es reposo, el subsidio es una enfermedad, pero el embarazo reposo, lo que se le da a la mujer embarazada

Hasta aquí tenemos la entrevista con el Dr. Alemán, pero como los invito a una audiencia pues el dejo abierta la posibilidad de evacuar dudas ahí puede ir usted o doña Kenia.,

Lo otro es que lo dice **Vera Muletia**, son pausa que el doctor hace, se detiene y después sigue. Es para que no se le haga difícil leer.

# EXPEDIENTES LABORES

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## DEPARTAMENTE DEFENSORIA LABORAL

JUZGADO:
FECHA INICIO:/_/
ACCION: PAGO DE LIQUIDACION FINAL
No. EXPEDIENTE:
NUMBRE DEL DEMANDANTE: Lidia Maribel Blandon 5.
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:
NOMBRE DEL DEMANDADO:

ABOGADO ASIGNADO: MARLON CALDERON H.

SARA DE DATOS PAR	TO DEMANDS EN LA VIA SENEGAL (:00 pm )
Absorbed control of	here alended to a Toyale pien
Nombre y Apellicios Trabujador Jadio	Marthel Blouder Desp Saldana
- Control Control of C	Edindo Ciroli Sollego. Professon ii
Officin City	roque desemperates Capera.
0,000,000	Mr. adams
1/22 Sw 30 pesto	yn Dr. Bose /12 vest
Nimitivo de la entgaviari	wads. Publithindo.
Nexobres y apellisdou del Gerwate, presidente	ejerutro o representante legal de la empresa
Dirección de la empresa o lugar doude trabajo. Z.C. PLVG.	
Factor en que tricos a laborar 22/2	118
Fecha en que finalizo su relacion laboral	- L. L. t. vertil (7 Exertin ()
Salario Devengado, detallando basico, comus	ones u otros 6,000. Esc.
Journals Ishoral Turas, 12	de 6,005.
Detaffur to Formus de propo-	1112
Ruzzon ste la Demonda	
Detallar liquidación que reclama jen ilempa	ale-
Vacaciones	05.
Ammaldo	
Indemnicaciós. Horas extras. Salario:	3
Horas extrac	3
Salaria	
Otros	
Notass	
Abegado que lo atmode	
Firms del Demondente	Firece del Abergudo (httf://k.a.ji.)

Jugul 80 D. F. S. 1

#### OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ESCRITOS

#### RAZON DE PRESENTADO

...sentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de COMPLEJO JUDICIAL LABORAL, por Lidia Maribel Blandon Saldaña, quien se identifica con cédula de identidad número 001-281197-0004C y camé de abogado número NP, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, escrito en original y Dos folios y dos Juegos de copias de dos folios cada Juego, copias, de las cuales se devuelve una con razón de presentado y que se le ha asignado el número de asunto 001332-ORM6-2018-LB. Adjunta la siguiente documentación. Copia cotejada con su original un folio de Carta de fecha del 04/04/2018, Copia cotejada con su original de un folio de Carnet Perinatal, Copia de dos folios de Certificador. Solicita: Demanda con accion de Reintegro.-, PEDRO JOSE MARTINEZ COREA, Secretario Receptor de la ORDICE.

#### Normativa

En sucesivas comunicaciones referidas a este asunto, deberá indicar en su cabecera el número que le tue asignado seguido de una breve descripción (máximo de dos líneas) del documento que se está entregando. N

MANAGUA... DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION

Sery, LIDIA MARINEL REARDON SALDANA, Mayor de edud, Soitera, desa de Cara, identificado con Cadada de alcatidad 803-2013/097-8004C, este ilministra. Ante Osted con el debido respeto computación, cigromgo y pulce.

## RELACION DE HECHO y DERECHO-

£1 des VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECOCHO, Fui controlado de Mancra Verbal por la EMPRESA PUBLIMIMODO, REPRESENTADA POR LA SENORA JOICE GARCIA EN 5U CALIDAD DE RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, pera descripción de corgo de CAJERA, devengando um salario mensual de CS 6,000.00 (ASIES MIL CORDODAS NETOS). Desempeñaba mislabores en un humano que era de 6:00 AM A 6:00 PM DE LUNES A DOMINGO.

EL DIA COATRO DE ARRIL DEL DOS MIL DEICIOCHO, empleador me despido sin casa justa, POR ESCRITO EN BASE AL ARTO 45 DEL C.T. Y sin la autorización del Ministerni del Tratago, sodo por el necho de encontrarme en estado de Gestación, actualmente (engo (04) Cuatro meses. Lo cierto es que la EMPRESA. PUBLIMIUNDO, REPRESENTADA POR LA SENORA JOICE. GARCIA. EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE RECURSOS IRIMANOS DE LA EMPRESA, ha violado nos derechos inhorales CHINAGERARIOS EN LA LEY 185 CODIGO DEL TRABAJO, TITULO VIL CAPITILO II. DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERRIDAD DE LA MOJER TRABAJADORA", ARTO, 144 C.T. "La trabajadora en estado de gravidos o gorando de permiso pre y postratal, no pudra ser despedida, salvo por causa justificada pressumente establecida por el Ministerio del Trabajo", do que no le impurto a un empleador, infrangiendo lo dispuesto en las normas laborales como son los arto. 141, C.T. Y el arto. 2 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, y el artii. 74 - de la Cirmismo que dice, "El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendra protección especial durante el embanaco y gomicá de fecencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social). Ante- tal violación y conociendo que de conformidad al principio landamental NV V los derechos laborales son serenameiables, no me ha quedado mas que entablar la demanda con ACCION DE REENTEGRO, unte estas parameter industries competentes.

Seriora Jacz, en vista que la acron tomada por la parte empleadora. En violentado um desertos fondamentales establecido en las normas laborates astromo en la constitución política, y en luse a lo essablecido en farley 815 arto 105 en adelante sobre la violación de derechos lumiamentales arto 105 meso el) de la estada ley así como el seto 107 de la ley 815, por considerar microso trigente y Preferencia.

Top, \$2000. BGRAND, WANDOW SALDOWS, Major do relat. Solves, Sequile Cara, devantuals, conlocalizate abstratage \$612-28720-97-\$600-65, sed, phonocoles Auto-United con-Clab, balancing, to complements, common yields.

#### RELACION DE DECRUY DEROCOLO

IN THE PROPERTY OF PROPERTY DESCRIPTION AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

EL DOS CANTRO DE SERSI DEL DOS MES DESCRICAS. CONSTRUES POR después no consultante por la POV SECRETO EN RASE AL ANTO 45 INC. CT. It us is antitituding del Handress del Trobas, más por el bestas de examplicações ou estada de Gestación, actualizações beigas (OO) Castico, noviem, La vivida en SANS IN COMPARING PROPERTIES ARE SERVICED A PORTER SERVICE FORCE CHICAGE IN ALL CHICAGE AND ARE AUSTONIARES DA RECEISOS HERANOS DE LA EROMESA, ne vicinio per derecheo inversion consequences on the SEV 1985 ( DOMA) DEL TRANSADO, STERRO AND, CARRESTONIA DE LA RESTRUCCION DE LA DISTURBIDAD DE LA MODER UNABADADORA", ARTO, 144 C.T. "La transpartar de completo per contrato de pomento de permino per y poistantal, no podra nos se-pentida, adris por cuma radificada previamente. collectionals got of Historian ind Trabacc. In our rects suppose a net originalis, extragation to Righten the first has been believed by the control one has arts. 181, U.T. It all arts. I still Registerate shall be key shall is not also be set, yet actor 74 - do to a resono que dire. "El finhabitator production experies at process ste reproduction humana. La major tendra protection especial danastic el contamico y genera de bremisor consequence fallette y productions advantage to repetited would. Anto del code con a concernie use ils confermial al presque insistential R° V de decorre bierales un irrorentalito, ne esclu gestinio esis que considar la domando ou ACCOMDE SISTITURAS esta color respecto laborato competentes-

Indicate land, for works specific consent terminal parties professional. In which shall will be considered to the consent of t

Auto del violações des propertes à la Imperioria Departamental Des Trabase Local I. Destre Construcções à primposer formal desarros, por lo que locumpertoria cital y programa respective por comparadoria para el dia 22 de Abral. del 2018 o das Oche de da modicas. Transfo di que los comparadoria la parte emplesalora. Al questar demonstrato el Arto-Violationo la Imperioria. erente resolución W. PAR-2078, el six dise y exaculado maleurar de las medianos, constisorbificadas ambas partes, quedando forme esta resolución ya que la parte respinsivos se aperte en el término de leje, tampoos ha stado complimiento a lo sesimado en diche resolución. V consciendo que de conformadad al proscipio fandamentad R.º V los directiva distretiva se-si Arromanciables, no me ha quedado may que entanta la demando con ACCIÓN DE ACTIVITADO ante esta companya con proceso competentes.

#### PETICOIN.

Ex per cile que reservo este no autoridad a destandad como con estado lo hape es la JANFARTINA PARILAMANDO, ESPANOXYVERIA PON LA SINGRA JANFO (LARGA PROSTEDIA), con est estado sen ARRAMANCIACA de MICANDAS ACOMERAN ESE LA ARRAMANCIA CON ACADOS DE SINTETURA, con est estado para Vertago e abreta se, consideradas indicados y pago de los referens partes hoyas la bella del recognización de la respectada de conferenciadad a los activos, 46 del Y 150 de.

inductor a structural advanta no literatura, educación destandrar des codremes de se mente estres el corrección des produces de produces de la constante de la

A demand pade mineral juice quir no me proposit her naturbes desantes de particles decide qui récipe de deste en momente un que se appendid armée le momente controlperadicipe.

#### PROPOSICIONOS PROPOS DE PROPIA

#### PRIVEDA DOCUMENTAL DE COMPORMIDAD A LOS ANTOS, SO, INCESO AJ, ST HUMERAL SUN ANTO, TO DE LA LET MES.

Proposiços ande do districión promis decomental ha que obsesso e continuación

CARPA THE DESPENDS Extensible por las partie susptendars: se force de la naturale, son provin-BA/BA/ZETE con la que diga demonstrado la referitio. Exherat y la force y facha que finalmente.

TARDETA PERIMATAL. Con la una tiene demontrada que al mercurido de ser desgretada. Escafra con 809) Cantro, riveses de eschanaza lo que recle terporario inscripçionire, para riconsciere a

CERTIFICACION DE RESOUCION Nº 161-2818. Entrelajos la impactoria Departmento voci. Trabajo Local I certecha: 02/05/2018 a los dice y chemicios autoritos de de malicon. con la que descula mentralio el despodo Arbebraio - e degar par parte de mi maginator.

# EXMINITION OF DOCUMENTOS, DE COMPONIDAD AL ARTO, 34 DELEG ALY ARTO, 79 MICHO V. LEY 815

Pido a su autoridad que oriente o LA AMPRESA. PODUMEDADA, insvenzalvirados por un subscitio porce suscito del CALIDAD DE EXPRESADE Que exteña las documentades que e continuación detallas:

Haja de Squidectes (tout que cuento per la livra de mi recitado

Con la que siejare desenvirado que al terretmene la relación inbend no conjundor ser bina efectivo el pago de la lispadación fixal.

EXPERIMENTE LABORALI de conformidad el arto. 17 Immo L del civiligo del trabajo, civil el suos decanitrario la relación laboral, el relacio que favorapida. La jurcada de trabajo y el surpropio decinimente.

PLANGLA DE PAGO DE SALADES. Ununiquembre dirumin por la senorita convenguentemia di periodo del [72]. Venetidia de Pebrero del Bez MB Discincho, al (612). Cuetro de Abest dul Due MB Discinche, con la que dels desentrado el salario que devengaba la viscrita.

SOLICITOR DEL DESPREO ANTE LES DESPECTORDE DEL TRAMBO, CUNTOURE SE SETO, 48 ET. Con la que depre detroctes lo que este requistro no fae apotado y que el desputo fue viviatorio o de derestro-

AUSTRACEON ADMINISTRATIVA DE LA DESPECTORIAS DEL TRADADO. Con la que desserformateura que manoras efecti resolación alguns porque son se agost el proceso administrativo.

Die no presentarea la parte demondada si acto de coldiscion de documentos pido su tengan como chertos a sol favor, de conformidad al arto. 55 aucumul 2).

PAGE CHICKEY & SE PARTY, DEMANDADA ON IN MUNICIPE DEVELORS, CARRETTERA MORTE, EARORATORNOS RABBOS, DES CIMBRAS AL MORTE.

Para recibir nettikosciones seltala direccion: DON DOSCO, DE LA CRITZ ROJA. 30 CITADRA ABAJO, Z. CUADRA ALSON, 30 YARAS ARAJO

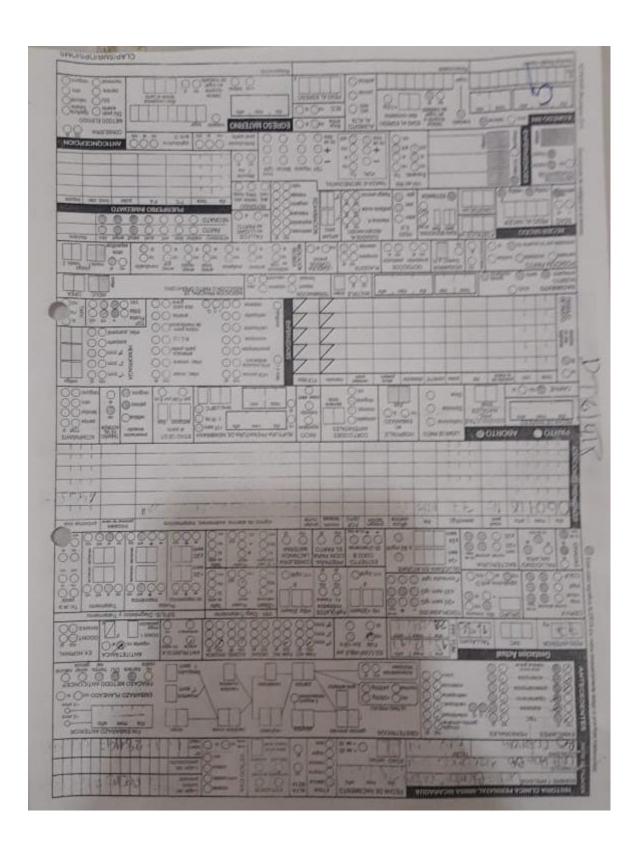
MANAGUA OF DE MAYOR BEE, 2018

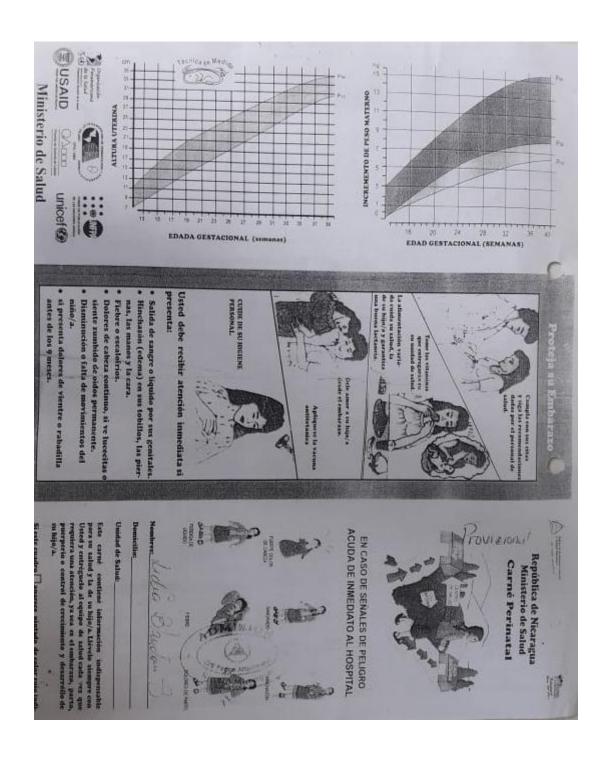
CHURA MARRIEL BLANDON SALDARA

MGCH











# PUBLIMUNDO 10. C. CHERLINGSHOOM Carronna National Information Research and Ingra-



Monogwa 04 de Abril 2018

Seitory Lidia Marthel Blandön Saldaha

Sos memos.

Estimada Sru. Illandin.

Por medio de la presente, le informancio que lamentablemente estamas pomendo fin a muestra reloción de trabajo

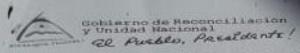
Sir último día de lubores es 113 de Abril. Javar hacer entrega de su turno a la persona correspondiente.

Cabe mencionar, que se procederá con su liquidación en base al artículo 45 del código del trabajo. La anterior basado a las leyes actuales del código vigente del Ministerio del trabajo.

Joice Garcia

Recursos Hymanos Publimundo





UNIDES EN PO

MINISTERIO DEL TRABAJO

#### CERTIFICACION

Yo ISIDORA BARRERA ROJAS, mayor de edad, casada, Abogada y Notana Publica de este domicilio y en mi calidad de INSPECTORA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MANAGUA, LOCAL I : CERTIFICO: La resolución dictada a las diez y cincuenta minutos de la mañana, del dia tres de Mayo, del año dos mil diecocho - La que integra y interalmente dice. RESOLUCION No. 161-2018INSPECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MANAGUA, LOCAL I. Managua Iss diez y cincuenta minutos de la meñana del día tres de Mayo, del año dos mil diecocho. VISTOS RESULTA Vista la denuncia laboral numero 0559-2018 mierpuesta por la señora LIDIA MARIBEL BLANDON SALDANA, el dia cinco de abili del año dos mil dieciocho, en contre del centro de trabajo denominado con razón social como PUBLIMUNDO, representada por la Licenciada JOICE GARCIA, en calidad de Responsable de Recursos Humanos, manifestando en la denuncia la trabajadora el día cuatro de abril del dos mil dieciocho la pade empleadora la despidió de forma escrita con el artículo 45 del código trabajo y está emberazada, según lo demuestra con hoje permatal. En base a la defiuncia plantitade, el dia tres de mayo del dos mil dieciocho, se realizó respección por comparecencia, actuando en esta la inspectora del trabajo Licenciada. Yaneira Corea Arteaga - Estando el caso por resolver SE GONSIDERA PRIMERO. Que nuestra carta magna establece en su ertículo 159 la facultad de esta autoridad de administrar justica en materia administrativa, sin todar las competencias que se otorgan a las autoridades judiciales, funciando los derechos laborales de las personas trabajadoras. Que en el artículo 82 del mismo cuerpo de ley están consignadas las condiciones de trabajo básicas, que se les debe de asegurar a las personas trabajadoras, por ende esta autondad es competente para conocer de los hechos planteados por las persona trabajadora denunciante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 y 28 de la Ley 684. Ley General de Inspección del Trabajo. SEGUNDO: De las diligencias de verificación realizadas por la inspectora del trabajo actuante, se desprende lo siguiente, 11 Expresa la persona trabajadora LIDIA MARIBEL BLANDON SALDAÑA, que labora para la empresa denominada PUBLIMUNDO desempeñando la función de Cajera, en el objetivo TIANGUE EXPRESS PETRONIC, midio a laborar en fecha veinados de Febrero del año dos mil dieciocho, no le elaboraron un Contrato individual de Trabajo por escrito y no se le inscribio ante el Régimen de Seguridad Social INSS y en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho le notificaron por escrito el despido de acuerdo al artículo 45 del Codigo del Trabajo, sin embargo ya habia nobficado desde hace quince días de manera verbal al señor Sergio en cálidad de supervisor que se encontraba en estado de embarazo por lo que decide presentar su denuncia laboral ante el Ministano del Trabajo en fecha crito de abril del año das mil diecocho, con la finalidad de que se le tuteten sus derechos laborales 2) Rola en el expediente creado y pajo resquardo de esta inspectoria, citas con fechas veinbires de abril y tres de mayo del año dos mil disciocho dingida a la administración de la empresa, no se hizo presente la señora JOICE GARCIA en su calidad de Recurso Humanos de la empresa denominada PUBLIMUNDO y no envio representante al a la presente comparecencia. La inspectora del francjo actuante, en vista de que la parte empleadora no se presento conformidad con el artículo 55 de la Ley 564. Ley General de Inspección del Trabajo, constata que se configura la "Obstrucción a la Labor Inspectiva", la que según el inciso a) del artículo prectado es. A la negativa injustificada o al impedimento efectuado por el empleador, su representante o sus dependientes, trabajadores o no de la empresa, a que se realice una inspección en un centro de trabajo o en determinadas areas del mismo. El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando u dosbuyendo la labor del Inspector del Trabajo, de manera fal que no piermita el cumplimiento de la inspección, o negándose a prestar er apoyo necesario" situación que da lugar también a la "presunción de incumplimiento" establecida en el artículo 31 de la ley 564 gi que literalmente señala que "En caso de inspección a polición de parte o denuncia, y si el empleador sa niega a collaborar con los inspectores del trabajo en la realización de la inspección se presummit que efectivamente dicho empleador, ha incumplido las disposiciones legales, cuya violación se le imputan. Esta presunción aolo quede operarse si tray denuncia", presunción legal por medo de la cual a esta autoridad no le queda más que presumir como ciertos lo hechos planteados en la denuncia húmero 0559-2018 interpuesta por La señora Lidia Maribel Blandon Saldaña en su calidad de Trabajadora afectado, desempeñando el cargo de Cajera en contra de la empresa denominada PUBLIMUNDO, ai gual la señora Biandón mostró y brindo copia de la tarjeta perinatal. 3) Que en las diligencias



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Del Estadio Nacional Denis Martinez 400mtr al

norte

INSTECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MANAGUA, LOCAL 1 222222115 - Ext. 140 - www.mitrab.gop.ni

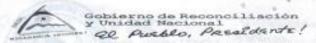
Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente de trabajo, el servicio a prestar u obra a realizar y el salano estipulado. Salvo prueba sen suficiente para demostrar la existencia de la relación laboral. De igual forma, el Código del Trabajo de trabajadores las personas naturales que en forma verbal o escrita, individual o exiectiva, en enta, temporal o permanente se obligan con otra persona natural o jurídica denominada empleador a una relacion de trabajo, consistente en prestarle mediante remuneracion un servicio o ejecutar una obra material o intelectual bajo su dirección y subordinación directa o delegada, así mismo este mismo cuerpo de ley nos menciona en el Art 19 que la Relación laboral o contrato de Trabajo, cualquiera que sea la causa que le de origen, es la prestación de trabajo de una persona natural subordinada a un empleador, mediante el pago de una remuneración, de lo anterior se desprende que una la relación laboral nace cuando una persona se obliga a realizar actos, ejecuta obras, o presta un servicio a favor de una obra, cualquiera que sea su denominación, encontrandose bajo la dependencia de esta durante un período de tiempo determinado o indeterminado. Una vez incorporada la persona trabajadora en el centro de trabajo para realizar un trabajo o ejecutar una obra está obligado el empleador de elaborar y convenir un contrato de trabajo, dicho contrato deberá contar con los requisitos que ordena el Arto. 20 del Código del Trabajo que dice. El contrato escrito de trabajo debe contener: a) el lugar y la fecha de su celebración; b) la identificación y domicilio de las partes y en su caso, el nombre y apellido del representante legal de la entidad empleadora; c) descripción del trabajo lugar o lugares donde deba realizarse, d) la duración diaria y semanal de la jornada y si esta es diurna, mixta o cturna; e) indicación de si el contrato es por tiempo determinado o de duración indefinida; f) la cuantía de la femuneración, su forma, periodos y lugar de pago, y si se conviene por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o a destajo, por comisión o por participación en los cobros de ventas o en las utilidades y cualquier otro complemento salarial, así como la forma de cálculo en la remuneración; g) las firmas de los otorgantes o su representante legal, o impresión digital o firma a ruego de los que no sepan o no puedan firmar, en presencia de dos testigos. La falta de alguno de los elementos indicados no exime a las partes de cumplir con esta disposición. En todo caso se entenderá completado en lo pertinente por lo dispuesto en la legislación laboral o convención colectiva. Además la representación del centro de trabajo esta obligada a entregar una copia del contrato de trabajo elaborado y firmado por ambas partes (empleador-persona trabajadora) conforme lo ordena el Arto. 23 del Código del Trabajo, si la parte empleadora, se negare al cumplimiento de este derecho laboral con las personas trabajadoras. incumplina con los Artos. 19, 20 y 23 del Código del Trabajo. SEXTO: Al momento de la inspección la inspectora actuante amparado bajo lo prescrito en el artículo 27 inciso c) de la ley 664 Ley General de la Inspección del Trabajo, entrevisto a la trabajadora y expreso que no se encuentra inscrita al seguro social, por lo que el derecho a que la persona trabajadora sea inscrita en el régimen de seguridad social se establece en el noso 7 del artículo 82 Cn. como una de las garantias minimat de los trabajadores al disponer "Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez vejez, nesgos profesionales, enfermedad y maternidad", sobre la misma idea se pronuncia el artículo 2 del Decreto 975 Regiamento General a la Ley de Segundad Social. La falta de inscripción en el régimen integral del seguro social o la falta de cumplimiento de las cotizaciones en tempo y forma provocan que la parte empleadora asuma los nesgos de tal omisión, es decir que debe cubrir aquellas prestaciones que debería otorgar el seguro social si la persona trabajadora estuviese inscrita es prestaciones se refieren al pago del salano completo durante el periodo de reposo, los gastos generados por las sultas medicas, hospitalizaciones medicaciones y examenes de laboratorio que tuviere que realizarse la persona trabajadora, sea por enfermedad común o riesgo laboral, principalmente en el caso de la maternidad. Todos los beneficios que otorga la Ley de Seguridad Social su reglamento y normas complementarias que no haya percibido la persona trabajadora por fatta de inscripción segun la ley o fatta de cotización, impone la obligación del empleador de asumirlos reconocerlos a los trabajadores que lo requieran, este reconocimiento significa también restituir aquellos gastos en que hay incurrido la persona trabajadora por motivo de la enfermedad o accidente comun o la maternidad y que hayan afectado s patrimonio, aun cuando no fuesen asumidos por el empleador al momento que deblan hacerse. Esta Autoridad se apoya e el principio fundamental VIII que establece el afonsmo legal in dubio pro operario y el IX que establece la analogía, par utilizar lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley 618 y decir que cuando trabajador no esté cubierto por el régimen de segundad social o el empleador no lo haya afiliado al mismo o por no habi pagado la cuota en el tiempo y forma correspondiente, este último deberá pagar la atención médica general especializada, medicamentos, examenes médicos, tiempo para sanar, rehabilitación y pagar los salarios y su



respectivas prestaciones de Ley durante los periodos de reposo, cuando sea provocado por accidente o enfermeda CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA! - MINISTERIO DEL TRABAJO

Del Estadio Nacional Denis Martinez 400mtr al

INSPECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MANAGUA, LOCAL www.mitrab.gob.ni 22222115 - Ext. 140



UNIDES EN

común o por maternidad; cuando se trate de accidente laboral o enfermedad profesional la autoridad competente es la señalada en la Ley 618 y de igual forma así lo deja establecido el Arto. 113 inciso o del Código del Trabalo que dice: Artículo 113. Son también obligaciones del empleador: ... c) indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran en el trabajo que desempeñan, por no estar protegidos por el régimen de la seguridad social, o no estar afiliados en él cuando sea del caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente; SEPTIMO: El artículo 32 de la Ley 664. Ley General de la Inspección del Trabajo establece "Les actas de inspección formuladas por el inspector y que hayan quedado firmes, tendrán carácter de documento público en la forma prevista por la legislación común, y generarán certeza y plena prueba, de tal manera que el acta de inspección especial realizada el día tres de mayo del aflo dos mil dieciocho por la Inspectora del Trabajo, licenciada Yaneira Corea Arteaga, se apega a derecho, por lo tanto, esta autoridad da por cierto los hechos plasmados en el acta referida. POR TANTO Con base en las consideraciones hechas, y fundamentada en los artículos 27, 34, 52, 74, 80, 82, 130 y 183 de la Constitución Política, articulos 17, 18, 88, 140, 141, 144, del Código del Trabajo y Articulos 270, 346 y 349 del Decreto 71-98 reformado por el Decreto 25-2006; Regiamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, y demás facultades que me confieren las leyes, esta autoridad RESUELVE: I.- HA LÚGAR a la denuncia laboral número 0559-2018 interpuesta por la señora LIDIA MARIBEL BLANDON SALDAÑA, el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, en contra del centro de trabajo denominado con razón social como PUBLIMUNDO, representada por la Licenciada JOICE GARCIA, en calidad de Responsable de Recursos Humanos II.- EN CONSECUENCIA: SE DECLAF ILEGAL el despide realizade en centre de la trabajadora LIDIA MARIBEL BLANDON SALDAÑA por ser violatorio artículo 74 Cn y 144 CT, además del Convenio 3 de la OIT. III.- Se le previene a la Licenciada JOICE GARCIA, en calidad de Responsable de Recursos Humanos del centro de trabejo denominado con razón social como PUBLIMUNDO que debe garantizar que la trabajadora LIDIA MARIBEL BLANDON SALDAÑA vuelva a su puesto de trabajo con identicas condiciones laborales y salariales, garantizando su estabilidad laboral durante el embarazo, reconociendo aquellos derechos dejados de percibir por su culpa como son salario y prestaciones sociales desde el acto ilegal hasta el efectivo cumplimiento. IV.- Se ordena que a lo inmediato la administración del centro de trabajo denominado con razón social PUBLIMUNDO, que le elabore contrato por escrito respetando la fecha de ingreso y la inscriba al Régimen de Securidad Social V. Se le previene a la administración del centro de trabajo denominado con razón social PUBLIMUNDO que el incumplimiento de la presente puede ser objeto de sanción según lo permita la Ley 664. VIL- Se deja salvo el derecho que le asiste a la persona trabajadora de recurrir ante las instancias judiciales correspondientes a reclamar este derecho laboral violentado por la administración del centro de trabajo arriba referido. VII.- Se les previene a las partes del derecho de apelar de la presente dentro de las veinticustro horas después de notificada. COPIESE Y NOTIFIQUESE, Isidora Barrera Rojas. - Inspectora Departamental del Trabajo de Managua, Local I. - Rafaela Ramírez - Secretaria de Actuaciones - Hay un sello

Extiendo la presente Certificación a solicitud de parte interesado, en la ciudad de Managua, a los tres dias del mes de Mayo, del año dos mil dieciocho

LIC. ISIDORA BARRERA ROJAS

nspectora Departamental del Trabajo de Managua Local



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA! MINISTERIO DEL TRABAJO

Del Estadio Nacional Denis Martinez 400mtr al

INSPECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MAMAGUA, LOCAL I 22222115 - Ext. 140 www.mitrab.gob.ni

IN COOK COMMAND SOME U.S.

-HARRIST DOOLS OF 1 HT

# NOTIFICACIÓN.



THE A SCHOOL SE STREET STATE OF THE STATE OF THE SCHOOL SECOND SE

002

0

14.51

El Bourne Charle handagen A.C. D'Connell I Fingle 3 per la character de management de management de la character de la character de management de management

processor y se jucio se signieros documente di Phys	car i producero de la companio com la finica da	success on the party servers. It is figure the con-
Laborat de la señora LICOs sesares, los selectos discusivos		
there are an experience about their arts area (in) expectation 4 t 5 to 6	COLUMN DARDIES NAME AND ADDRESS OF THE PARTY.	The second section of the second
sommerphia is a reparting on Tamas In-This is se-	times at less benutes after content accepture. Succession,	A Resembled and forestern the Buckering on other
states carried to be forced a place administration as	all print 76 per Chargo Property on Trabato y 8	a le pagniner nome termanant. Pr. 1
NAME AND AS SOMETHINGS TO SERVICE STATES	o para totas on fruit laguage nortice a upset to	exception one president promises he is
septe sectal management requirement of the first	at op Assessment a per \$11750 Years	company in a Character property in the
CONTRACT IN MICHAEL WAS	المقادمين بعريق المدم وطاو	18
		40
	11000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
		XI
Namina's Primada Scient Notes		
T. to a count in Newscook a se	provide St. E	- 44
ally did not not the state of		to temporal to
president and deal and a logar service of the restriction		
Laybronia in religioration, surset an investo les describes a	atou by acod, or chack whospy sinto retire a	intermedia, de speri de manheti foi m
proprieta en pai monarfo, pero eller la totalitat.		
		744-94-94-94-94-94-94-94-94-94-94-94-94-9
		Thing Other by Hollington
2 to a cond in assessment a law	and the same of th	10 1000 00
	nation pri made ta la retola johi	our la respiración que estacada, replanticada
responses a service	y probability (4)	Provide the Control of the Control o
		-
		Time Otypi mirrorham
	Controls	
Or edisposite machinesis: happ-portion is the facility		
		WANTER
		From Olivier to MolFract
		DOM: N

ASUNTO Nº

: D01332-ORM9-2018-LB

ASLINTO PRINCIPAL Nº : 001332-DRMS-2018-LB

ACTA DE CONCILIACIÓN Y JUICIO EN MICHALIDAD ESPECIAL En la ciudad de Managua e los ocho y cinquenta y un minuto de la mañana del vesiriscinco de mayo del año dos má discischo, en la sala de audiencia rumaro tili del Complejo Judicial Nejapa, presente ante la suscrita Jueza MERNA FABICILA. SAENZ LOPEZ Jueza Titular del Juzgado Octavo de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Manague y Secretaria de Actuaciones que autoriza. comparecen en su condición de demendante, la señora LIDIA MARIBEL BLANDON BALDAÑA, identificada con ceduta de identificad número: 001-281197-0004C, quien se hace representar por la Licenciada SHARYL NOHEMI RAMIREZ MARADIAGA, quien se identifica con carné de la CSJ N° 24678 a quien se le brinda la debida intervención de ley, se deja constancia que la parte demandada no se hizo presente a dicha Audiencia dicha incomparecencia no interrumpe el curso del presente juicio de conformidad al arto 841, con el objeto de llevar a efecto audiencia de concilisción y juicio fijada para el día de hoy veinticinco de mayo del año dos mil disciocho a las ocho de la mañana, mediante auto de las doce y cuerenta y cinco minutos de la tarde del aiete de mayo del año dos mil disciocho, visible a folio 6 del espediente FASE DE JUICIO. La representante de la parte actora ratifica la demanda. Succesivamente procede esta autoridad judicial a recibir la causa a pruebas, recepcionándose los siguientes medica de prueba; por la parte actora: DOCUMENTALES: Que rolan del folio uno al custro (1/4) del espediente, la suscrita Justin las admite por considerame pertinentes pere su respectiva valoración al momento de dictor la respectiva BRITANIA, EARLIGUION DE DOGUMENTOS. Se deja constancia que la parte demandada no cumplió con lo ordenado en el auto de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del siete de mayo del año dos má dieciocho. Se deja constancia que la perte demandade no aseguro y anuncio ningún medio de prueba. Habiendo recibido todos los reedios de pruebas propuestos, la representante de la parte actora formulo sus alegates conclusivos. Siendo todo lo acordecido se de por finalizada la presente audiencia de conciliación y julcio, previniendo a las partes que esta autoridad dictará sentencia dentro del término de Ley. Leido que fue la presente, aprobamos, ratificamos y firmamos a las musve y tres minutos de la regiana del wertiginos de mayo del ello dos mil disciscito.

**ACTORA** 

REPREBENTANTE DE LA ACTORA

GLMAMOCA

SENTENCIA No: 52-2017

NUMERO DE ABUNTO 001333-0RM6-3018LR

DEWNIDANTE LIDIA MARIEEL BLANDON SALBANA

DEMANDADO, EMPRESA PUBLIMUNDO REPRESENTADA POR LA SEÑORA JOICE DARCIA EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

ACCIÓN: REINTEGRO

INICIO: DAI05/0010

JUZGADO DCTAVO DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. LAS OCHO Y CILARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MARANA.

#### VISTOS RESULTAS

Por escrito pessortado en ORDICE a las nueve y cuarerta y sera meutos de la mañana. siri custro de mayo sie dos mé disciacho, compareció la setora Lidia Marbel Blandon Sistatis, mayor de setiet. Solisse, Ame de casa, quien interpone demanda laboral en la elle aspiratali con accorr de Reintegro y salarina dejados de percibir, en portra de la Empresa Pulituaturation, representada por la sellora Joice Garcia en su catidad de responsable de Recursos Humanos. Expreso la señora Blancón Sastaña, que inicid a istiorar el numbdos de febrero de dos mé discisono, per medio de un contrato verbal, para desempetar el cargo de Cajora, devengando un salario mensual de SEIS MIL. CORDOBAS NETOS (CS 8.000.00). Relata que en fecha quatro de abril del dos mil direction fue despedida en causa justa por escrito en base al Arto. 45 CT, sin autorización del Minuscoro del Trabajo, solo por enquitrase en estado de gestación. Ante se viciación do conectros fundamentales solicita Reintegro y astarios caldos. Se admitió la de manda, se cità piera Audiencia de Conciliação y Judio para el dia serticirco de mayoin 1898, y se oriceo aseguramiento de medica de produca a solicitud de la actora considerar en contincian de documentos, provintendore al demandado el depósito de sales discurrentos biso apercibimiento de la presunción del Arto, 55.2 del CPTBS. Según Acta de Audioveia de Condigaçõe y Juidio que come a folio 11 del expediente, sai porto el scouté de audio do anto causa, se haca consta la companiconcia de la actora, representada por la Licenciada Sharyl Notieral Rodriguez Maradiaga, identificada con carnet de la Code Suprema de Justicia 24678, a quien se le brinda intervención de lay. La parte demandada no congressos a la audencia, a pesar de haber sido notificada de la refords audiencia if 8: Se hace constar que no se intento corestación por cuerto no estaba precenta porte domanisada. Posterior a la natificación oral de la demanda resistada. en la publissica por la representante de la parte actora, se evacuaron todas las pruebas. acticitadas y statistamente incorporadas, numpléridose con las fases y etapas del proceso, se dicta sentencia que en derecho comesponde.

#### CONSIDERANDO

Il 740 emiliari incicio que causen indidades y deban sur declarados sun de oficio por insulgirudir al unión publico, restinándose el proceso que coupa de conformidad a los principios del proceso laboral.

III) La parte actora presuntó chocumentales a su favor: 1. Carta de despido (f. 1). 2. Carné permetol (f. 2). 3. Certificación de la resolución 181-20113 emitida por la frespectoria. Departemental ser Tratisjo de Montejas. (f. 3-4). Decumentos que se tienen como proete de conformidad al Arto. 55 del CPTSS.

N

(B) Se aseguró corre: reado de prueba la estribición de desumentos consistentes en: 1.)
Ploja de Liquidación Final con firma de recibido de la parte actora. 2.) Expediente Laboral de la sociaria. 3.) Pluratio de pago de salario; del vientidos de febrero al cuatro de abril del año dos reil decisions. 4.) Bolimbud de despido ante las inspectaria del Trabajo conforme al arriculo 48. CT. 5.- Reselución Administrativa de la Inspectoria del Trabajo. Documentos que no fueran presentacios por la parte dormandade.

 W) La parte demondado no compareció e la sudiencia sungue fue debidamente norticada (f. 8)

#### HECHOS PROBADOS

- Demostración de la Halación Lateral, Modianto carta de despido de fecha 4 de abril de 20 til que contieno lugo y sello de la empresa Publicacido, y que role a folie 1 queda demostrada la relación laboral entre las pertes del presente proceso, alli como que el despodo se boto en el Ado. 45 CT.
- ii. Del proceso de Reintegro Isajo la modalidad especial de tutela de la libertad sindical y otros derectos fundamentales. Estanos en presencia de un proceso reprotet, el que retacente in obligatoristad de corretatar la ganguerencia de indicias de da las las tas productos violación del derecho fundamental gorrespondiendo el demandanto sorialer los indicios y al demandado la sarga de prober la ausencia de dispriminación en las modidas o decisión impugnada. En este sentido en notorio que la parte actora consulera cono desecho fundamental vulnerado que se le haya despedido . rasedo se encontraba en estado de embarazo. Toda entrer a valorar si los indicios. quedanse establecatos y lungo se el demandado derecistó la ausencia de vulneración de deception fundamentales adjudides por la parte actora. Encuentra esta autoridad que: 41. Desprido se receivro en estado de exeberazo de la actora. Es notorio que la relación latoral de la sictora formico a través de despido en fecha 4 de abril de 2018, decisión que ne constata en corta de circulado que rola en folio 1, y a was fecha la frabajadora ya serescontratos en actualo de certavago según consta en Historia Cómica pentratal de la actoria que rota en folio 2; el que manifesta que la actora tiene 16 servanas de embarazo al impresanto del la cital y que la fecha probable de parto será el 22 de septiembre del 2018. El reférédo documento fue remisto por el Minesterio de Salud. Al Faresa de berminación de la relacido Jabaral, Do monorredad a corta de despado (f. 1). Recursos Humanos de la criginges Publiciundo comercia a la actora la decisión de finalizar el contrato de trabajo mosternando o portr del 3 de abolidel 2018, un base al Arto, 45 CT, es decir sin mediar munal justa. Puede apreciorse que a la fecha de despido la actora ya se escontistra en estado de emparado, lo que comedero un indicio de que la decisión de terremer la relación scoral fue el embarado. Conseponde valorer si el demandado desvirtió tal indicio, g) De la reversión de la corga de la proeba en juiclos de reintegra par le via especiel. Deas gruenas presentadas en el proceso: Proeha documental, exhibición de discurirentes: Con corto de despelo (f.1) quedó demostrada la finalización de la selación laboral de conformidad al Arts. 45 CT la cual se hizo efectiva ni 4 de atrif del 2018. Cencarno permatel (f. 3) se escruentes que el emberaco de la actora en previo al despido. Consta en cerritosceon 161 2016 emitida por la Inspectoria Departersental del Trabajo del Managua (f. 3 y 4) que la actora acusto al Mitrab a denunciar el 5 de atrili del 2018 su: despido en estado de omberazo, dicha denuncia finalizó por medio de readución que

declara liegal el diospido por cuanto la actora se encontraba embarazada. Consta que la transpadora apició exhibición de documentos para demostrar jornada, selerio, que no se to hizo procedimiento de cancelación por causa justa, documentos que no fueron prosentative por el demandado lo que perrete aplicar esection del Arto. 55.2 del CPTSS. Con estos antecedentes es necesario recordar que la trabajadora embanazada goza de faces de materiedad, el cuel debe respetanse de conformidad al Arto, 144 CT. Siendo que nt caso que nos ocupares un caso de Reintegro bajo la Mudalidad Especial de Tutela de la Littertad Sindical y ptros Derechos Fundamentales, según lo deguesto en el Titulo IV. Capitulo I de la Ley N° 815 (Artos: 105 en adelante), y la parte actora demostró con camé permatal el enteración y con corta de despido que la decisión de terminación de la retación assist for posterior of embaraco queda dericatrado que son cuerto. la despiden suppressivamento sul liasura austa delse pristar et derecho internanciable del fuero de routermiss). No mesos importante es reenciarsal que esta autoridad opreidera que la demandada no demantiti que no existe discriminación para la actora por tazón del embarazio, a como estatra obtigada a demostrar de conformidad el Arto, 54.2 sino todo lo contrario no sa prosento a la Audiencia de Conciliación y Juscio, no presentó documentos occopanios para desvirtuar que el despido obedeció a discriminación por embarazo, per lo son so sonata man rum decitarar la existencia de la yulgerazide, destrucciada. Misufiliello UR strupido orbitano que tras como comsequencia el efectivo seintegro de la actora y el pago las los saloress capacitic de parador tornando como Base salario de seis reli cóndobas (CS 9.3000 instantinado en la sinesanda. Cistas destacar que es criterio del Tribunal Nacional Laboral de Apolaciones que el empleador no necesita saber del estado de entido. puns la protección su da por el ample hecho de encontrarse la actora en estado de embariaro, la cosil se refleja en sentencia 962-2017 de las rusve y trevita minutos de la minhana del ventacho da agosto de dos mil discisiote, que trace referencia a la SENTENCIA UNANNAL No. 1065/15, do las 2:25 p.m., del 16/12/15, sobre el fuero richistico cierta derecha fundamental, donde ao dijo W. EW MELACION AL FUERO DE MATERIADAD COMO DEMECHO FUNDAMENTAL: Continuendo com al estudio del coso de autos, procederenses al avalleis del punto mediciar del recurso de apoleción, como la es el exidate del recurrente en dentra de la sentencia de primera instancia por haber estimado procedente la acción de reintegro entableda por el despido a la trobajodora efectuado en estado de gravidez. Aprecia esta Tribunal que los agravios forreulados el respecto por el recutrente, están fleros de contrariedades, pues en primera instancia alega que la trabajadora al recesente de sor contratade no puso en su conocimiento su estado de embarazo, aduciendo positrioreneste que la trobajadora no resulto embaracada cuando laborada an au respecio, sino que ya riego embarazada. Altera bien, apegados al principio de respeto a la intimidad de la trabajadore es ciaro que este no ante obligade a positicar al empirador su estado de embarazo, ni tampoco este puede alegar esa desconoctrisonte para efectos de cureple con la professión al fuero de materioles y mecos para aplicar un dospido posterior a su comreteción à como quedo dornostrado ocurrio en el caso de autos, donde la trabajadora fue contretade el die notive do marco del año dos mil doce y transcurridos un mes: y quince dies de haberse pusses en vigar la relación taboral, especificamente el catorce de ubril del ario des sullidocs, fue despeciale, becho que fue plenamente aceptado por el propio dismandado el mamento de contestar demanda e través del escrito wisible a folio ? decide dijo: lis, ex cierto que le despesi señor juez, atemiendonio al contrato verbal que realizarens que fue por un período de dempe de un mes... Sobre este perticular ya este Tribunal, bu antistado desde la SENTENCIA NO, 89/2012, ensista a las disc y zinco minutos de la maltana del ano de Marire del año dos mil docs, la siguiente: IL-DEL DEWECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y SUS REQUISITOS: La Carattación Política de la



Recública de Nicaragua y el Código del Trabajo, protegen de forme expecial a la ousser en estado de embarazo, el parantizarlo elertes prerrogativas por su condición, con of fin de amparar la vida del que está por necer y les condiciones de vida aligna do la reujer en periodo de gastación. En del sentido los articulos 27 y 74 de la Constitución Política serialen derechos fundementales de la mujer en relación con la vide, igualdad ante las leyes, prohibición de discriminación y estabilidad laboral. El arto. 27 de la Constitución indice en su parte conducerte: Todas las persones son iguales anto la lóy y tienon derecho e igual protección No habré discriminación por reptivas de., sovo... Par su parte el Arta. 74 Cr. expresa: El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humano. La resper tendráprotección especial durante el embarase y gazará de Rosseia con remuneración splanial y prestuciosses adocuadas do seguridad social. Madia podrá regar empleo a las respiros adsciondo resumos de ambanezo ni despedirlas dorante este o en el periodis post natal; todo de conformidad con la ley. Este Tribunal Macional considera que dantro de las protecciones que se han consugrado en el organizato juridica a favor de la mujer que se encuentre en estado de emberaro, no restario laboral se ha previsto una estabilidad reformada, de tal forme que dichas provinces not seem constitutations on course up so compto the gravities. Hat previo, the deferan de los decechos de la mujer embaracada y su hijo, el eroplandor no puede, derette el persodo de postación y, posteriormente, an el post natal, der fin al constrato de trabajo ser que medie una justa sausa y la respectiva autorización de la autoridad laboral administrativo, conforme lo dispone el Arto. 144 del Código del Trabajo que exteñece textualmento: La trabajadore en estado de gravidez o quassio de parestes pre y postratal, na podrá sar despedida, xalvo por causa justificada proviamente establecido por el Ministado del trabajo. Sin perjuicio de lo ansatior, es caso de que la trabajadora en estado de embarazo sea despedida aim causa justo o sin al cumplimiento del prerregolario processal previo acces referido, tirrio el ilerecho p.acuelir a la jurisolico/on probiante en èsee al Avio. 48 C.T., para que ana avalveda la legalidad del acto y para aplicitar al reintegro a su puesto de trabajo, con todo /o que ello /esplique, aesparada en la tufela de los derechos fundamentales que considera violentados, procediende sin studa el mintegra y paga do palarios dejucios de percihir desde la fecha del despido haste la fecha del efectivo reintogre se caso de dismostrarse la violación de tales parantias functiarcontains. Cita que se explica per si mismo y catzo a la perfección para el caso. NO MATRIA DE LA ENTITENCIA DE DISCHIMINACION EN EL CASO DE AUTOS: Superado lo anterior, quadando plenamento dessatrado que al despido de la trabajacione accecció cuentra esto se secontraba ne estado de sesharace, aprecia occe Tribunal que el després efectuade e la trabajadore además de itegal se elle de manera indiscriminada por al estado de gravidez en que esta se encontraba, puesbasta con aprociar los expresiones bechas por el distrandade en su contestación de demande, dande menifestà la ziguiente: ...es he tendo canacimienta de su erobarara famila la hubiera contratado, si por al mes por el sual la contrata. a/egociones que se treataderon también el esculto de expresión de agrevies, duxide al demonstado asperso: por lógica elemental nadía en negocio alguno ve a contratar a una persona a sabiendos que está embarazada, por los riesgos que este ambarazo confleva y por los costos económicos que exte altuación implica. Disbarcias recordar que nuestra Constitucido Política en su Arto. 27 dispose en au parte conducento: Todas las personas son igualos ante la fay y dane darenhos a gual protección. No habrá discriminación per metiva de nacimiento, nacionalidad, tredo politica, raza, savo, idiama religión, apinión, erigen, pesición económica a consición social... El Estado respeta y parantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todaz las persones que so occuentros en su territorio y



estan aujorar a su jurisdicción. Así relamo, al Comranio 111 de la Organización internacional del Trabajo, sobre la discriminación lempleo y ocupacioni, adeptedo en 1908 y residuante por Alcaragua, en ex Articula 1 dispene: A los efectos de este Convento, el terreino discriminación compresida: al cualquier distinción, exclusión d proferencia basada en mutivos de raze, enter, sevo, religios, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto enalar o alterar la igualded do oparturaldades a de trata en el empleo y la ocupación; le) coaligator otra distinción, eschialón o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de aparticipation a de trato en el empleo o pespecifin...; y en su Artisete 2 estubleve: Tedo Miembro para el sual este Curvario as holle en vigor se oblige a formular y llever e cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condicioses y a la prilottes mecionales, la igualdad de aportunidades y de trazo en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar configurar discriminación a este respecto. Es doch, el Convento Internacional No. 111 ar las normas untre referidas, viene a somplamentar a la d'apparicion del Arts. 27 de nuestry Cameloucion Politics, per le que padernes vilveur que tales preceptos, incluyen das minidates; per un fado, recepci el principio de igualdad y, por atra, el estacion de no discriminación por las regardo eté dortes, o per qualquier atra condición e procesamente personal o pocal. En cuio profeto, el despido praeticado s la trabajadore constituye sui sato de discrimitación por rezón de matemidad, y sata discretimentide supone un somportantizato commerc a la digettidad de la persons y a les dereches invisibles que le sen interesteur, consignades en nuestra Constitución Palítica, y tal vulnaración implica una francipresion de los derechos fundamentales y libertodes públicos. Ell' CONCLUSIÓN, es la Tribusul considera que estamos frunte e un DESPADO ARRITRARIO, que en injunt que de prientica en tres supposestion, metry whose of the DESPROO EN INC. THE OF DEMECHOS DEL DRABAUADDR, establishido ani est of Arto, 45 C.T., allegale gare of displido der presente caso ha rectriogido a fo actoro suo derectrio y protecciones en casos de restamates, y que estecas se los constituido en un final de discriminatorio par ias reternes reportes, alendo estonose aplicables los secritos legales establecidos per el protes juvidire pera estas casas, raceres delle lectra per les eucles co se acogen lue agravios del recurronto, lus ruefes di firm rechararse, debiendo CONFIRMAR INTEGRAMENTE la austrocia recurrire de se explica per si sola y ricapedista en extado de embararro, ente Tilloural ministrato por el despado es violatorio a trà decessors their aux management del Art. 40 G.T. ...... In Colonia de forma directa el serretro fuedamentar al fueso molarno, como ya en millión de forme conereta en el procedure arriva expuesto, debendose por chi rechi i i i con el recurso de la parte demandada, confendadose ará la contamba da primir infuncia per escontrarse planamente aperiodo a desecho y así se haco, (%) do la la l'aprudencial). Per estas raccesso to sale caste en dar Agor a to directron on in the contract of the reintegro y salarios. talidas.

#### POR TANTO

69.2. 59. 101. 105, 107, 109 y 110 del Cédier Prima bajo y de la Seguridad Social, la suscetta Jude Octavo de Distreto del Tresser - - - Segundad Social de la Circumstripción de Managua en Representación de la limitar de Norregua.

RESULTIVE



DOLLIDIA MARISEL BLANDON SALBARA, 60 000 TOTALA PUBLIMUNDO REPORTED DE JOICE BARCIA EN CALIDAD DE LABLE DE RECURSOS. HUMANOS, en consecuercia se declara el despedo antilimina no ordena al empleador el rentagro obligatores de la trabajadora dustro rio i im el mismo puesto y condiciones de trabajo y se ordana el pago de saby). Percibir desde la facha de ocho dise sinuseis de cotificada la micros, de la Ley 815 Arto, 130. Signama de Justicia del ence de junio del Una el dirección de mamero 126; debiendo supressor un agravios en el escrito de interprete de hay Costas. Cópione, Notificame -



SENTENCIA No. 52, COPIADA DEL PITETITE DE SAL REVERSO DEL FOLIO 212, DEL YOMO I DEL LIBRO CORVIDORI CIN, LLEVADO EN EL CORRIENTE ANO, MANAGUA VERVINILEVE NE DO DOS MIL DIECIOCHO. (F) F SAENZ L JUEZ (F) A ESPINOZA H SPUL-

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DEPARTAMENTE DEFENSORIA LABORAL

DEPARTAMENTO: FECHA INICIO: 14,6,2016 Deintegro ACCION:

NO. EXPEDIENTE: 001854-02M6-2016-LB

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: Wicampinse S.A

NOMBRE DEL DEMANDADO

: Ano Margorita Pereira

ABOGADO ASIGNADO: MARLON CALDERON

0 0 ~ 3	
W-J. C. 0/2	11 ~
1-100000	() ∨ 1
MENISTERIO DEL 1:	BABA IO
	A EN LA VIA JUDICIAL
Oficina Defensori	
Nousbre & welling Trabajador Wellaly	oria Coosellon Alubr
Cedula Numero 201-05 0491-0006U Fotad	1
111(-) DO 0491-0006U Fotad	o Civil Cabaca Profesion a Oficio
Dirección del trabajador	m contable
Director des transpages	
03	
Nombre de la empresa OY T. Ca D.	Caroducias SiA
Nombres y appliidos del Gerente presidente ejecutivo o repre	sentante leval de la epagresa
Dirección de la enurreza o bigur donde trabajaba:	Jarado - Carendo Conoral
So Jon Ja Slosa Co Rasia	Jan 12 Dolonia
	10 of lado - Constituto
Feedra en que finalizo su relación laboral (1-6-16	Tipo de Contrato Verbal () Escrito (a Ser mosa
Salario Devengado, detallando basico, comisionera otros	The Remincia ( ) Despite of Cott. To
Jornach Jahorni 6:153m-V. SAD	Cologo or herson
Detallar la Frema de pago	in o. I. Im
Raton de la Demonda	
Detailor regulación que reclama (en isempo)	
Vacacrones:	
Aguinalia	
Indensitation.	
Horas satras Salario:	
Salaro	
Otros.	
Furna del Demandente	
I first in the second of the second o	Firms del Abogado (MITFAE)

2

# OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ESCRITOS

JUS 5 to 1

#### RAZON DE PRESENTADO

(ORDICE) de COMPLEJO JUDICIAL LABORAL, por LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, quien se identifica con nédula de identidad número 201-050491-0006U y camé de abogado número NP, a las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde del catorce de junio de dos mil dieciséis, escrito en original DE DOS FOLIOS Y DOS COPIAS DE LEY, de las cuales se devuelve una con razón de presentado y que se le ha asignado el número de asunto 001854-ORM6-2016-LB. Adjunta la siguiente documentación: COPIA DE CARNÉ PERINATAL DE UN FOLIO, COPIA DE REPORTE DE HISTORIAL LABORAL DE UN FOLIO, COPIA DE CARTA DE RENUNCIA DE UN FOLIO, COPIA DE DOS CONTRATO DE TRABAJO DE UN FOLIO CADA UNO, LOS QUE FUERON COTEJADO CON SU ORIGINAL Y COPIA DE CONSTANCIA DE UN FOLIO. Solicita: REINTEGRO. MEYLIN DE LOS ANGELES LATINO JAENZ, Secretario Receptor de la ORDICE.

#### Normativa

En sucesivas comunicaciones referidas a esté asuato, deberá indicar en su cabecera el número que le fue asignado seguido de una breve descripción (máximo de dos lineas) del documento que se está entregando. JUZGADO DISTRITO DEL TRABASO Y DE LA SEGURDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA.

Soy, LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, Mayor de mind, Cavach, Licenciada en Contatribilad, identificada con ocidula de identificad 201-050491-00060 y este dominito Ante Ustad con el debido respeto comparezos, osporago y pide:

### RELACIÓN DE HECHO Y DERECHO:

El dia DESCISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DISCISSIS, inicié a laborar para le EMPRESA OPTICA MYCARACHEMIE S, A REPRESENTADA POR LA SENORA ANA MARCARITA PEREIRA ALMARADO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA para desempeñar el cargo de AUCULIAR DE CONTABILIDAD, devengando em galaria básico mensual de L3 5.105.00 (SEIS MIL CIEN CORDOBAS NETOS), Desempeñalos min baburas en un horario que era de 8:00 AM A 5:30 PM DE LOMAN A PROMES, NAMADO DE RINGAM A LINGAM

Cobe seriolar serior (©) que en fecha iniciatmente, nui persona pui contratada por medo de un contrata Determinado en fecha 17/83/2016, el que finaliza el 16/04/2016, al finalizar este me volvieran a firmar otre contrata determinada can fecha 17/04/2016. y que finalizar este nu empleador me rentiza un Tercer Contrata pero este fue ya par Tiempa indeterminado, que inicio partir del 17/05/2016, resulta señara fuez que el dia 23/95/2016, nú persona esisti a consulta Médica, donde me realizaran unas extamenes y me informaran que estay en estado de gravidez, la cual ya me manifestá a mi empleador ese mismo dia, al mamento de entregarla la constancia que me otorgaran en el hospitul misma que fue realizata por mi empleador.

El dia CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEES, empleador ME DESPIDE POR ESCRITO EN RASE AL ARTO 45 DEL C.T. Sin la autorización del Ministerio del Trabajo, solo por el Becho de encontrarme en estado de Gestación, actualmente tengo (04) Guatro meses. Lo cierto es que la EMPRESA OPTICA NICARAGIENSE S, A REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANA MARGARITA PERENRA ALVARADO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA . 28 violado mis derechos deborales consagrados en la LEY 185 CODIGO DEL TRABARO, TITULO VII, CAPTITULO II. THE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIMAD DE LA MIJER TRARAJADORA", ARTIL 144 C.T. La trabajadora en estado de gravidez o greando de permiso pre y postnatat, no podrá ser despedida, salvo por causa justificada previamente establecida por el Ministerio del Trabajo.", lo que no le importó u mi empleador, infringiendo lo dispuesto en las normas laborales como son los arto. 141, C.T. Y el arto. 2 del Reglamento de la Ley de Segoridad Social, y el arto, 74.- de la Un mismo que slice, "El Estado otorgaprotección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendro protección especial durante el embaraco y gonará de Acencia con remmeración salarial y prestaciones adentadas de seguridad social). Ante tal violación y conociendo que de conformidad al principio fundamental Nº V los dereiños laborales son irremunciables, no me ha quedado más que entablar la demanda con ACCION DE REINTEGRO unte estos jungados laborates competentes.

Señora juez, en vista que la acción tomada por la parte empiradora ha violentado más derechos fundamentales establecido en las normas laborales así como en la constitución política, y en base a lo establecido en la Ley H15, ano 105 en adelante sobre la violación de derechos bundamentales arbo 105 inciso d) de la citada ley así como el arto 107 de la ley H15, par consulvour un caso frigente y

Preferente , por lo que mi caso fue trasladada a la Oficina de Determina Laboral de dicha institución para hacer electivo no roclumo ante la via haticial correspondiente...

#### PETICION:

Es por ello que recurro ante su autoridad a demandar como en electo lo hago a la EMPRESA OPTICA NICARAGUENSE S, A. REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO EN CALIDAD YA EXPRESADA, CON ACCION DE REINTEGRO, en nu resmo puesto de trabajo e idénticas cresdiciones salartales y pago de los salarlos caidos hasta la fecha del cumplimiento de la semiencia de conformidad a jos artos, 46 ct. Y 144 ct.

Solicito a su autoridad admita rei Demanda, ofreciendo demostrar los extremos de la misma a fraves de los medios de pruebas señalados en el Arto. 56, inciso a) c) de la Ley. 815 A demás pido señora juez que se me paguen los salarios dejados de percibir desde im despulo basta el

momento en que su autoridad emita la sentencia correspondiente.

#### PROPOSICION DE MEDIOS DE PRUEBA

#### 1.º PRUEBAPDOCUMENTAL DE CONFORMIDAD A LOS ARTOS, 56, INCISO A), 57 NUMERAL 21 Y ARTO, 79 DE LA LEY 815.

Propongo ante su autoridad prueba documental las que presento en original y dos copias para que que vez cetejados se me deveniva al original.

TARJETA PERINATAL: Con lo que dejo demostrada que al momento de ser despodada estaba con (04) Cuatro Meses de embarazo lo que no le importó a mi empleadar, para despedieme.

REPORTE DEL HISTORIAL LABORAL: Extendida por EL INSTITUTO NICANAGUENSE DE SEGUNDAD SOCML con fecha 66/06/2016, a favor de la suscrita, con lo que dejo demostrada la relación laboral

CARTA DE DESPIDO: Extendida por la parte emplicaciona la lavor de la susenila, con lecha 04/06/2016, con lo que dejo demostrada la forma y fecha que finalizo la relación

CONSTANCIA MEDICA: Extendido nor el Salud Integral, en lestes 23/05/2016, con lo que deje demostrado que al memento de per despedida ya era del conocimiento de mi empleador el embaraco lo cual no le importó para despedirme

COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO. CON FECHA 17/03/2016 CON esto. demuestro la relación laboral, que me unió con mi empleador

COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE TRABAJO INDETERMINADO. CON FECHA 17/05/2016 Con esto democatro la refación laboral que me unió con mi ampleador y que a partir de esta ocha mi contratada de forma másterminada

EXHIBICION DE DOCUMENTOS, de conformidad al arto, 56 inciso al y arto, 79 inciso 1. Ley 815.

Pido a su autoridad que ordene A LA EMPRESA OPTICA NICARAGUEASE S. A. REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANA MARCARITA PEREIRA ALVARADO EN CALIDAD YA EXPRESADA, Que exhiba las documentales que a continuación detallo:

a).- Hoja de liquidación final: que cuente con la firma de mi recibido

Con la que dejare demostrado que al terminarse la relación fabocal mi empleador no hizo efectivo el pago de la liquidación final.

EXPEDIENTE LABORAL: do conformidad al arto. 17 Incon L del codigo del trabajo, el que deberá de contener contrato de Trubujo por tiempo indeterminado en original. firmado por ambas partes en fecha 17/05/ 2016, con el que demostrare la relación laboral, el salano que devengaba la suscrita. la jornada de trabajo y el cargo que desempeñaba mi persona.

PLANILLA DE SALARIO: Dehidamente firmada por la suscrita correspondiente ai periodo del [17] Discisiate de Marso del Dos Mil Disciséis al [04]. Cuatro de Junio. del Dos Mil. Disciséis, con lo que deso demostrado el salurio que devençaba la suscrita.

SOLICITUD DE L'ANCELACION DE CONTRATO ANTE LAS INSPECTORIAS DEL TRABADO. CONFORME EL ARTO, 40 CT. Con la que dejare demontrado que exte requisito no fue agotado y que el despido fue violatorio a mi derecho-

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA INSPECTORIAS DEL TRABAJO. Con la que delare domostrodo que numei se dictri resolución alguna porque no se agotó el proceso administrativo.

De no presentarse la parte demandada si acto de exhibición de documentos pido se tengan como ciertos a mi favor, de conformidad al arto. 55 mmeral 2).

PIGO EMPÓRCE A TO PARET. DE MANDADA EN LA SIQUIENTE DIVECCION REPARTO BOLONIA- RPTONDA EL GUEGUENSE, UNA CUADRA AL LAGO - CONTIGUO A SERMESA.

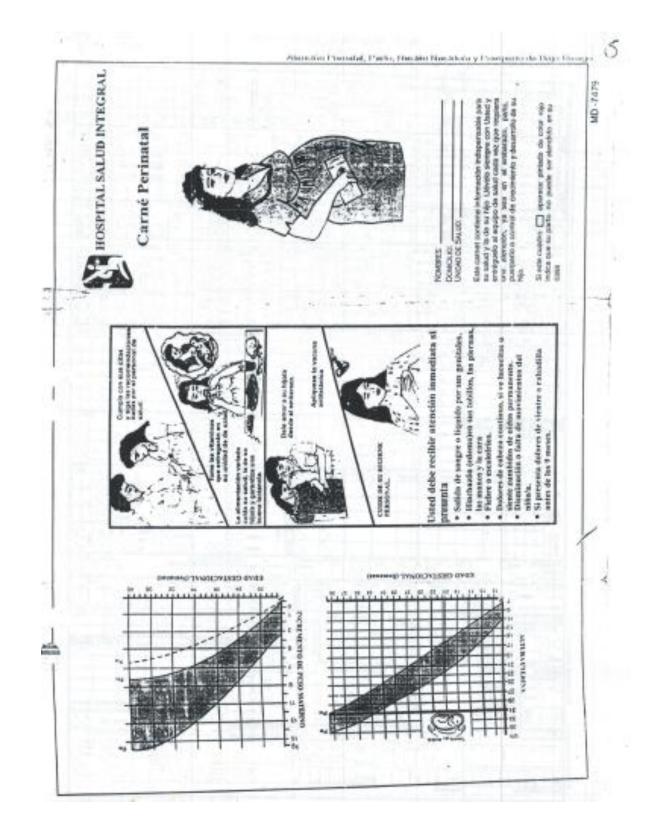
Para recibir notificaciones señalo dirección: SEMAFAROS DEL MAYOREO 400 METROS AL ESTE. PREGUNTAR POR EL SEÑOR ROBERTO RIVAS

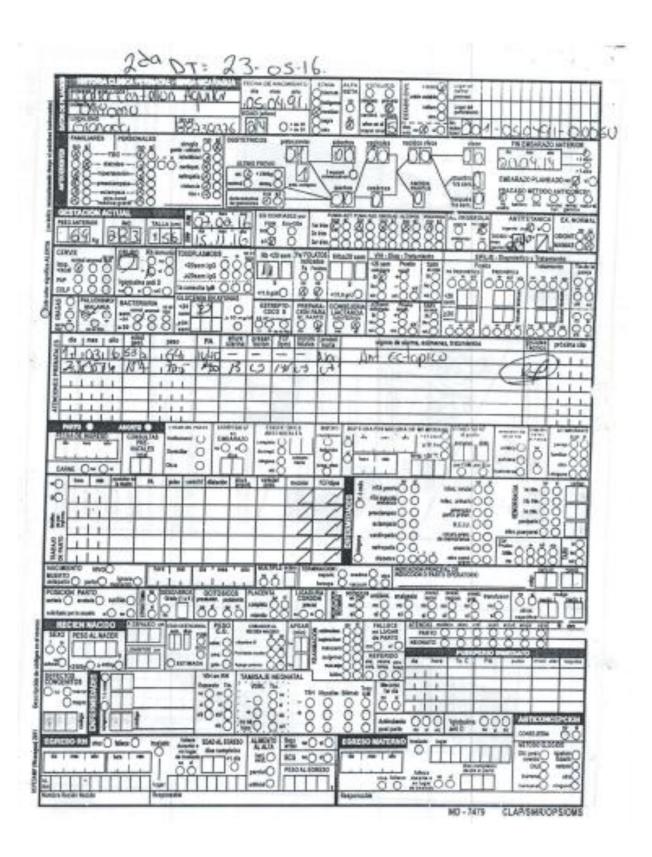
Managaa 15 DE JUNEO DEL 2016

LUCKLIA MARIA CASTELLON AGUILAR

MGCH

14/06/16 03:42







# Instituto Hisaragüense de Seguridad Social Reporte del Hiscorial Laboral



No. Génile: 2010/00/00/00/00 2706039 MST:

Facta Receivers: 055-41001

LUCELIA MARIA ENCTREL DA AGUARA

BARRIO -, BIFTO ADWIN LOPGZ, SCAUR, 1 LISC ESTE.

ономо Departments (STARREA Westopic

Facta hardpolds: 381000

RETAL BRIT SCHOOL STATES STATES IN STATES FROM SIGN. BLATTE HAS SECURISE SE SOCIALITY OF SIGN AS ASSOCIATE IN STATES SECURISE SEC

Alle	Mee	Semanas Entitledas	Aperto MM (CE)	Comparis - Balano Comparis (CE)	Englaster
290	De		7489	1,266.00	MEMORY - MATCHAL
2000	Feb	4	40.01	1,500.00	MODE TRACASA
20mi	New	7	2011	2,903.04	MISSAL FORWARD.
2004	Gir.		907	1,001.00	MAIN - CONTRA
2001	04	-	810	6,911.01	MESA- FORWERS.
2000	Feb	4	6687	1,000.00	6666-159/PGA
2001	600		646"	4,000.00	MISSE 1 COVIDSA
(040) (040) (044) (044) (041) (040) (041)	Air	4	6607	1,000.00	MEIN-100/DW
2011	64	1	908	438721	SEM TONION
16m2	fre	-	1171	2,008	2005-140940PBA
pom	Fee	4	3600	1040	SEC-14594076A
201 1946 1949 2049	Mar	4.	200 H	199037	MACE THIS PARTIES.
20100	Aug	3	9.00	329471	FIG. 10/10/WOMEDRIE IA
firta.			8,60277		

Impress of 0500001H





Página 1 de 1

Managua, 04 de Junio 2016

Señora Lucela Ma. Castellón Ausitar Contable Optica Nicaraguense

A partir del dia de hoy sábado 04 de junio del 2016, se cancella su relación laboral con la empresa Optica Nicaraguense

Sin más que agregar agradeciendo su tiempo laborado para esta empresa.

Atlentaments,

Gerente General

Optica Nicaraguense



#### CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO

Nosotros: ANA PERETRA, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número: 001 - 051259-00644, albando en no serado de GERENTE GENERAL DE OPTICA MICARAGUENST, y quien en adeiante, y para fines dei presente contrato se denominara EL EMPLEADOR, y LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, con cedula de Identidad número: 201 - 050 (VI - 00060), y de este utmorko, actuando en sur propio nombre y representación, y over para erectos del presente contrato se la danominaria EL TRABAJADOR, convenimos en printriar el presenta Contrato de Prestación de Trabajo por tiempo determinado por treista días, que at logical, lings for aguse for Librarius a partir del decisiese de Marzo dot que mil diedebis.

PRIMERA: EL TRABAJADOR, desempañara el cargo de AUXILIAR CONTABLE.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagara a EL TRABAJADOR, en cuncepto de selado por el periodo. de prueba do un mes, le cantidad de CS 5, 000,00 (Cinco mil córdobes nebos) su forma de pago será el dia 15 y 30 del mes, en su lugar de trabajo.

TERCERA: EL TRABAJADOR, se compromete a cumpir debidamente con todas sus funciones para las que está siendo contretado, así mismo con lo preceptuado en el Código del Trabajo Vigente. El trabajador se debe guiar con las disposiciones administrativas emitidas por El EMPLEADOR.

CUARTA: EL EMPLEADOR nodré presondir de los servicos de EL TRABAJADOR, si este no cumple decidentente ton las funciones para las que está wendo contratado. El presente contrato será por hempo determinado -

Hind dur fue el presente contrato, lo encontramos contorme, lo aprobamos, ratificamos y firmantos, em le currier de Managura, a los precisieta dias del rivis de Marzo, del año dos mil discisses -

Lucelia Maria Castellón Agullar

Trabajador

OFFICA MICANAGUEMBE & A DEREMOVA GENERAL

Ana M. Pereira Alvarado Empleador

#### CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO

Nosotros, Señora ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, mayor de edad, casada y de este domicilio, con cedula de identidad número 001-051258-0064L actuando en carácter de GERENTE GENERAL de OPTICA NICARAGUENSE. S. A. a quien en adelante y para fines del presente contrato se me denominará EL EMPLILADOR y la Sra. LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, de este domicilio con cédula de identidad número: 201 - 050491 - 0006U, actuando en su propio nombre y representación quien para efectos del presente contrato se le denominará EL TRABAJADOR, convenimos en celebrar el presente contrato de trabejo por tiempo indeterminado que se regirá bajo los siguientes Clausulas, a partir del diecisiete de Mayor del año dos mil diecisiete.

PRIMERA: EL TRABAJADOR. Desempeñara el cargo de Auxiliar Contable...

SEGUNDA: El lugar de trabajo será en Optica Nicareguense, pero podrá ser trasladada a la sucursal de intetrocentro por necesidades del trabajo cuando fil. EMPLEADOR lo considere necesiario.

TERCERA: EL EMPLEADOR, pegara al trabajador en concepto de salario básico mensual, la cantidad de CS6,109.45 (Seis mil ciento nueve córdobas con 45/100), su forma de pago será los 15 y los 30 de cada mes, en su centro de trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de conformidad a lo establecido en los Art.51 y 63 del código del Trabajo vigente.

QUINTA: EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir debidamente con todas sus funciones para las que está siendo contratado, así como lo preceptuado en el código diel trabajo vigente, las disposiciones administrativas emitidas por EL EMPLEADOR y las demás normas laborales y reglamentos internos que rijan en la empresa, conforme también al Arto.37 y reglamento interno.

SEXTA: Se le concede un período de 30 días de prueba.

SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR, si este no cumple debidamente con las funciones para las que está siendo contratado. El presente contrato será por tiempo determinado, basado en la cláusula sexta de este contrato.

Leido que fue el presente contrato, lo encontramos conformes, aprobamos, ratificamos y firmamos, en la ciuded de Managua a los diecisiete días del mea de Mayo del año dos mil diecisieis.

EL EMPLEADOR Lic. Ana M. Pereira Alvarado

OFFICA HICARACORNIS E.A.

EL TRABAJADOR Lucella Maria Castellón Aguillar

11

URGENTE URGENTE URGENTE

Asserto Número: 001854 ORSIS 2016 L.B.-

Escrito sobclaredo Remanua de Auto distallo el día sentidad de Junio del ano dos estidecista, a ... Ses doce y suarenta y cuarro manutos de la tarce dal arte dal arte 448 Pr

JUZGADO QUINTO DISTRITO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA GIRCUNSCRIPCION MANAGUA...

Bay, DSMSAAB BABER ORDE ARTOLA, Fragus de estal, Limitato, Astropato y Ausero Pitarson, y de esta domición, mo dismitiro que contas de elemente Namero, 001 bisolato 0025M y Carrier de la Corte Suprema de Junto o Número, 15550, ante ostad con el decido respeto comparezon, expongo y acio.

#### I : ACREDITACIÓN PROCESAL

Conforms Poster Garrelle Julicial que acompaño en original y fotocopia, de las para que una lest cotejado, me sea presente el promem, permentro ser Apodemetr Garrelle Judicial de la señare. ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, mayor de edel, casada. Disensidora Textil y de esta glorrollo, ejentificada con reculio de cherodad Numero 201-031256-00041. Mandeto que fuese prorpado maciame ESCRITURA PUBLICA NÚMERO QUARENTA Y OCHO (48) a las noho de la suationa del sta sentimiente. Linco del leto pos mil disclosia, ante vise Oficios Notadales del Lourosato JUAN CARLOS PRADO GUITRAGO. En las caráctes sancito faner debidamente sugistissa en espassivista del concesso de postes del concesso del contra porte de concesso del contra podem en contra de militario de militario del contra podem en contra de militario de militario del contra podem en contra de militario de militario del contra podem en contra de militario del contra podem en contra de militario del contra podem del contra podem de contra podem de contra podem de contra podem en contra del contra podem del contra podem de contra podem del contra podem

#### HO ANTEGEDENTE:

Results serious Asid quis recognistation in seriors. ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, for restificado et dia vicersocial de Junio del sido dos mil decisios, o secidos y una resultos de la serio, del som diretario el rito seriotada de Junio del año dos rito decisios, a las otros y correcto y coerco recurso de la tratar de la tratar per el sum se eutoridad activita el trárrito la derrecida intertada por la seriosa. LUCELLA MARGA CASTELLON AGUILAR, con acción do mintegra, por lo que el pasado veda a dicho auto encueron que escato cresión con relación el partecido a servição por porte de mi supresentação, por so que escando al entidor en el roumental 2) Marcino de pago das Sulado livração por los sefema LUCELLA MARGA CASTELLON AGUILAR, comesponidente, al persola obtación supresentação. Tantales servição des Marzo del al cuatro de junio del dos mili discussos servição servição para el rito de partecios mitá programada para el rito origo Julio del dos milios crigos laborados serviçãos para el rito origo Julio del dos milios critos de Julio del atravito, en el parado para el rito origo Julio del articular el rito de contrato de la martina y fue statificada en segrecionada de contratos y fue statificada en segrecionada.

el día vertiocho de Junes del año dos má cledeses, a las sloca y una minutos da la tarte, no cumpliendo con al articulo. T7 de la Loy No. 818. Godigo Processa del Trabago y de la seguridad social de Nicaregua en (sub espatrable en qui disso de la Acimeiro. Numerial 1) Presentada la demanda en debido forma: il furnimidose residada las submanaciones comeganderose, cerero del terretro de pingo dare la subtración judicial dictara aluta administración a trámite señalado el sile y de hora para la sentovación de la matiencia en la que se matuman los audos de constración y (sicio en caso de no verminores. Al momento de la maticación se entregara a la parte demandada trasa de la demanda. El Deterra mathar un todo passo que que que que que de las demandas (2) Deterra mathar un todo passo un mission de quence días entre la cisación y la especia de la demanda de la restribación de veces occos, como podis apreciar definir June tarto la facta de la notificación y la techa de la restribación de veces occos, como podis apreciar definir June tarto la facta de la notificación y la techa de la restribación de la exercisa como podis apreciar definir y la techa de la restribación de la exercisación de la portimidada podicion de portimidado de la portimidada podicion de portimidada podicion de portimidada podicion de portimidada podicion de podicion de portimidada de la podicion de la podicion de la podicion de podicion

#### PETICION

- \* 1. Brindoseme la cestiga intervención de ley poma en dereche correspondir.
- 2. Referre el auxi of terre del entiple 440 Pr. por elestripropor con miscon al periodi al acristis por prete de el representada, por lo que manda a exhibir en el rumera 3) Plantia de pago de Seisno formada por la señora LUCSUA MARIA CASTELLON AGUILAR, communidade al periodicidi diecisiete de Marzo del la cuatro de junio del dos millidiecisies;
- a. Para un major privisse decisina si nuciosi de solo di scrizzo a parar del ausordizzo al sia semblida de Junio doi eño dos mir discolars, a las doce y quanonsi y quetro minutos de la tanda, por no numpima sej si termino establecias en si anto TT numeras 2 de la Cey No 815. Código Processi del Tratugo y de la segundos accisi de Niceragua.

Barralo lugar para con montracionem sur DOUGLAS BADER CRUZ ARTOLA. Barra Senta Ana do te lightea due suestres ut sur, mestre cuerte abaio, mestre cuadre al lago, promer calacir, en esta muntat de literatura.

Marierus, tierta de Junio dorgandicos Microsolos

DE DOUGLAS BABER CRUZ ARTOLA

Apodecado General Judicial.



ESCRITURA PÓBLICA NÚMERO CUARICATA V OCHO (48) -POBER GENERAL JUDICIAL» De la Ciudad de Merugua, a las culte de

La matana del dia verstimante de junio del año dos relidirectubs; Amu mi, JUAN CARLIDS PRABO BUTTRAGO. Abogado y Namere Público da la República da Wasangua, con demicilio y Resolvecta ao esta Ciudad Cupitel debida sossi autorizado por la Excelentistria Curta Signeria de Justipla para ejercar el Neutanado es or quinquesto que finalite el discinueve de Encro del alte dos mil discinueve.- Comparace la sefenti: ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, Major de edad. Casada, Disetadora Taudil, identificado nos cálcia de identidad Nicatagnieros Nigraero: paro, sero, caro, galan, aero, cincu, una, disa, circo, echo, galan, cero, cera, sela, austro, lates "L" (1001-051258-0064L), del domicilio en la ciudad de Maragea. Dey to de que a mi justice la compareciente tiena la soficiente capacidad Legal, Civil y Necesaria para s'Nigirse y contratar en especial para la delebración dal prassate acto, an of que comparado en tourires y representación de la EMPRESA OPTICA NICAR-AGUENSE SOCIEDAD ANONINA, Assentanto con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (40) FODER GENERALISEMO, coorgado en la niudad de Manages, a las clor y marento restartos de la tende del clis dischausvy de Noviembro del allo des mil disse, ente los Oficias Notariales de la Liosopiada NANDELA MARIA CUBAS TRUBLIC, pader que se encuentra l'escréto bajo el Nieneso 38,3 (4) Pagimar 381/385, Torrec: 405, Libro tessero de poderes del Registro Público Marcarell de la Circlad de Matagon.- Hable la compagnetente solicia: ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO: Apolemia Generalidas de la IMPRESA OPTICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA, y doer ENICA: PODER GENERAL JUDICIAL, que per mulio ful pesente l'intratturarie Printigo le morga, PODER GENERAL JUDICEAL, amplio, bastacie y sufficient carso su Develor corresponde a Sever del Doctor: BOUGLAN BADER CRUZ ARTOLA, quies ex Mayor de celed, casado, Abogado Y Nazario Fishico, de una disevirillo, quies so Martifica non oddola: de identidad refraero: 2010, 1000, 1000, poson, cerc, claco, cerc, claco, ocho, iwe, galion, tera, ceso, dos, cinco, lecta "M" (001-85058) 4HESM), el que acredita su analisates, con Carali sustendido por la Corte Suprema da Justala con el Naragno 15592; Pies que en acerbas y mension de la EMPRESA CIPTICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONINA, Represente de todos son exercie Acticlaine, Estingueliciales, <u>Laborados,</u> unte III Ministerio de Trabajo se la Dirección de Negociación Colectina y Consiliación l'adividual con la passatad de terrar decisiones y firmar acascelo sal como unaligaier sigo de doserrentes distinação a sal fila, Contenciosos Autoria istrativos, para que ao nembre de su mandanto la represente auto-tado Trainiste de Mediación une Jesticul o Extraindicial, mediación, para que pasta interponer cualquier sipo de Decembios autoqualquier Delegación de<sup>p</sup>ta Patieta Nacional, en asustra de Policia, de tetración, <u>Demandos Laborales,</u> de Aduans y de

111

1.3

34

£5.

IN

16

2m

31

22

23

24

245

26

27

34

cualquier con indole en que su representada pudiero figurar como demandante o demandado. Que además de las acultades inherentes a esta clase de mandatos, le confiere (as signientes de indole especial: a). Confusir en escritos y 2 absolver posiciones, lo mismo que podirlas en sentido ascráres, b) Solicitar Reconocimiento de Finnes, e) Solicitar embargos y sequestros preventivos d) Intentar toda clase de juicios civiles hasta se fenecomiento o sentencia definitiva, e) 4 Interposer toda clase de recursos ordinarios y aun el extraordinario de casación. f) Comprometer en árbitros o arbitradores, g) Recusar con cause o sin ella a Jusces, Magistrados y Funcionarios, b) Acusar crimi nalmente por maniquier delito o faltas que se cometen en perjuicio de se poderdante, i) Insoribir los Registros Políticos. 🛊 Realizar los arregios estrajudiciales de cualquier clase que sean y que el estime conveniente. M). Recibir surran de diserco etorgando los recibos 8 correspondientes. I) Transigir, desistir y aceptor desistimientos en capiquier instancia e recurso, m) Solisius reconocimiento de firmas, a) deferir el jummento o promesa decisorias, a) Semeter el asseso el jumdo civil, a) Operar 10 caniquier novación, para letras, libranzas, pagares y otros documentos de esta claso, P) Sustituir el gressate poder en todo 111 o en parte, revocar sustituios, nominar otros de nuevo y volverio a asumir canado lo eseyere conveniente, aun cuando al 12 sustituirlo no se hubiero reservado expresamente esa facultad.- Así se expreso la companicione hiem instruida por mi el 1.3 Notario a quien le adverti acerca del objeto, volor y trascendencias legales de este acto, de las citausulas generales que 14 asegaran su valides, de las especiales que contienes: renuncias hochos, estipulaciones explicitus e limplicitus y de las que 15 es concreto se han becho. Y leide que fue por mi el Notario Público, integramente, la presente Escritura Pública a la 16 comparaciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma justo commigo el Notario que day fe de todo lo 17 relacionado. (f) llegible. Ana Pereira (F)llegible J. C.PRADO.B. Notario, PASÓ ANTE ML, ai reverse del felio 18 Número: cuarente y uno (41), al frente del folio número: cuarenta y dos (42), de mi Pronscolo Número: ocho: (66) que 19 lievo durante el corriente año - A solicitud de la señore: ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, para esc 20 del doctor: DOUGLAS BADER CRUZ ARTOLA, libro este primer testimonio compuesto de una îtoja útil de papel 23 sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minatos de la maliana del dis-22 veintinueve de Jusio del año dos mil discissis. 23 24 25 26 AREOS PRADO BUTTRAGO 27 ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-284 CSJ 13934. NTHE D 29 :wa

14

PLEASANN ANGELIE DE DESERVERENDE PICAMARIE EN RESTONANTE DE GALTICE A PRESENTANTE DE PROPERTIES DE L'ANGEL DE

Soys faction within their security action of the generales consequence on pattern one social consequences of the property of the security of t

EXPERIENCE OF COLLEGE ORMO 2016-11.

ASENTO: SOLD, ETTO DE MOLEBRALION PARA ARREMENÇIA DE CONCILIACION Y ILJICIO

atenzión al politico donde mé informació que expire un auto el cuel se be mile remitendo y me manifestan que os multicados no da con mi dirección quiero inandectado precisiona que su municipal y me puedo o multicados no da con mi dirección quiero inandectado precisiona que su bueco o o majore relocidade en e des procesos exemplestas. DEL MERICADO DE MANGADO DOS METROS AL EXXENTIGIOS A PERSONA SANTA VERSUATA PRINCIPAZA POR EL SEJÚCE ROMERTO RIVAN CARATERIO. A por Labración de pulos.

#### PETICION:

L-SOLICITO A 30 ALTORIDAD QUE PROCEDA A NOTRIGIAR UN LA DIRECCION SENALADA PARA. LA BEALIZACION DE ABDIENCIA

Marsagras 11 de julio del 1916.

LUCELLA MARGA CASTELLON MOBILAR.

20 10				# 100
Sinecode: DEL PORTÓN PRINCIP	N. OO MINISTER			
PRESENTAN POR BLISBOOK NORM	TO RANS QUATERIA.	de terotal et D	IT COMPRESSO A	PARMACA SANTA TERRETE.
				16 Do
	deno.	EN ALDIONI		10 dodo
	Chitchia Aud		2	00000
#9J8Y70 9#	STEEN CHARLEST AND AND AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE PE		(1)	1 ch with an
HEARTO PRINCIPAL NE (001854)				17 (5)
Justinelle Co.	opin Driving del Tribulo y li	gentet southern	Coursesson Man	near CA
Sysorico Oficial Modificador  DELLA RAMBA - CACTELLÓN AQUICAN  DESERTA CORRELA CONTRA CACTELLÓN AGUICAN  DESERTA CORRELA CONTRA CACTELLÓN AGUICAN  DESERTA CONTRA POR LA MISICANA AGUA  Lagada Currelo Distrito del Trabago y Si  Prociena minusco de la reafona. Sieval	Antigent Committee of the Committee of t	v paer la précente Cô el Tradacio y Segunicio L'ON ASSIGNAS en co RADIO para que stan extresión Manague, la la delmanda discusio p	dale le hago laber el foriet de l'agone mos de Esentos. Oll su Colección eletiumo de Julio de co está futombal a	gerchecke Manague, yeer dirtica recamaciones su Dello, se ha disade, multo des els disebble. Las clas y las chora s'ossenda a cualdo
rotuzos de la Carde, del dia velraristo di	e bonio de diss. esti dississivo	, we then condingnes a t	is married Agrences, in the	diseasing confessions were Citizens
— Brección pers nocificarle, esta Au s	eries, 585 y rippiemas, del cy mes dienectics Fundahansan nciesta en Contabilidad, pas lamos, depastos de permitir en	Oligo Procesal del Trad s, le disenzola impre- sitàula de libertidad : rommo do La SARPAS	hain y de la Sagarid Nesta per la Salfors Nimero 2011, 650490 LA CRITICA RICUALIO	of Social with flast a training UUCSLIA SIAMIA CHITELLON 1-0508U y do note demostic, District. L.L. septembrish
OT TO SHEGGE APPLY SHAMBOLARITY, PEREN	RA ALVARAGO en su carica	d de GERENTE GENE	MAL Diving a ambi-	es mentes a la Audiencia cisi
incillenter y buible a efectuarus a toute Salla de Audinglica de este lugado. Inche significate: dessincilos da socio- se create con la fichia del vielliste de MARA CACTELLON ROWLER. SI Planda	obicado en el Campleja su MENTOS que deberá prece le la Señera LUCQUA Melós de pago de Salario Sresalo.	Botal Cabbard y a solic mor lle perto demand CASPOSUCH Absolut por la Sellosa LUCELU	otivit de la partir al edu comunitares es: R. 31 Espediente La LI NAMES CASTELLOS	Tons completed of medic do 2) High de liquidación final donal de la febres USCESA. ACLINAR, consequendamia
person comprendite del dia discu	HERE ON THEFTO OF BOX BIRT	disclude, all quatro o	de Jamie del dos e	n'i discissio, 40 fatiglous de
importantim de Company sette la vegen- lette liner les appethes de les que inner o comment y plus beste les fines les magneses y plus beste les fines les magneses les plus coulant de MANAGE	there called a discount in Her call Mrs. Ludged Mrs.	allerada, Marificarese	20 M. WOOLS VISE	TT / HARDEN/TELATERA SANO.
		-		-
0.0				
3			(20)	ORON.MOTERCADOR
Rombery Firms droppins radios.			- /	***************************************
1. In is duded so managem.	4.107			
	dal also de			dio de la oldula sibigal al
mayor (s)		- in resolut	on me averlend	and professional of sandar Date
Laylindola la integramante, quien e manifesto no sa encontrata en esc			dregar slutte orbitale	
				firms Olical del Resiliado
	Co.	neternole		
El infrastito notificador hase consi	er y de la que			
			Oriell	
-			Unio all	
				inna Oficial, ser Nortificador

Bruss d herps URGENTE

URGENTE

Asunto Número: 001954 ORMS 2016 LB .-

Escrito exhibiendo documentos solicitados por la parte demandade.

JUZSADO QUINTO DISTRITO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA.

Soy, DOUGLAS BADER CRUZ ARTOLA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, y de este domotió, me identifico con cassula de tramadad Norreso. 001-006666 6666M y Garnet de la Corte Suprema de Justicia Número: 15592, ante usted con él debido respeto comparezco, expongo y pido:

#### I - ANTEC EDENTE:

Resulta señora Juaz que fui notificado el día veintiseis de Julio del año dos mil disceses, a las once y veintidos minutos de la mañana, del auto-dictado el dia veintiuno de Julio del año dos mil diactable, à las diez y diactable minutes de la maiñana en el que su autoridad actrete a trámite la demands intenteds por la sefora: LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, y manda a cofibir documentos por lo que estando en el término legal exhibo los siguientes documentos:

- 1.- Expediente Luboral de la señora LUCELIA MARIA CASTELLON ABUILAR;
- 2. Pago de salarios Firmada por la seforia LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, comaspondientes a los pariodos discisiete de marzo del dos mil discissis al custro de Junio del arto dos mil discistris -

#### PETRICION:

Téngase por exhibidos las pruebas asegurados por la perte actoria.

Tengo lugar para oir notificaciones.-

Managua, dos de Agosto, del año dos mil disciséris.-

or mother RER GRUZ ARTOLA

Apoderado General Judicial.

# OPTICA NICARAGUENSE S.A. VACACIONES según expediente

EMPLEADA (O): LUCELIA MARIA QUIJANO AGU: PERIODO CORTADO HASTA:

TIEMRO DE LABORAR DESDE: 17/03/2016

Dias a cuenta de Vacaciones

17/03/2016	2016	2017	TOTAL ACV
Año 2016			
23 at 26/03/2016	4,57		4.67
30/05/2016	0.50		0.50
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
TOTAL A.C.V.	5.17	0.00	5,17

Fecha de Ingreso: 17/03/	2016	
al 17/04/2016	2.50	DIAS
al 17/05/2016	2.50	DIAS
Del 17 al 31/05/16	1.25	DIAS
Del 01 al 04/06/16	0.33	DIAS
TOTAL	6.58	DIAS
MENOS TOTAL ACV	5.17	DIAS
a favor del Empleado	1,41	DIAS



Managua, 04 de Junio 2016-

Señora Lucelia Ma, Castellón Auxiliar Contable Optica Nicaraguense

A partir del día de hoy sábado 04 de junio del 2016, se cancela su relación laboral con la empresa Optica Nicaraguense

Sin más que agregar agradeciendo su tiempo laborado para esta empresa.

Atentamente,

Ana M. Pereira Gerente General Optica Nicaraguense

OPPROAMONAGEDINE S.A. GERETOS ACTESTAS

MOSPITAL  SALUD IN GRAL  Seiguisidad Parka su BALUD  Montesparito al lagar, 1 o abairo, 1/2 o al lagar  PBXG 2251-2030 Fax 2258-0271  Monaguis, Nicerague  CONSTANCIA
In whit Catular
# 23   C1204  Page comment
Fora de saleta  A Carlo Medico  NO - 1989

	10
	OPTICA NICARAGUENSE, S.A. AUTORIZACION DE VACACIONES
	SRA. ANA MARGARITA PERSIKA ALVARADO
A.:	GERENTE GENERAL
DET ZOU	to Hana Costellón Aguilar
UBICACIÓN LABO	MALL Contabilideal
	105 12016 MAZENTALEADO
SOLICITUD A US DESEAMA TOMA	TED ME SEA (N) AUTORIZADO(S) 1/2 DIA(S) DE VACACIONES, QUE UR DE LA SIGUIENTE MANERA: D'a di las Hadras
	PERIODO DE VACACIOSES
	Y PARA FINES LEGIALES CONSIGNIENTES LE REMITO AUTORIZACION DE
VACACIDNES:	Transfer of the second of the
A PARTIT DEL D	и: <u>30105 /2016</u> гесна ре пропезо: <u>31 /05/2016</u>
1	
14	Bratillan & ONOS PIRMAY SELLO DE GERENTE
FIRMAL DEL EX	Red Cated

#### CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO

19

Nosotros, Señora ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, mayor de edad, casada y de este domicilio, con cedula de identidad número 001-051258-0066L actuando en carácter de GERENTE GENERAL de OPTICA NICARAGUENSE, S. A. a quien en adelanta y para fines del presente contrato se me denominará EL EMPLEADOR y la Sra. LUCELIA MARÍA CASTELLON AGUELAR, de este domicilio con cédula de identidad número: 201 + 050491 = 0006U, reclusando en su propio nombre y representación quien para efectos del presente contrato se la denominara EL TRABAJADOR, convenimos en celebrar el presente contrato de trabajo por tiampo indeterminado que se regirá bajo las siguientes Clausulas, a partir del diecisiete de Mayo del año dos mil diecisies.

PRIMERA: EL TRABAJADOR. Desempeñera el cargo de Auxiliar Contable.

SEGUNDA: El lugar de trabajo será en Optica Nicereguense, pero podrá ser trasladada a la sucursal de Metrocentro por necesidades del trabajo cuando EL EMPLEADOR lo considere necesario.

TERCERA: EL EMPLEADOR, pagara el trabajador en concepto de selario básico mensual. la cantidad de CS6,109.45 (Seis miliciento nueve córdobas com 45/100), su forma de pago será los 15 y los 30 de cada mes, en su centro de trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de conformidad e lo esta blecido en los Art.51 y 63 del código del Trabajo vigente.

QUINTA: EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir debidamente con todas sus funciones pera las que está siendo contratado, así como lo preceptuado e n el código del trabajo vigente, las disposiciones administrativas emitidas por EL EMPLEADOR y las demás normas laborales y reglamentos internos que rijan en la empresa, conforme también al Arto.37 y reglamento interno.

SEXTA: Se le concede un período de 30 dias de prueba.

SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR, si este no cumple debidamente con las funciones pera las que está siendo contratado. El presente contrato será por tiempo determinado, basado en la cláusula sexta de este contrato. Leido que fue el presente contrato, lo encontramos consformes, aprobamos, rátificamos y firmamos, en la cludad de Managua a los discisiete días del mes de Mayo del año dos mil discisiós.

OPPROAMSTANDERS S.A.

FL EMPLEADOR

Lic. Ana M. Pereira Alvarado

EL TRABAJADOR

Lucelia Maria Castelión Aguilor





Morroya to al lego to Abajo, % c. el lego #8X; 2251-2090 - Fex 2268-6271 Managual Niceragua CONSTANCIA Hora de entrada: Hora de salida: Eirma y Codign Medico MD - 1383

23

#### CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO

Nonctros ANA PEREIRA, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identiciad número: 001, 
— 051258-00648, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAS. DE OPTICA 
NICARAGUENSE, y quien en adelante, y para fines del presente contrato se denominará ELEMPLEADOR, y LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, con cécula de Identicad número: 
201 - 050491 - 00060, y de este domicilio, actuando en su propio nombre y representación, y 
quien para efectos del presente contrato se le denominará EL TRABAJADOR, convenimos en 
peletinar el presente Contrato de Prestación de Trabajo por tiempo determinado por trenta días, que 
ca regirá. Najo los siguientes cláusulas a partir del decisiete de Marzo del dos mil discusiós.

PRIMERA: EL TRABAJADOR, desempañara el cargo de AUXILIAR CONTABLE.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagará a EL TRABAJADOR, en concepto de salario por el periodo de prueba de un mes, la cardidad de CS 5, 000.00 (Cinco mil córdobas netos) su forma de pago sará el día 15 y 30 del mes, en su lugar de trabajo.

TERCERA: EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir debidamente con todas sus funciones para las que está siendo contratado, así mismo con lo preceptuado en el Código del Trabajo Vigente. El trabajador se debe guier con las disposiciones administrativas emitidas por EL ENPLEADOR.

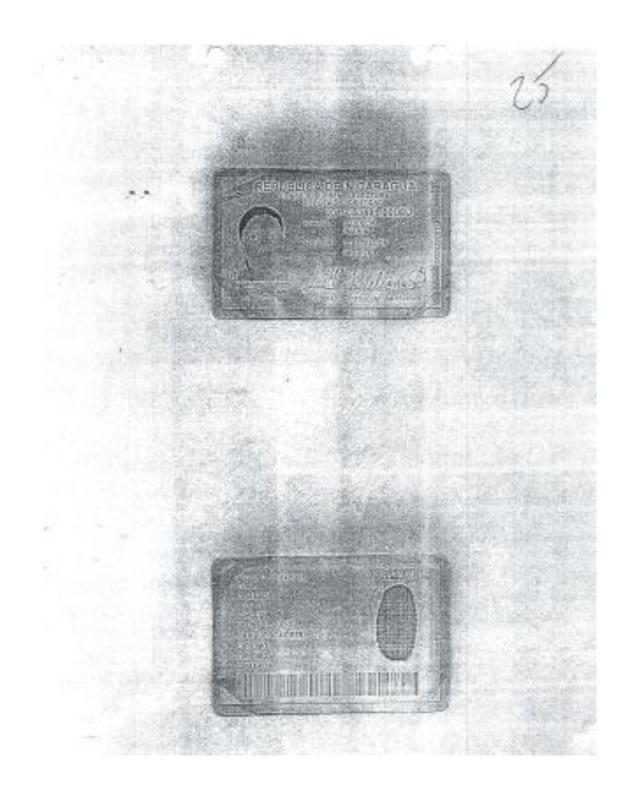
CUARTA: EL EMPLEADOR podrá presciedir de los servicios de El TRABAJADOR, si este no curopia debidamente con las funciones para las que está siando contretado. El presente contrato será por tiempo determinado...

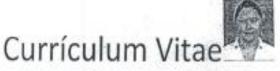
Leido que fue el presente contrato, lo encontramos conforme, lo aprobamos, ratificamos y firmamos, en la cuidad de Managua, a los discistete días del mes de Marzo : del año dos mili discisés -

Lucella Maria Castellón Agullar Trabajador

OPTICA NICATAGÓRISE. SLA. ORRESECIA OBRERAL Ana M. Pereira Alvarado Empleador

y United Syctomat or Passing Syctomat	NSCRIPCION E INGRESO DE TRADACTOR	(33
A STATE OF THE STA	GIMEN: INTEGRAL (VM-RF ) B) AUTODETERMINACIÓN	-
DATOS DEL EMPL	FADOR .	b
REGISTRO PATRICINAL - N	Mone: 9732 9 2 Manufacture DIGION ICIONO DE LOS	LI
NOMBRE O RAZÓN BIOCI	in Option Stronguist - Solt 1	
разменя Соменска.	Optro Nicoranous. Self-	
DIMECCIÓN BRACTA DEL	BUTELETONON TOTAL STATE	
MUNICIPAL DATOS DEL TRABI- DATOS DEL TRABI- DATOS DEL ASSERBADO O A TOLO 800 EL POMO NO POMO DE TOLO DA POMO DE TOLO TOLO TOLO TOLO TOLO TOLO TOLO TOL	AJADON 100 No. DE CÓMILA DE INSTITUADO 1111 CADILA CE RESOLUCIA  DE COMPANIA DE INSTITUADO 1111 CADILA CE RESOLUCIA  DE COMPANIA PRIMER SA FALLOS SECURSOS APRILLOS 121 FECUNA SE NACIONATO 121 FECUNA	
1/2 Take	Distorio 1 militare positiva 887 - 953	6
B Harrison D	Забрина во регинамента (Аголодо)	
TUTO CASA	COS DE LA MAGAMA MO DE CERTA DE LOS DE COMO DE LOS DECENTRADOS.	
Arocaly Hay	PICE TARALIA - NG. DE CENTRAL DE DENTINAD	
ALL NOMBRES Y APELLE	NO DEL CAPOSO (A) O COMPAÑARO (A)	-
1-10-1-11	Manual Region Company of the Company	
TO PECHA DE INCOERCO	a 1 100 Uh	3
16 03 16	Promise the College State of t	25
20 Yes be Septem	A) E-PRITUAL BI PERMANENTE MANTO DE	황
roroankra	SEMANAL POR HORA AND SAME	
TRANSAURZON	AUXITIAN Contable	
	34 MOSDE APLEACED DAYS TOWNS TO THE PARTY OF	22
	Decisions Process of Macanistra	-
	21 ASCS DISMALIDOS DE CUACIDISES EDAD	AF
19	CONDUCTOR N A METHODIS AT THE PROPERTY OF THE	-
1	5 0	t
2		
3		
4	JOHN THE STREET	3
361 CAMPIC	ACONOMES DE APPENDICATION FIRMA DEL TRIMENIACION FIRMA Y	1
371 OHERWASHER:	The state of the s	1
	ORDERS AND STATE OF THE STATE O	7
	ONDERSONAL STATE OF THE STATE O	)
7 7 1	PENA PENANTELLOTE ENPLANDED ON REPRESENTANTE PROPERTIES	
		7.2





2.6

## LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR

#### INFORMACION PERSONAL

Lugar y Fecha Nac.

: Diriomo-Granada 05 de abril de 1991

· No. De Cédula

: 201-050491-0006U

No. De Teléfono

: 88739376

Dirección

: Reparto Edwin Lopez 3c al Sur 1/1 al Oeste (Diriomo)

E-mail

: lucellacastellon08@hotmail.com

#### **ESTUDIOS REALIZADOS**

- Universidad Popular Nicaragüense (UPONIC) 2009 a la facha Ucenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas. (Egresada).
  - Secundaria Inst. Monseflor Ángel Reyes 2004-2008
  - Primaria Centro Escolar Rafaela Herrera 1997-2002

Bachillerato.

#### OTROS ESTUDIOS

 Operador En Microcomputadora Instituto Nicaragüense De Computación Eloy Canales INCEC-GRANADA 2010-2011

#### Objetivos:

- Trabajar en condicionos laborales estables donde se me permita un desarrollo Profesional en base a mi experiencia, esfuerzo, dedicación y trabajo.
- Desarrollar las metas y objetivos que la empresa disponga.
- Documentarme con todo tipo de información que permita enriquecerme a diario.

Básico referedades xonstaples estada o 16/03

#### EXPERIENCIA LABORAL

LIBRERIA HISPAMER S.A. 1 DE DICIEMBRE 2015 AL 1 DE MARZO 2016 (TEMPORADA)

CARGO: Supervisora de Sucursal UCA.

Ejerciendo las siguientes funciones:

- Atencion Integral a los Clientes.
  - Cajera ( Arqueos al final del Dia y Responsable de Caja Chica)
  - Control de Inventario. (Movimientos del dia)
  - Cartera de Credito (Llevar control de creditos y sus cobros)
  - Hacer Pedidos a los proveédores.
- Confecciones de Exportación S.A. 10 de Noviembre 2014 al 8 de Mayo 2015 CARGO: Asistente de Importaciones y Exportaciones

Ejerciendo las siguientes funciones:

- Encargada de Manejo de Subcontratos pactados con Empiresas usuarias de Zona France.
- Coordinar logistica de transporte de movimientos Locales.
- Gestión Ante Aduano de Tramites :
  - Importaciones y Exportaciones.
    - -Maritimas.
    - -Terrestre
    - -Aéress
- Despacho de exportaciones hacia USA, Europa,
- Manejo de Carga Express : DHL-FEDEX,-UPS
- Control de Documentación que Incluye lo Siguiente:
  - Registros de Importaciones en Electrónico y en Libros.
  - 3. Registro de Exportaciones en Electrónico y en Libros.
  - Control de Precintos de movimiento Interno.
  - Control de Precinto de tránsito Internacional.
  - Control de Subcontratos-Muestras Reexportación.
  - 7. Inspección de Contenedores de Exportación cumpliendo con las Medidas de Seguridad Requeridas.
  - Confecciones de Exportación S.A. 21 de julio 2014 al 8 de Noviembre del 2014 Área: Contabildad (Pasantias)
    - Encargada de Lievar los Registro en Libros.
    - Ingresar Expedientes con los Soportes de Cheque de los proveedores.
    - Ingresar las cuentas en el Sistema Operativo.

28

Matadero Cacique

ENERO 2013 - 18 DE FEBRERO 2013

CARGO: Responsable de puesto de ventas.

- Encargada de llevar control de rotación de inventario.
- Atención integral al cliente.
- Captación de clientes.
- . Cajera: Facturar en puesto de ventas.
- ◆ SELVA LATER Y COMPAÑÍA LTDA

  28 DE JULIO 2012- 31 DE NOVIEMBRE 2012.

CARGO: Responsable de bodega,

(Lievar control de inventario en bodega).

TIENDA KAROL DIST, AUTORIZADO DE CLARO

15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CARGO: Encargada de realizar vantas de productos ciaves para distribuidor autorizado

- Lineas Fijas (LIID)
- · Lineas inalambricas
- TURBONET INTENET ( GB)
- Planes de telefonia Celular Post Pagos y Prepagos.
- Recorridos de Feria a Nivel Nacional
- ◆ OFICINA DE ABOGADO 2008 HASTA 2010

CARGO: SECRETARIA

- Archivar
- · Reduccion.
- Conocimiento de Documentación requerida.
- Hacer gestiones en los Juzgados.

#### REFERENCIAS PERSONALES

Lic. Sandra Artiga Gerente de Confecciones de Exportación S.A. Telf.82395593 25224444-EXT 1637

Ing, Lucien Chabrol Urbina Gerente de Financiera Fama Telf.: 89631322

Lic: Noe Oports Gerente de Nica Transport Group Telf: 8367-6241 2522-4811



CONSEJO SUPREMO ELECTORAL CEDULA DE IDENTIDAD

201-050491-0006U

NOMBRES:

LUCELIA

APELLIDOS:

CASTELLON

AGUILAR

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

VAL: 04-11-2010

AL: 04-11-2020

NACIDO EL: 05-04-1991

LUGAR:

GRANADA

SEXO: F

DOMICILIO:

BO. 17 DE JULIO,

PARQUE 3C.NORTE

DIRIOMO

DIRIOMO

GRANADA



D02929701



# REPÚBLICA DE NICARAGUA POLICIA NACIONAL SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL



Certificado de Conducta

	"A TU SERVYCJO STEMPRE"	
and the second	and the Astronomy Policial Districts GRANADA	
	Seguridad Pública de la Delegación Policial Distrito: GRANADA	N.
Certifica que:		0 0
El Señor (a):	LUCELIA MARIA CASTELLON AGUALAR	0.0
Norldo en:	GRANADA/GRANADA	4
Con Domicilio en:	BO. 17 DE JULIO PARQUE IC NORTHE BJOYNO	简
Con Cédula:	201-050491-0006U	100
	TOTAL ACTOR INVONCTIONAL PROPERTY DOTAL PROPERTY OF A SIGNESTIC	ş
SE CONSULT	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE ADDRES	# n
N FESSORES RESIDEN	NO POSSE ANTECEDENTES *	1
		8
	Mon/140908-max/A/SFI-E2002-140047-mC4002-10064-3/14/A001178-(27)-2-1-2-0-	

Departamento de GRANADA

A los: Tres Días del mes de: Noviembro del não: Dos Mil Ouince ...

Comisionada General Vilren Reyer Sandrial
Jefe de Segaridad Pública Sacistiat

HONOR SECURDAD STRYICH

OPTICA NICARAGUENSE, S.A.
Colilla de Viaticos de Alimentación y Trainz 18
2da, Quincena de Marzo 2016

Colors

Nembra y Apalidos

Lucelia Castellán

Cargo

MORESES

Viasticos de Almentación Viasticos de Transporte

Total Ingrares -

DEDUCCIONES

1,250.00 Deductiones 1,250.00

7,500:00: Total Deduction

NETO A RECIBIR

2,500.00

RECIBI CONFORME:

Cancelagion del 17 al 21/03/18

OPTICA NICARAGUENSE, S.A.

Colilla de Viaticos de Alimentación y Transporte

1ra. Quincena de Abril 2016

32

Nembre y Apelidas

Lucelia Castellón

Cargo

Cojent

INGRESOS

Virslices de Almentacion

Vizsticos de Transporte

Total ingresor

DEDUCCIONES

1,250.00 Deducciones 1,250.00

2,500.00 Total Deducción

NETO A RECIBIR

2,500.00

RECIBI CONFORME:

OPTICA NICARAGUENSE, S.A. Collica de Visticos de Alimentación y Trans inte-2da, Guinzena de Abni 2016

Nombre y Agendos

Lucelia Castellen

Cargio

Austriar Contable

NGRESOS

Viasticos de Alimentación Viastices de Transporte

Tatal ingresos .\*

DEDLICCIONES

1,250.00 Deducciones

1,250.00

2,560.00 Total Deduction

NETO A RECIBIR

2,500.00

OPTICA MICARAGUEINSE, S.A.
Coillis de Visticos de Alimentocion y Tran.
11s. Chancens de Mayo 2016 Cargo Lucelie Castellon Nembra y Apatritor BEDUCCIONES

Agential Contable

INGRESCO

Viesticos de Aumentación Vignicios de Trumporte

Tural Ingressa

1,527.37 Deduccions

3,054.74 Total Deducción

1,527,37

NETO A RECIBIA

3.054.74

35

OPTICA NICARAGUENSE, S.A.. Cellila de Pego del 16 M 21 de MAYO 2016

No Empireiro Nombre y Apellidos	Lucelia Castellón	Cargo	August Contable
INGRESCS:		DECUCCIONES	1
Seiario No Extras Valor Extras Otros ingresos Vacaciones	3,064,78	LR Prestamos inesistencia Abelanto de Selacia Emor Lentes Ceses Deducciones Deducciones Antegios Centianisa	190.92
Totalingreena	57. A60, E	NETO A RECIBIR	2,863.81

RECIBI CONFORME:

1 M Ostilland

ASUNTO N \* ASUNTO PRINCIPAL Nº : 0001845-ORM6-2016 LB

0001845-ORM8-2016 LB



#### ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUICIO JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MANAGUA.-

En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dis cinco de agosto del año dos mil dieciséis, presente ante la suscrita JUEZ DRA. MAYRA WOO ESCOBAR JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MANAGUA. Acompañado del secretario que autoriza, con la finalidad de celetirar audiencia de conciliación y de juicio según lo ordenado en autos. Se constata la comparecencia de las partes por la parte demandante se encuentra presente la señora: LUCELIA MARIA CASTELLÓN AGUILAR, mayor de edad, del domicilio de Managua, con cédula de identidad. No 201-050491-0006U, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA SHARYL NOHEMI RAMIREZ MARADIAGA ABUGADA CON CREDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NO. 24678 A QUIEN SE LE OTORGA INTERVENCIÓN DE LEY. Por la parte demandada se encuentra presente el LICENCIADO DOUGLAS CRUZ ARTOLA, en REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ÓPTICA NICARAGUENSE ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CON CREDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 15592 a quien se le otorga intervención de ley AUDIENCIA SIN CONCILIACIÓN. RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA. En este acto la parte demandante ratifica cada uno de los puntos de la presente demanda que demostrara con pruebas documentales. CONTESTACION DE LA DEMANDA: la parte demandada no niega la relación laboral, ni la existencia de contratos del cual uno es determinado, la parte demandada no tenía conocimiento del embarazo de la parte demandante. FASE DE PRUEBAS: la parte demandante presenta documentales los que rolan del folio 1-6 de las presentes diligencias. In parte demandada alega lo que tiene a bien sobre los mismos, la suscrita juez los incorpora cada uno de los documentos para ser valorados en sentencia definitiva. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: la que fue presentada de de forma parcial, no se presento la hoja de liquidación final y la hoja de cancelación ante el MITRAB, no se realizo. Habiendo recibido todos los medios de pruebas propuestos, las partes formularon sus alegatos conclusivos. Siendo todo lo acontecido se da por finalizada la presente audiencia de conciliación y julcio, previntendo a las partes que esta autoridad dictará sentencia dentro del término de Ley. Leida que fue la presente, aprobamos, ratificamos y firmamos, se da por finalizada la presente audiencia

JUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANT

DEMANDADO

w 0

DIRECTION FOR PRINCIPAL DEL MERCADO MAYOREO 100MFRS AL ESTE CONTIGUIO A FARMAÇIA SANTA TEREBITA PRESUNTAR POR EL SEROR RICUELHO HIVAS QUATEMALA.

Reh pela 1/9/16

PODER JUDICIAL Cedula Judicial de Nedficiació

001884-0/988-2016-LB 001884-0/988-2016-LB

ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-2016-LES EL- NO PER ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-CONSIS-2016-LES EL- NO PER ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-2016-LES EL- NO PER ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-2016-LES EL- NO PER ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-2016-LES EL- NO PER ASSUNTO PRINCIPAL NP GOTES-CONSIS-CON

IN SURE OF THE PROPERTY OF THE

#### VISITOR RESULTA-

Fue marquesto and unter unter Jurgato, per la señora LUGELIA MARIA CASTIELCON ACULTAR, religió de situal casada. L'operciada en Contectidad y con cedula sin sientidad summa 201-000401-00060, demanda facilitat bajo mostalição expectal de Tutaria sin Liberdad Servicial y China Ciarachina Fundamientes, por Fuero de Nationalidad, con accider de Reinfaggo y Pago de National de parcilio, un comos de la EMPRIOSA CATICA NICARAQUENSE S.A. Representados por la señora Ara Interganto Pereira Avando, en su calcidad de General, y par subminadas sas basas de este procese, compliando con della unte se las sistantes establismentes en la surplició Casado Procesad del Tradesto y vir la Representa destario, y nam la temperatura reletimento de la Rudancia Gral y Pública de Compliandos y Justia. Terrado a destario la temperatura para serilamente, del ella circio de agresio del aña das relicioses, specialidad la presento causa vista para serilamente, y siendo el caso de resolver.

#### SE-CONSIDERA:

#### PHEMISAS RELEVANTES DEL JUSCIO

t. Batação da Hachos o Demando, Refere la parte octora, que impor a Valurar para la Emposea Option. Notaresponse S.A., Representada por la señara Ana Margarda Persona Altumente, la parte del dia disclarado de margo del año dos militados despetadas el parte de Avallar de Contubilidad. Devengando un salario margo del año dos Mit Clem Contobres Nessos (CS EL 10E SOL con jurnada fallocad de himas a membro de 8 SO em a 1 SO em a 1 SO em.)

Que con le parte dementarie he euecito tres contratos, los presente dus fueron por trança esterminado y si Utimo por tempo indeterminado, celebrado este en feche displaíde do mayo de dos mili decisiós.

Que en fecha suetro de june se dos mil decisios, estando en astado de remismano la parte empleadore presente a la resultón de trabajo mediente danta de despido sin cause junta. Lo cual comunios ana violación grave a sue deseduas fundamentales en relación al fucio do materinada. Electrosa la demensiano que si despido fue presidente por catar sela on estado de ambiento y juntas nasque se la comengra e sua laboras y accio prepuer los saladas dejacios de proceso deseda la fecha del departe presidente la fecha del despido reintagra.

 Contestación à la ciercanda, 15 Assopata Douglas Bater Crist Africa, en representación de la Empresa Opica Mostagüeras S.A., Practic General Audicial Visible un al folio 10, Gantesta a la formanda apopulario ins

1/30/8/16 m

requirement hearboar a) la avustamina de la relicción de malación, lot el Cargo deserrajar/activo asterio alegado (sor la demandante de litera trió Caro Contribas Notice (CE 0.180.08) de malación remançar oj la relación contribado con la garde activo, al promeis por hempo determinado y el utilimo por hempo inclusio inclusios naturales suscitios con la parte activo, al promeis per hempo determinado y el utilimo por hempo inclusios inclusios naturales con la recordo del vinecia puridico que la empresa haya tenida continuemento del activo de Emission de la compresa región en la compresa por del malación de continuemento del activo región enfaticamiento con la estado de Emission del estado de activo región enfaticamiento con la estado de activo región enfaticamiento con el estado de provisión fraya activo la causa en respondo. Patrico que la demandante nuncia metrico a la parte empresadore activo estado de gravidas.

In this list, provided in demandance already the appearant median by program (ICCUMENTALES 1909). Permatal ten foto N° 1), Reports do naparal Laboral (on foto N° 2), Carta de despertir per foto N° 3), Contamina de toto N° 4 y 51 y Constancia treateu per foto N° 3), in partir remandada extrete lo que turci el free respecto a dichia disconerera est impugnation par fatedad o superioristi. Excellector del discourse de discourse de despertir de superioristica de la marteria del septimbra de julio del film entre del septimbra de julio del film entre del septimbra de julio del film entre del septimbra de partir demandada que autobiera a) reporte impudiación firat, b) especial laborat, ci planifies de segos de referera, ci sociales de cancellarion de fratas de respectorio del Trasses o la responsación comescondigente. Les documentos responsación ficarios partires de responsación.

Le parte demendada ofreció como privetes y su favor las documentasas apriviarias en la campionin do documentos. Antias partes mineron sus respectivos alegados de conscission

#### CONSIDERACIONES JUNIO ICAS Y HOCHOS PROBADOS:

f. La devakola se varión al impera de lo establecian en Titure II de la Loy 815. De las blacalidades dispensivas al proceso, estableciando la exclusividad del precedentento requisida en los artículos 105 al 111 de la Lista Nº 815. Código Procesa del Trabajo y de la Segundad Secial, de TUTELA DE LISTATAD SINDICAL V CTROS DERECHIDA FLINDAMENTALES, para respo como el de autoa, el arto, 111 de mano sueres de ley de tajente se establecar. Vet. 111 discussividad del procedentento. Las attenuestas els tuesto ale los dien i derechipa fundamentales. Incluros de procedentes de trabajos describiros y establecias del procedentes de trabajos describados de los diensimos describados. En allabora alternacional expresente el atropado o diventes de trabajos de traba

Ptritode la anterior y de cerdormidad el Art. T.f., del Codigo Prodessi del Tisbajo y de la Segundad Beriel, la existrita Justia del Augada Gundo de Distrito del Tisbajo y de la Segundad Social de Managua, les terropetante para llevar a electo el anteliale y las resultas de la presente course.

- 3. Le parte demandade reservoir le existence de la retecto de trabajo, el cargo dosempetado y el salario devengado por la demandante, cleor promisso resourantes del judio N° 3), de foi ma que al lenor de la sertadade en el efficilo 52 numeral 1 de la Loy 815, dichos puntos no son signita de pruenos, en consecuencia la suscitio hand la valoración de las procesa que resultan pertinantes para la aludid interdada en la presente demanda.
- 3 DEL DEMECHO PLEIDMENTAL À LA CETABLIDAD LANGRA, DE LA MUNITE DA ESTADO DE EMBAÑAZO Y SUS MIQUISTOS: De previo a regie ja fondo de lo que se response en esta demanda nel promociare sobre algunos hachos sússica e restaurrasero luces como:
- 2.1) ¿Colembre se providor el elespido de la demandade estado en estado de gravidor o gestadrán cal pomo la plantas en la demanda y?
- IF31 ¿A la festra stat disagnitri -1 overvisioni senocio o debito correpor la existencia del estado de granidos?

2.3) ¿Cumplió la stemandante con la carga probatoria de digar por seintesto la existencia de indicida de la discriminación por se estado de prevista y que el despido fue una consecució de embresco?

Ex retación of pueto 3 1s, que el cuendo se produjo el despeto de la demunicione, rela estulla el estado del embarago... se desprende conforme pruebes resumentenes no impognicios, entre altre la tojo Pertratol extendida en el integral Salut Integral, en fecha 12 de reasos de 2016, vestido o fallo 1, que efectivamento, al pueto de junio de cos reil dispisale. Reche de la terminante de la refunir de Vallaga, la astora al seencompata en estado de embarcos.

En cuando el puete 3.2) y 3.3), autora al a la fecchi del despido el empresente invessis a riesta conocar la aviatorica del estada de gravidez y que e sublendes del estado de maternidad de la atómia procedo e esepeciaria, violentando del paracho fundamentar e la essabilidad abunistida la riugir en atélido de embando y la obligación de la adora de democratir les inévies es la obsectiolinación, asponible.

At Street is select part demonstrative, our interestions, the master precisions to provide end falls if using separated, as top permetal, statute a time 1 y a una constance medical visible end falls if using expediants, extended on federal 23 de mayo del contendo año, el demandado al elemental sobre la validad de retos accumentos, refind que la parte estate numbra presenta la entração la froja permetal ante su empleador tal y como el nazi con la constancia medical que si la entração, para tida la commencia que con las constancias no se posible determinar que electromente la demandante se unicommencia en estado de grandad, pora dicto do provided, pora dicto documenta na dos en alternacion nata sobre el estado de empleador de la frequencia y por fal testim, sessione que al momento del dospeta la partir empleador región y encuentrator de la condiction de guaración de la entraria.

By No relation is to convenient de dissumentos, parquece astationable on to premise interestrate del junto, dont is partir demandado presento suscialmenta los discurrence substativa por la partir actoria, presento el Espediente Lational, y les planetas de pagas, y del setudo est expediente tercosi, cumbamente na rola la froja pervisosi su referida. No fueron buildas a asto proceso la freja de liquidación frost y la autinización de la manuscion del contrato, sin entratos, un evolucida el demandado respectos fodos terminados administración de trabajo sin casas justo, manifestando que por ele no rusión recasidad de procursir susuración administrativa les sancostar el somisso laboral y que la liquissione final no ne ado pagaste sem parque la actoria yello ha decido de sea maniera.

Considerational argine in high periodal y do in constance medical properties per la demonstration. La particular factor financial a quo, per la constitución medica properties per la parte originadors, ya una del constitución, el respecto mota cará lactural o constitución, el respecto mota cará lactural lo signante: la sociola retirch on successe que la troja permissi numa fue depositada o enfreguese e la empresa dementada, escución succión del rese. 21':10" el 27'14", el popularir la suscrita el habile receitado o entreguese la higa permissi el la puede vivolomidade, respectos que la formandar de popularir la suscrita el habile receitado o entreguese la higa permissi el la puede vivolomidade, respectos que la formandar de popularir la constitución medica estado de 2016, que se respiso un alterativado y forma y sejas la constancia la Dia. Vilma Martinez Castra, Girea Castratica, Corporacional y Urbasomagnalista. Para a que la parte actora imparte, en que eléctro por estados de su melas constancia de su melas constancia de su melas constancia de entre constancia de su melas constancia de entre constancia de su melas constancia de entre constancia de su melas de entre constancia de su melas constancia de entre constancia de su melas de entre constancia de constancia de entregacion de entregacion. Para se constancia de entregacion de entregacion de la que constancia de entregacion de entregacion. Para se constancia de entregacion de entregacion de la percenta de entregacion de entregacion de la percenta de percenta de entregacion de entregacion de la percenta de entregacion de entregacion de la percenta de entregacion de entregacion de la percenta de la constancia de entregacion de la percenta de la constancia de la cons

Shi porchaster, you have to arrive expectatic Circlese is no established are for a fusion 53 harmons 1 y 54 are cause Process not Trabago y Segureted Social, as events do also automobility process, one has produce the process or fueron precises or departed party define quelle demandante. Nel despectida por refer embataquada, que la parte empleadora den conocimiento sel astado nile geroloción de la hay demandante dapodo que fin as vinculo jumpios absentir que los units por to tamb requebro. Vir os está characteristo los recibilities.

SCIAL WOTHFICADOR

all la elperminación arriginale, por consignarente ho ha supor a lo atemprete do recopyra y pago de calle los eligidos ale percipió, y la terminación de vivrente puntido laboral entre lisa partira constante por el Despoto no deser a la establicación en al ambiento el der Código del Tradajo. Seguidamente se avesto ol dissoción a la partir demandante de recibir el pago de su locacidad rival y la partir demandada tomo la deligidad de candotal a la sectora conforma a elegación de candotal a la sectora conforma a elegación todos candotal la la sectora conforma de elegación todos candotal la la sectora conforma de elegación de candotal la la sectora conforma de la sectora de la sectora conforma de la sectora de la sectora conforma de la sectora conforma de la sectora conforma de la sectora de la sectora de la sectora conforma de la sectora del sectora de la sectora de la sectora de la sectora de la sectora del sectora de

#### MORE CANTO

De sonterridad a las consideramentos hechas, disposicione aguesa studas, esticada (in. 128, 168 y 169 Cm. Antiques 1, 2 y 14 de la LOPU, artiques 83 humanos 1, 54, 101 y 107 ses Colego Procissa del Tialiago y de la Segurined Societ, is auscins JUEZA QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURDAD SOCIAL. DE LA DIFICUNSCRIPCION NAVAROLIA, RESURLAD II. NO PARIGRE à demanda sélanar en la via expecial. de tutale de carecinos funciamentarias. Fueto de materimisas care arrotos de senseção y prepo de soferior sispatina OR DESCRIPTION OUR WINDOOD IN HISTORY EXPOSULA MARKA CARTELLON AGUSLAN, OF COMUS DE IN EMPRESA OPTICA INCARAGUENSE S.A. INJUNIORISTA DO 16 JUNOU ANA MARGARITA PERENA ALVARADO, 611 au calidad de Gerando Ganaral. S. Sie la Princient a la parto destandada realizar el pago de la liquidación final. legal correspondiante de la illementarite, deprido a pave el persoliu de sala de popular a la via que carestera a blem para su nicitamo en pare do no afactuarse. III. No nay costas. Advisimano a las partes de itensino qui tiener de interpener resurvo do patriación en contra de la presente respublic toutro del término de auto-ejes delitorido expresar agrecios en of secrito de intessociación, californie al arte. 130 de la Lay No. 815. COPISSE V NOTIFIQUESE: (F) M. WOO E. Jose F) M. Roseos G. Bila. . Exterferor y para todos os finel legiste. restitico e ustasi la reassiussir que arrigegés est régissi de la presente cessile, leyenquega integrangame, as la 1111/1/25 cluded ple MANAGOA - more our way the street of the

6	dist					000	allo poe	VID-
notifique	No.	Legis	Ge .		190.0	judicol. resolución		10 <sup>2</sup> 04 (1
Bull-Million			4			switch:	4.0	De Ch
Leyendone is living mismesside, the quar-	specialist to	NAME OF THE PARTY OF THE	ericonita	Necestra Aurori e	shoe to est	ed the service	or contra	gar otera colcular si sel
2 En la cude de résparents a	. 1991	NAGUA, des per medio		Mary.	publish to re			risial del Nacificador minutos do lo del año dos roede, layendosota antendida (se
El inhaecito nelitor	de haca	ender i di	N ma	Ioraian	4		FRMA O	hing del Hofficado
			-			Harring-Li	=	
ALMACAME							FIN O	Car for No Nices

39

# OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ESCRITOS

# RAZON DE PRESENTADO

ORDICE) de COMPLEJO JUDICIAL LABORAL, por: LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, quien se identifica con cédula de identidad número 201-050491-0006U y ES PARTICULAR, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del siete de septiembre de dos mil dieciséis, escrito en original y DOS COPIAS EN UN FOLIO CADA UNA, de las cuales se devueive una con razón de presentado y que corresponde al asunto número: 002841-ORM6-2016-LB del Juzgado Quinto Distrito del Trabajo y Seguridad Social de la Circunscripción Managua. Adjunta la siguiente documentación: NINGUNA. ESCRITO DE APELACION DE SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA Y EXPRESION DE AGRAVIOS. ELBA ARGENTINA: GAITAN DELGADILLO, Secretario Receptor de la

Normativa

En sucesivas comunicaciones referidas a este asunto, deberá indicar en su cabecera el número que le fue asignado seguido de una breve descripción (máximo de dos lineas) del documento que se está entregando.

0/0

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CIRDOUNCRIPCION MANAGUA.

EXPEDIENTE No. 001854-0RM6-2016-LB

DEMANDADO: EMPRESA OPTOCA NICARAGUENSE S.A. REPRESENTADA POR ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO -GERENTE GENERAL

Soy, LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, Mayor de edad, Casada, Lic. En Contabilidad con cedula de identidad 201-050491-0006U, ante vuestra autoridad con el debido respeto comparezzo, expreso y pido lo siguiente:

# ASUNTO: RECURSO DE APELACION Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

En fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEES, me fue notificada de la SENTENCIA dictada por su autoridad el NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA, en la que su Autoridad Resolvió NO HA LUGAR A MI DEMANDA CON ACCION DE REINTEGRO, siendo que la referida sentencia me causa un gran periulcio, recurro ante su autoridad en tiempo y forma a interponer FORMAL RECURSO DE APELACION. Y EXPRESION DE AGRAVIOS de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 131, 132 DE LA LEY 815, para que el mismo sea admitido en ambos efecto y al mismo tiempo de conformidad al arto. Primero de la ley 755 ley de reforma y adiciones a la ley No. 260. LOPL expreso los agravios que la misma me causa de la siguiente manera.

PRIMER y UNICO AGRAVIO: Me causa un grav agravio, la SENTENCIA dictada por su autoridad el NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DELA MAÑANA, en la que su Autorided Resolvió. NO HA LUGAR. A MI DEMANDA CON ACCION DE REINTEGRO, porque es evidente que se me ban violentado todos mis derechos laborales y constitucionales, siendo que en el presencêproceso, demostré la relación laboral con las Pruebas Documentales con este hecho cumpli con lo establecido en el arto 345 del C.T. Arto 56 inciso a) y 79 del CPTSS (LEY 815). La parte empleadora tavo su momento procesal de demostrar con pruebas fehacientes que lo alegado en la demanda por mi persona em falso lo cual no lo hizo, ya que este al momento de la Exhibición de Documentos solicitados en tiempo y forma en base al arto 79 Numeral 1) del CPTSS (LEY 815) este exhibió parcialmente los documentos, por ningún lado exhibió la solicitad de Cancelación de contrato en base al Arto 48 del C.T. ante la instancia correspondiente, tampoco exhibió la resolución de la Inspectoria departamental del trabajo para el procedimiento administrativo laboral oral (PALO), donde se autorice a mi empleador la cancelación de mi contrato, por lo que a mi criterio la señora juez no tomo en cuenta. la no presentación de estos documentos, mismo que eran de gran importancia para mui persona ya que con estos documentos dejaria demostrado que mi empleador nuoca se ajustó a lo establecido en el arto. 48 del C.T. sino que de manera antojadiza y arbitraria me despidió, tentendo conocimiento este de mi estado de Gravidez lo que no le importó para despedirme, al no tener a la vista la judicial de primer instancia debió de resolver en base a lu establecido en el arto 55, numeral 2) de la 815, el cual dice "Cuando el trabajador en la demanda haya solicitado que el textualmente empleador exhiba documentos que par su naturaleza obran en su poder, entre otras, el contrata escrito de trabajo, planillas o libros de salarios, registro de

horas extras, documentos de contabilidad, relativos al objeto del juicio, y éste no los exhiba, se darán por probados los hechos alegados por el demandante", Y de esta manera restituirme mis derechos violentados por mi empleador, ya que la parte empleadora en ningún momento negó la existencia de la relación laboral, por lo que desde ahl se desprende la obligación d esté de demostrar ante la señora juez que cumplió con lo establecido en el arto 48 del C.T. solicitando la cancelación de micontrato. Lo cual no lo hizo violentando con esta acción tomada la LEV. 185 CODTRO DEL TRABADO, TITULO VII, CAPITULO II que se refiere a: PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD DE LA MUJER TRABAJADORA", ARTO. 144 C.T. "La trabajadora en estado de gravidez o gozando de permiso pre y postnatal, no podra ser despedida, salvo por causa justificada previamente establecida por el Ministerio del Trabajo.", lo que -> le importo a mi empleador, infringiendo lo dispuesto en las nom. laborales como son los arto. 141, C.T. Y el arto. 2 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, y el arto. 74.- de la Co mismo que "El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remmeración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social)

Si nos apagamos a derecho la señora juez dehió de resolver en base a lo establecido en el principio fundamentales número VIII "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador del Código del Trabajo. Y de esta manera restituir los derechos violentados por mi empleador, por lo es evidente que se han violentado todos mis derechos

#### PETICION:

- 1.- Pido que se admita mi Recurso de Apelación en contra de la SENTENCIA dictada por su autoridad el NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA
- 2.- pido que se proceda a analizar el presente caso detenidamente y se proceda A REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA dictada por su autoridad el NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA
- Para Notificáción señalo la siguiente dirección: PORTON PRINCIPAL DEL MERCADO MAYOREO 100 METROS AL ESTE, CONTIGUO A LA FARMACIA SANTA TERESITA, PREGUNTAR POR EL SEÑOR ROBERTO RIVAS GUATEMALA

MANAGUA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LUCELIA MARIA CASTELON AGUILAR

PODER JUDICIAL ORDICK MANAGUA TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

1

Soy I UCELIA MARIA CASTELLÓN AGUILAR, de generales consignadas en Autos, ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y pido:

Asunto numero: 002841-0RM6-2016-LB Asunto Principal: 001854-0RM6-2016-LB

## ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA.

Siendo que desde el mes de octubre del año dos mil dieciséis pase a sus manos mi expediente y que es a la fecha no he tenido respuesta del mismo colicito:

#### PETICION:

#### 1. PIDO A SU AUTORIDAD SE PRONUNCIE SOBRE MI CASO.

Tengo lugar señalado para oir notificaciones.

Managua, trece de diciembre del año dos mil disciséis.

LUCELIA MARIA CASTELLÓN AGUILAR

DIRECCIÓN DEL PORTON PRINCIPAL DEL MERCADO MAYOREO 100MTRS.AL ESTE CONTIGUIO A FARMACIA SANTA TERESITA PREGUNTAR POR EL SEÑOR ROBERTO RIVAS GUATEMALA.

		(A)	HUBERTO	CONTENT	- N
	Cédi	PODER JUDICIAL la Judicial de Nostic	ación	XX.	林山
ASUNTO PRINCIPAL ME	02841-ORIVE-2 01864-ORIVE-2	016-LB		O CO	M Zs A
El Suscrito Oficial Notificador	ho	aninto			11
	1	The state of	circ its	Ofkrie de Notifi	raciones de
MANAGUA a Usted: LUCFILIA N	myen chan	ILLUN AGUELAR per I	a via de la Noti	ficación y per la pres	sente Cédula
le hage saber que en el número :	se astruct (1038)	41-OFFM6-2016-UR, Failed	ado en el lutgi	edo Quiete Otetrito o	iel Trabajo y
CASTRUCK ACTIVATE AN ANALYSIS	A THEORY	us, por demanda de	Apelacida, In	gestiments box FTIO	DUA MARIA
CASTELLON AGUEAR en caetta MARGARITA PERENA AUGARANA	OH ENPHANE	DPTICA NICARAGUENSI	8.A REPRESE	INTADA POR LA SE	ROAL ANA
MARGARITA PEREIRA ALVARADO	beta doe 25v :	DE SU CONOCIMIENTO.	Se ha distado :	WUTD: Juzgedo Qu	into Distrito
del Trabajo y Seguridad Social	de la Circuns	empelon Managua, Do	ce de septien	thre do dos mil die	ciséis. Les
ocho y cinquenta y dos minutos	de la mañana	t. De opefannidat con t	os articulos 13	1 y 132 del Código	Processi yer
Trabajo y de la Seguridad Social,	admittage on an	ribos efectos el Recurso	de Apelacida q	ue interpone la selfi	ore LUCELLA
MARIA CASTELLOW AGUILAR, etc.	A cardioter con o	un accua, en contre de la	e sentencia No.	120 richada por est	betinorus s
Judicial a las once y cincuerca rea	unos de la maña	ena del dia rueve de Ago	teto del año do	s Will ellectable, en co	reecuencia,
atórgosse a la parte recurrida a	e placo de dies	ritos hábites para que	conteste los a	gravios. Una set se	ncide diche
término y con la contestación o	no de la parte	recurrida, remitise tod	lo la actuada i	il Tribunal Nacional	Laboral de
Apelecide para lo de su cergo. No	rtflquese. (F) to	. WOO. t AVEZ (F) LEG-	BLE SRIO - Es o	performe y para sod	or les fines
impoles notifico a usted la respla	the que grapes		service obolyte, in	rydrodosela integran	egte, en la
COURSE OF MANAGON & WELL	19900	Hinston de la	- Ce	in fisher	C 40
- Frank State Call ato L	100 mg 200	5200 32-04,		March.	
				de \	
			- Ald	THE OF CIAL NOT	IFICADOR:
Nombre y Firms de culen recibe _			1	~ 1	
t En le cluded de MANAGUA, a	ten			NATION COL 10	-
chia chidular judicial al nellor (a)	4.5	, del año dos est		notifique por 11	tinko, de le
ordecade, la	209	61099340	- 10	la resol	UCCOT - CUE
Lestindola la integramenta, quien e	a major de dio	cialità selles de mései su	phone it antonna	With the same	
culen nie manifestó no se encontra	be en ose more	ento, pero si en la localid	taci.	CHUNA DEGLIA SE INTE	resaco, de
				Firms Oficial del	Notificater
1. En la seules se little Print					
2 - En la cluded de MANASUA, a die		del año dos mil	minuto	official por medio di	
					their
judicial la resolución que arrecede	Teyendosela In	regnemente al señor (a)			No.
judicial la resolución que arrecede entendido (x)		tegromente al sellor (s). Constancia			No.
judicial la resolución que arrecede entendido (x)		regremente al señor (so			No.
		regremente al señor (so			No.
judicial la resolución que arrecede entendido (a)		regremente al señor (so			No.

AUISPALU

ENTREGADO 3 1 MAR 2017

6123CED2017000777

DWGGGGT DEL PURTON PRINCIPAL DEL MERCADO MAYOREO JOOMTRS AL ESTE CONTIGUO A FARMACIA SANTA TERESITA. PREGUNTAR POB EL SEÑOR ROBERTO RIVAS GUATEMALA.

PODER JUDICIAL Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO Nº ABUNTO PRINCIPAL Nº

002841-ORM9-2016-LB 001884-ORMS-2016-LB

#### Tribural Nacional Labout de Apetates

El Suscrito Oficial Notificador Lic, Mario Rodriguez M. Oficina de Nosficaciones de MANAGUA a Ustad Señora LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, en su carácter personal, por la via de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 002841-ORM8-2016-LB, radicado en este Tribunal Nacional Laboral de Apelación. por Recurso de Apetación, interpuesto por la señora LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, en contra de la EMPRESA OPTICA NICARAGUENSE S.A representada por ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado la SENTENCIA que en su encabezado y parte resolutiva cice. TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIÓN. Managua, veintisiete de marzo del dos mil discisiete. La una y cinco minutos de la rarde. POR TANTO: En base e les consideraciones que anteceden, y Arios. 129, 158, 159 Cm., 1 y 2 L.O.P.J. y 413 y sgts. Pr., Arto 38 Ley 755, Artos. 105, 128, 130, 132, 134, 135 y 136 del CPTSS "Ley \$15", este Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, RESUELVE: I. Ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la senora LUCELIA MARÍA CASTELLON AGUILAR, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de la Circunscripción Mianagua el día nueve de agosto del dos mili dieciséis a las once y cincuente minutos de la meñana. II.- En consecuencia, se REVOCA la sentencia objeto del presente recurso de apalación en al siguiente sentido. Ha Lugar a la demanda que con acción de Reintegro y pago de salarios dejados de: percibir entablara la sedora LUCELIA MARÍA CASTELLON AGUILAR en contra de la empresa OPTICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la señora ANA MARGARITA PEREIRA en su calidad de Gerente General. III. - No hay costes. La Magistrada Ductora ANA MARIA PEREIRA TERAN, Disiente de lo resuelto por la mayoria y sus razones las dará en Voto Disidente aparte, contenido en el Libro de Votos de este Tribunal. Cópiese, natifiquese y con

pertificación de la presente sustancia.	
pertificación de la presente sentencia vuel	ven las diligencias a s
fugar de origen (F) LUIS MANUEL OSEJO /	PINEDA ILEGIBLE (OLG
DIENES MUNCADA). (F) ANA MARIA	DESCRIPT TERMS
CUADRA N. (F) P.M.	CARTELLON CHARGE F
y para todos aus tines legales notifico a usix	to contrary military increase all be
the means de la presente cedula, levendosela inte	morarmanta on to state a
the state of the s	la Throfe
de 76- 10	
down of divine &	Adel and
and the second s	Lance of the
Fit	WA DEL OF CALSTON SA ADOR
Nombre y Firms de quen recibe:	7
1 En la cludad de MANAGUA, a las	
	MICHA TELESCON
tiet dia	The story of the control
notifique por medio de la céd	ele judical al sefor (a)
	a resolución que antecede, te
que entregué al señor (s).	- Transcendingua artiscada, gi
L'eyéndola la integramente, qu'en es mayor de diectoble años de	e edad, se ofreció antreper cicho
cédule al interesado, de quien me manifestó no se encontrabe	et our moreste man o
localities	or one morning pero si en di
	Firme Oficial del Notificador
	Triffe Create Del Notingador
3 - Pro In circles de Malaire	
2 - En la ciudad de MANAGUN, a les	minutos de la
e del dia	der efte dos
mil notifiqué par medio de la cadula judicial la resolu	UDION due onterade Jevandonnia
	y entendido (a)
	Firms Oficial del Netfloador
A	A STATE OF THE STA
El infrascrito nell'icador hace constar y de fe que:	and the second second second
Taring the second secon	
A SALE OF THE PARTY OF THE PART	
CASTRELL CO.	
The second secon	
Minegue	
	Firms Oholal del Notificador
	The Orch be Housed
Control of the Contro	1.7 (0.23.29) 16.7

	0.7
061884-DRW6-2016-LB	00000EDQ517001142
DIVIDUO ÓN: DEL PORTÓN PRINCIPAL DEL MERCADO MAYOREO 100 : BANTA TERESITA PREGUNTAR POR EL SEÑOR ROBEI	MTRS AL ESTE CONTIGUO A FARMADIA
PODER JUDICIAL  CEDULA JUDICIAL DE NOTIFICAC  ABUNTO PE ASUNTO PRINCIPAL Nº 201884-ORBANA  ASUNTO PRINCIPAL Nº 201884-ORBANA	ON A 5
KUKSADKI URINTO DINTRETO DEL TRABADO Y SEGURDAD SOCIAL O	E LA CINCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.
EI BLADIES ONCIAL NEWBORN DECHTON NOURLAR DOT IN VIOLE	de la Dficha de Notificaciones de
Togo sater que en el mimero de peunto 001864-09889-2019-LB, nedicado	a in Netroscoo y por la presense Gadua se
Seguridad Social de la Circumscripción Managua, por dentanda de Re	en el surgeon d'une prento del Trades y
CASTELLÓN AGUILAR en contra de EMPRESA ÓPTICA INCARAGUENSE ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO para que SEA DE SU CONOC	S.A REPRESENTADA POR LA SERONA
Jirto del Trabajo y Seguridad Social de la Circunscripción Managua. Olcho	de mayo de dos mil disclolete. Las nueve y
Pernia y tres minutos de la mañana - Téngase por naticadas las presentes di	
Laboral de Apeloción, de la una y circo minutos de la tarde del veintisses	
noticise de las partes y complese con lo ordenado en semencia número: 38	
IFI LEGISLE, JUEZA, IFI KARINA R. SRIA - Es contorne y para todos los fin	
regraph on open on a creaser from a continue configuration of the Control of the	e, en la ciudeo co senticipio e les de la ciudeo co senticipio de la la ciudeo de la ciudeo de del la ciudeo de la ciudeo
	AND THE MENTINGED IN
Norstre y Firma de quen tecital	
1 Ex la ciudad de MANAGUA, a les	reviews do to the
dura judicial di settor (a) del afo dos reil della del	notifique par rifedja de la
L'oyérdola la l'égramente, queer es mayor de checiales afos de edad, se ofrituiter me membretó no se exceptivas en ese roomento, pero el en la localidad	
	122
	Fires Oficial del Notificador
2 En la ciudad de MANAGUA, a las	minutos de la per
dia	, netříquili por medio de la obdula Y
	Firms Oficial del Notificador
El infrascrito notificazior Tarce constor y de fe ture:	_
	MANAGUA
	Firms Oficial del Notificador

IDMAYISI

RUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO V DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNOSCUPCION MANAGUA.

Sey LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR, de generales consignadas en auto ante usted con todo respeto comparezco, expongo y piáo:

EXPLDIENTE Nº00:1854-ORM6-2016-LB

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA ESPECIAL

He retiremal proceso laboral radicado en este puegado suendo que fui notificada el 10/05/2017 del auto dictado por su autoridad el 08/05/2017, las mueve y treinta y tres minutos de la mañana en el que su autoridad me notifica que ya fueron remitoda las diligencias del Tribunad al respecto señora quez tengo a buen manufestar a su autoridad que no caso es Reinteuro por violación a derecho fundamentales va que al mumento de ser despedida estaba en estado de Embaraco, la Sentencia de Primer Instancia Sahó NO ha lugar por lo que un persona Apole de dicha resolución, la que fue revocada por el Tribunad y una vez notificada ambas partes une presente a la empresa para ver lo de ma reintegro pero mi empleador me ha manifestado que no me va a reintegrar y que me va a pagar todo lo que en derecho me corresponde por lo que vengo ante su autoridad a solicitar lo siguente.

PETICION

SOLICITO A SU AUTORIDAD QUE PROGRAME. A LA MAYOR UREVEDA POSIBLE AUDIENCIA ESCEPICIAL. PARA VER LO DE MI LIQUIDACION VA QUE LA PARTE EMPLEADORA NO TIENE VOLUNTAD DE REINTEGRARME.

Tengo hogo renalado para oir notificaciones.

Managua 11 Maro 2017.

LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR

QUINTO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y SELURIDAD SOCIAL CERCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

SOY: LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR de generales consignadas en auto anti: uated con fodo respeta comparezos, expango y pido

EXPEDIENTE N° 001854-ORM6-2016-LB

ASUNTO: que nhoio a las inspectorias del trabajo del MURAE, mara acompañar a reintegrar a la trabaladora.

Me reflero al caso que tengo radicado en este azegado a su diavio cargo, en vista que va mi caso quedo firme mediante seniencia del tribunal Nacional Laborar el cuni confirma la serdencia de jumera instancia, dando a kuasi a en reintegro en um mismo puesto de trabago en atendades condiciones, en vista de este tallo me presente : el dia de boy sede del World del sello en contrerde la las instalaciones de la empresia OPTICA THE APPROXIMATE decide mis stendor down southeld excess a lit give to manifeste que fenaiso para ser reinfegrada a mi puesto de mi trabato en vista del cumplimiento de la sundentita del tribunal a la que ella pessonato, que la duena anda en los estados uturbs v que respecta después de semena carda y que ella no puede dorme trisquesta, peños suez como podro obcervar en empleador se refusia a rentogranne nuevamente o da babaio por lo que polícilo a su autordad el gre oficio a las expectana del Tratiso del armetera dei trabago como el debuto acompañamento y constator que efectivamente, mi empleador se retusa a reintegramie PETICION

solicito a su autoridad girle oficio a las inspectorias del trabaci, del MiliRAB, para dante el debido acompañarmento y venticar la negatividad del empleador de

MANAGUA 07/04/2017

rointegrar e la trabaladora.

LUCELIA MARIA CASTELLON AGUILAR

# DEFENSORIA LABORAL MINISTERIO DEL TRABAJO ORIENTACIONES A USUARIO (@S), SOBRE EL PROCESO LABORAL

Reconozco que mi abogado me ha brindado todas las indicaciones a seguir en relación a mi proceso laboral y una vez leida mi demanda y estando conforme con lo ahí escrito, como usuario de la Oficina del Departamento de Defensoria Laboral del Ministerio del Trabajo, me comprometo ante mi abogado que cada notificación que reciba en mi domicilio y que se refiera a este proceso laboral la traeré a esta oficina a lo inmediato, todo con él objetivo de salvaguardar mis derechos laborares, ya que de no cumplir con las indicaciones mi abogado no me podrá asistir en la audiencia de conciliación y juicio, debido a que las notificaciones únicamente llegaran a mi domicilio (casa). Además mi abogado me ha explicado que este proceso debo de estar impulsándolo de forma constante y que en caso de no recibir notificaciones en el periodo de un mes me debo de presentarme a esta oficina a fin de que se me elabore escrito solicitando al juez (a), su pronunciamiento.

Fecha: 74 de 0000 2016

Firma abogado

Firma trabajador (usuario)